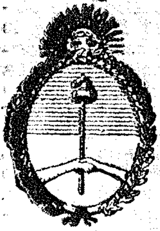


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 25 de enero de 1974

NUMERO **22.839**

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Mojón 30

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comerc'al de Reistro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número quinientos sesenta y siete. — En Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores Nemesio Vea Murguía, de setenta y dos años, casado, español, comerciante, domiciliado en Arenales tres mil novecientos, Florida, de este Partido; con Cédula de Identidad 2.523.228; Rosa Angela Bottini de Vea Murguía, de sesenta y seis años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Arenales tres mil novecientos, Florida, de este Partido, con Libreta Cívica 2.576.885; Nemesio Diego Vea Murguía, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agentino, comerciante, domiciliado en Arenales tres mil ochocientos, Florida, de este Partido, con Cédula de Identidad 2.508.129; Aquiles Salvador Lentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino, médico, domiciliado en Callao mil quinientos veinte, sexto piso, Capital Federal, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad 1.039.861; María Raquel Rella de Lentino, de cincuenta y un año de edad, casada, argentina, ama de casa, domicilida en Callao mil quinientos veinte, sexto piso, Capital Federal, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad Nº 1.274.377; Irene Carlota Poggi de Bonifacino, de cincuenta y seis años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en San Martín tres mil cuatrocientos ochenta y tres, Florida, de este Partido, con Libreta Cívica 4.334.342; Verónica Manuela Poggi de Bernuez, de cincuenta y un años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Perú mil seiscientos cinco, Florida, de este Partido, con Libreta Cívica número 4.334.341; César Bernuez, de sesenta años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Perú mil seiscientos cinco, Florida, de este Partido, con Libreta de Enrolamiento 1.466.372; Frida Susana Fassi de Vea Murguía, de treinta y siete años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Arenales tres mil ochocientos, Florida, de este Partido, con Cédula de Identidad 3.985.133 y Manuela Rossi de Poggi, de ochenta y tres años de edad, viuda, argentina, rentista domiciliada en Perú mil seiscientos dos, Florida, de este Partido, con Libreta Cívica 1.272.888; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar constituida la sociedad "MOJON 30, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", que se regirá por las siguientes cláusulas: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Mojón 30, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Financiera". Tiene su domcilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 30 (treinta) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructoras: Mediante la proyección, dirección, ejecución, construcción y|o demolición de edificios para renta o comercio, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras y en general obras de arquitectura y|o ingeniería, sean públicas o privadas, incluida la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Inmobiliarias: Mediante la compra y subdivisión de tierras para su venta con fines de urbanización y en general la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración, de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, propios y|o de terceros. — Financiera: Por el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo, con o sin garantía, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse; compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y en general cualquier operación financiera; todas estas operaciones en cuanto estén referidas a la actividad Inmobiliaria y quedando expresamente excluidas las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 60.000,00 (pesos sesenta mil), representado por 6.000 (seis mil) acciones de pesos 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago, preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) con mandato por 1 (uno) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en dinero en efectivo en la sociedad, la cantidad de $ 300,00 (trescientos pesos), cada uno de ellos, por el tiempo de duración de sus mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a 1 (uno) director; quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (uno) síndico titular por el término de 1 (uno) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Nemesio Vea Murguia, 1.140 ordinarias al portador, 5 votos, clase A: 2.850; Dinero efectivo: Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — Rosa Angela Bottini de Vea Murguia, 2.280, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 5.700: Dinero efectivo; Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o.o restante. — Nemesio Diego Vea Murguia, 120, ordinarias al portador, 5 votos, clase A: 300; Dinero efectivo: Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — Aquiles Salvador Lentino, 900, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 2.250: Dinero efectivo: Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — María Raquel Rella de Lentino, 900, ordinarias al portador, 5 votos, clase A: 2.250; Dinero efectivo; Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — Irene Carlota Poggi de Bonifacino, 60, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 150: Dinero efectivo; Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — Verónica Manuela Poggi de Bernuez,

CONCESION Nº 908



60, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 150; Dinero efectivo; Efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — César Bernuez, 60, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 150; Dinero efectivo; Efectivo 25 o|o a intetegrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. —Frida Susana Fassi de Vea Murguia, 60, ordinarias al portador, 5 votos, clase A; 150; Dinero efectivo; Efectivo, 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — Manuela Rossi de Poggi, 420, ordinarias, al portador, 5 votos, clase A, 1.050, dinero en efectivo; efectivo 25 o|o a integrar en 2 años, según resuelva el Directorio, el 75 o|o restante. — 6.000. — $ 15.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Nemesio Diego Vea Murguia; Vicepresidente a: César Bermudez; Vocales a: Frida Susana Fassi de Vea Murguía; Suplentes a: Aquiles Salvador Lentino y Nemesio Vea Murguía; y Organo Fiscalizador. Síndico Titular a: Guillermo Carlos Balzarotti; Síndico Suplente a: Ana María Corino. — Se autorizo a las señoritas Ana María Corino, Cédula de Identidad número 5.044.471 y Ester Becerra, Cédula de Identidad número 6.608.677, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde su comienzo, don Guillermo Carlos Balzarotti, argentino, casado, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cinco, Cédula de Identidad 3.603.906, domiciliado en Belgrano novecientos noventa, Capital Federal, de transito aquí; y Ana María Corino, argentina, nacida el uno de enero de mil novecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad 5.044.471, soltera, domiciliada en Murguiondo novecientos cuarenta y seis, Capital Federal, de tránsito aquí: personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, que se les ha encomendado por la presente. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mi, el escribano autorizante. — Nemesio Vea Murguía. — Rosa A. Bottini de Vea Murguia. — Diego Vea Murguía. — A. S. Lentino. — Manuela Rossi de Poggi. — Irene Poggi de Bonifacino. — Verónica M. Poggi de Bermudez. — César Bermudez. — Frida S. Fassi de Vea Murguía — María Raquel Rella de Lentino. — Carlos Balzarotti. — Ana M. Corino. — Ante mi. — Hay un sello y una firma que dicen:. Augusto M. A. Bunge, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil trescientos cuarenta y cuatro del Registro número nueve del Partido de Vicente López, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias repuestas con estampillas fiscales números dos millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos, dos millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete al dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos y setecientos sesenta y un mil treinta y tres, correlativas al setecientos sesenta y un mil cuarenta y dos y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Un sello y una firma dicen: Augusto M. A. Bunge, escribano. — Hay un sello ilegible. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00353592... sigue ilegible... 8 de Ago. 1973... San Isidro... — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina; en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Augusto M. A. Bunge, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9451433... 8 Ago. 1973. San Isidro. — Hay un sello ilegible. — Hay una firma ilegible. — Francisco R. Licciardi, Vocal. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 347,50 e.25|1 Nº 51.318 v.25|1|74

Gurmendi Siderúrgica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 19 de setiembre de 1973, por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, de fecha 30 de abril de 1973, ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad "GURMENDI SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA" aprobada por Resolución Nº 1.131 de fecha 26 de junio de 1973. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15. e.28|1 Nº 51.445 v.28|1|74

Las Glicinas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON FECHA 6 de agosto de 1973, por Asamblea realizada por la sociedad "LAS GLICINAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se designaron Directores Titulares a los Sres. Alejandro Delietti y Osvaldo Ruben García. — Y por Acta de Directorio, de igual fecha, el Directorio quedó integrado así: Presidente: Alejandro Delietti; Vicepresidente: Osvaldo Ruben García. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.25|1 Nº 51.449 v.25|1|74

Aconcagua

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES
Y ADMINISTRACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Directorio del 5 de octubre de 1973, de ACONCAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES", fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos A. Lockwood; Vicepresidente: Ernesto H. Varela; Director Titular: Normando E. Blanchard; Director Suplente: Jorge E. Kidd; Síndico Titular: Alberto T. Lopez; Síndico Suplente: Francisco G. González, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados. — Buenos Aires diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.25|1 Nº 51.467 v.25|1|74

Plural

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA sociedad "PLURAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 1973, y posterior distribución de cargos por el Directorio, en reunión de fecha 4 de junio de 1973, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Aníbal R. Terra; Vicepresidente: Gloria Raquel Tnwaites; Directores: Horacio Villola y Héctor Dopazo; Síndico Titular: Raúl C. Risso; Síndico Suplente: Carlos Guyot. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45. e.25|1 Nº 51.387 v.25|1|74

Dobboletta y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria número 16, celebrada con fecha 10 de octubre de 1973 y de Directorio número 147 de igual fecha, el Directorio de DOBBOLETTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituido por el término de tres años, así: Presidente: Francisco Pacifico Dobboletta; Vicepresidente: Marta Elvira Ubino y Tesorero: Miguel Angel Noé. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50. e.25|1 Nº 51.389 v.25|1|74

Epidor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1972 fueron electos los Directores de la sociedad "EPIDOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", recayendo los cargos y por el término de tres años a los señores Rolando Elwert, Miguel R. Dufour y Reginaldo Poidebard. — Y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1972, fueron designados el señor Miguel R. Dufour, como Presidente del Directorio y el señor Rolando Elwert, como Vicepresidente del mismo. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25. e.25|1 Nº 51.443 v.28|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Federico Woodgate

SOCIEDAD EN COMANDITA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos treinta y dos. — Cesión de cuotas y reforma de contrato de "Federico Woodgate", Sociedad en Comandita. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Federico Walter Woodgate, argentino, nacido el día 19 de mayo de 1918, hacendado, casado en primeras nupcias con doña, María Carlota Pombo, de quien se encuentra divorciado por sentencia del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro J. Torrent, Secretaría número 18, hijo de don Federico Claudio Woodgate y de doña Delia María Terrero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 418.331, domiciliado en la Avenida del Libertador número 734, Capital; Casimiro Gómez Jorba, argentino, nacido el día 11 de febrero de 1914, abogado, casado en primeras nupcias con doña Berta Cecilia Quinteros, hijo de don Casimiro Agustín Gómez y de doña Sara Jorba, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2?9.715, domiciliado en la calle Rivadavia número 717, Capital; Miguel Angel Monteros, argentino, nacido el día 15 de febrero de 1924, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Emilia Cortiñaz, hijo de don Esteban Monteros y de doña Dolores Ramírez, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.100.247, domiciliado en la calle Triunvirato número 4135, Capital; Alberto Vernet Basualdo, argentino, nacido el día 4 de noviembre de 1949, hacendado, soltero, hijo de don Alberto José Vernet Basualdo y de doña Sara María Casiana Pereda y Benedit, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.258.951, domiciliado en la Avenida Alvear número 1934, Capital, y la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo, argentina, nacida el día 22 de setiembre de 1925, hacendada, casada en primeras nupcias con don Alberto José Vernet Basualdo, hija de don Eduardo Pereda y de doña Sara Benedit, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.808.117, domiciliada en la Avenida Alvear úmero 1934, Capital, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Concurren a este otorgamiento los señores Federico Walter Woodgate y Alberto Vernet Basualdo y la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Federico Walter Woodgate en nombre y representación de su hermano el señor Alejandro Federico Woodgate, argentino, nacido el día 9 de enero de 1928, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Julia Angélica Bonifacio, hijo de don Federico Claudio Woodgate y de doña Delia María Terrero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.229.464, domiciliado en la Avenida del Libertador número 734, Capital y de su cuñada la señora Nélida Julia Angélica Bonifacio, casada en primeras nupcias con don Alejandro Federico Woodgate, mayor de edad, domiciliada en la Avenida del Libertador número 734, Capital, a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura de fecha 24 de julio de 1972, pasada, ante el Escribano de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, don Ciro O. Luques, al folio 334, del Registro número 1 de su adscripción, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, doy fe y agrego a la presente como cabeza de escritura. — Asimismo el señor Federico Walter Woodgate por sí y por la presentación invocada respecto a su hermano el señor Alejandro Federico Woodgate lo hace también en sus caracteres de socios solidarios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FEDERICO WOODGATE", SOCIEDAD EN COMANDITA, con domicilio en la calle Lavalle 166, Capital. — Los señores Casimiro Gómez Jorba y Miguel Angel Monteros lo hacen en sus caracteres de socios comanditarios de la referida sociedad. — La personería que se invoca se justifica: a) Con el Contrato Social formalizado por escritura de fecha 9 de noviembre de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital don Aníbal R. Mailhe, al folio 2.280 del Registro 502 de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número mil trescientos ochenta y nueve, al folio 471 del Libro 235 de Contratos Públicos, tengo a la vista, para esta acto, doy fe, así como de que agrego a la presente fotocopia autenticada del mismo como cabeza de escritura. — b) Con las acciones representativas de la totalidad del capital comanditario que me exhiben en este acto, doy fe. — Y el señor Federico Walter Woodgate por sí y en nombre y representación de Alejandro Federico Woodgate dice: a) Que vende, cede y transfiere a doña Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo y a don Alberto Vernet Basualdo las cuotas de capital que a él y a su representado les corresponden como socios solidarios en la sociedad "Federico Woodgate", Sociedad en Comandita, por valor de quince mil pesos moneda nacional, equivalentes hoy a ciento cincuenta pesos, la correspondiente a don Alejandro Federico Woodgate y treinta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalentes hoy a trescientos cincuenta pesos, las a él pertenecientes. — b) Que esta cesión la realiza en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los cesionarios y por el valor nominal de las cuotas que transfiere, es decir por la suma de quinientos pesos que ha recibido para sí y para su mandante antes de ahora de manos de los cesionarios en dinero en efectivo y a su entera satisfacción en la proporción de su venta, por cuyo importe otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — c) Que en consecuencia en su nombre y en el de su mandante transfiere a los cesionarios todos los derechos que a él y a su representado correspondan o puedan corresponderles en la Sociedad de que se trata y a los cuales por sí y por su mandante renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subroga en el mismo lugar, grado y prelación. — Enterados los cesionarios de los términos de la presente cesión efectuada a su favor manifiestan conformidad y aceptación. — Los señores Casimiro Gómez Jorba y Miguel Angel Monteros en sus caracteres de socios comanditarios de "Federiro Woodgate", Sociedad en Comandita, prestan su consentimiento a la presente cesión. — El señor Federico Walter Woodgate en nombre y representación de doña Nélida Julia Angélica Bonifacio y en mérito del Poder ya relacionado presta el consentimiento para esta cesión requerido por el artículo 1.277 del Código Civil y doña Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo, don Alberto Vernet Basualdo, don Casimiro Gómez Jorba y don Miguel Angel Monteros continúan diciendo: Que en sus caracteres de únicos socios, solidarios los dos primeros y comanditarios los dos últimos de la Sociedad "Federico Woodgate". Sociedad en Comandita, resuelven modificar los artículos primero y sexto del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Primero: Bajo la denominación de "Los Reyunos", Sociedad en Comandita por Acciones seguirá funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Federico Woodgate". Sociedad en Comandita. — Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná número 1315, Capital, el que podrá cambiar y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Sexto: El capital solidario se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por los socios solidarios Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo y Alberto Vernet Basualdo en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno dfe ellos.
Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe — F. W. Woodgate. — A. Vernet Basualdo. — Sara P. de Vernet Basualdo. — Miguel A. Monteros. — C. Gómez Jorba — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y tres del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en tres folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma J. B. Cubas. — Que al solicitar la conformidad al Organo de Contralor, éste requirió la adecuación del contrato social a las disposi-

ciones de la Ley Nº 19.550, lo que así se hizo, otorgando la escritura número 13 de fecha 1º de febrero de 1973, ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 36 del Registro de Contratos Públicos número 111 de la Capital Federal a su cargo. — Que al solicitarse nuevamente conformidad, la Inspección General de Personas Jurídicas, observó el nombre adoptado de "Los Reyunos", Sociedad en Comandita por Acciones, por existir una sociedad con ese nombre y la redacción de los artículos tercero, quinto, séptimo y decimosegundo. — Que en consecuencia y de conformidad a las observaciones referidas se resolvió adoptar el nombre de "Pororó, Sociedad en Comandita por Acciones" y adecuar la redacción del contrato a las observaciones formuladas en la escritura que a continuación se transcribe: Escritura número ciento sesenta y uno. — Adecuación del contrato social de "Federico Woodgate, Sociedad en Comandita", a las disposiciones de la Ley número 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Alberto Vernet Basualdo, argentino, nacido el día 4 de noviembre de 1949, hacendado, soltero, hijo de don Alberto José Vernet Basualdo y de doña Sara María Casiana Pereda y Benedit, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.258.951, domiciliado en la Avenida Alvear número 1934, Capital: la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo, argentina, nacida el día 22 de setiembre de 1925, hacendada, casada en primeras nupcias con don Alberto José Vernet Basualdo, hija de don Eduardo Pereda y de doña Sara Benedit, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.808.117, domiciliada en la Avenida Alvear número 1934, Capital, y el señor Alberto José Vernet Basualdo, argentino, nacido el día 19 de octubre de 1918, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Sar aMaría Casiana Pereda y Benedit, hijo de don en primeras nupcias con doña Sara María Esther Achával, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.517.749, domiciliado en la Avenida Alvear número 1934, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, el señor Alberto Vernet Basualdo y la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo en sus caracteres de socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Federico Woodgate, Sociedad en Comandita", con domicilio en la calle Paraná número 1315, Capital y el señor Alberto José Vernet Basualdo en su carácter de socio comanditario de la misma. — Justifican el carácter que invocan en la forma que se verá más adelante y dicen que por escritura de fecha 11 de setiembre de 1972, pasada ante mí el autorizante al folio 1.193 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1972, los señores Federico Walter Woodgate y Alejandro Federico Woodgate, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo y del señor Alberto Vernet Basualdo, las cuotas de capital que como socios solidarios tenían y les correspondía en la sociedad "Federico Woodgate, Sociedad en Comandita". — Que asimismo en dicha escritura se procedió a modificar el nombre de la sociedad cambiándolo por el de "Los Reyunos, Sociedad en Comandita por Acciones". — Que presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad respectiva, ésta exigió que su contrato social se adecuara a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Que a tal fin por escritura del 1º de febrero de 1973, pasada al folio 36 de este Registro se procedió a la adecuación solicitada, la que fue objeto de observaciones en la redacción del artículo primero en lo que hace a su denominación en virtud de existir una sociedad con el nombre de "Los Reyunos, S. A.", y en sus artículos tercero, quinto, séptimo y decimosegundo. — En consecuencia de acuerdo a las referidas observaciones proceden a redactar el contrato social en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Pororó, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Paraná número 1315. — Artículo Segundo: Su duración será de 98 años, 11 meses, 14 días contados desde el día 25 de noviembre de 1960, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación y administración de toda clase de negocios agropecuarios y la comercialización de sus productos, así como la financiación y préstamos de dinero con garantías reales o personales o sin ellas, para la realización de todo tipo de operaciones relacionadas con su objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinticinco mil pesos que corresponden veinticuatro mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en dos mil cuatrocientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por el señor Alberto José Vernet Basualdo en dinero en efectivo. — El capital comanditado ha sido aportado en dinero en efectivo en la siguiente proporción: Doscientos cincuenta pesos por el señor Alberto Vernet Basualdo y doscientos cincuenta pesos por la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artculo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente eligirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará 3 ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico con las limitaciones del artículo 261 de la Ley número 19.550. — c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — A fin de integrar el Organo Fiscalizador, se designa al doctor don Victorino Héctor José Achával Rodríguez, argentino, nacido el día 20 de setiembre de 1918, soltero, abogado, domiciliado en la calle Vicente López número 1638, Capital, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.417.593 como Síndico Titular y al doctor Pedro Augusto Perissé, argentino, nacido el día 31 de julio de 1917, casado, abogado, domiciliado en la calle Corrientes número 1145, Capital, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.424.269, como Sindico Suplente, quienes presentes al acto suscriben ésta en prueba de conformidad y aceptación de dichos cargos. — Los comparecientes autorizan a los señores Alberto Vernet Basualdo y Julio César Cataldi para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Personería de los comparecientes: La justifican el señor Alberto Vernet Basualdo y la señora Sara María Casiana Pereda y Benedit de Vernet Basualdo con los siguientes instrumentos: a) Contrato Social formalizado por escritura de fecha 9 de noviembre de 1960 pasada ante el escribano de esta Capital don Aníbal R. Mailhe, al folio 2.280 del Registro número 502 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de noviembre de 1960, bajo el número 1.389, folio 471, del Libro 235 de Contratos Públicos que en testimonio tengo a la vista, hallándose fotocopia autenticada del mismo agregada a la escritura pasada ante mí al folio 1.193 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1972, y b) Escritura de cesión de cuotas y reforma de contrato social, pasada ante mí, el autorizante, con fecha 11 de setiembre de 1972 al folio 1.193 de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año, la que se halla pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El señor Alberto José Vernet Basualdo con las acciones representativas de la totalidad del capital comanditario que me exhibe, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — A. Vernet Basualdo. — Sara P. de Vernet Basualdo. — A. Vernet Basualdo. —H. Achával Rodríguez. — Pedro A. Perissé. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido la presente fotocopia de su original, en cinco folios y el presente sello de actuación notarial como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Todos los documentos referidos fueron conformados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.125 de fecha 5 de setiembre de setiembre de 1973

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.522,50 e. 25|1 Nº 51.011 v. 25|1|74

Del Norte

SOCIEDAD EN MADANDITA
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN Escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Luis Andrés Pietrani, los socios colectivos administradores de "DEL NORTE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", señores Rodolfo Garrido y Francisco Monrabal y el Administrador señor Rafael Garrido, resolvieron desvincularse de la sociedad como socios y administradores respectivamente, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 1970. — Las cuotas sociales que correspondían a los socios colectivos señores Rodolfo Garrido y Francisco Monrabal fueron adquiridas por el otro socio colectivo señor Jorge María Luis Scabbiolo abonándole a cada uno de los cedentes la suma de pesos un mil quinientos, correspondientes al haber social que tenían y le correspondían en el capital de la mencionada sociedad. — Asimismo, la mencionada Asamblea aceptó la renuncia presentada por el administrador señor Rafael Garrido, la que en adelante será ejercida por el socio Sr. Scabbiolo. Como consecuencia de estas cesiones los actuales socios han resuelto modificar las cláusulas sexta y octava del contrato social las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley 18.188. El socio colectivo ha aportado en dinero efectivo la suma de tres mil pesos. — El resto del capital o sea la suma de siete mil pesos ha sido integrado por el socio comanditario señor Israel Liascovich. — Octava: Queda designado administrador de la sociedad el socio colectivo don Jorge María Luis Scabbiolo, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades y poderes que considere convenientes para el manejo de los intereses sociales, incluso las mencionadas en el artículo 782, e incisos primero al cuarto y séptimo al decimoséptimo del artículo 1.881 del Código Civil. — La sociedad tendrá entonces capacidad jurídica para: a) Firmar cheques, pagarés y letras; b) Transferir o adquirir toda clase de inmuebles, constituir hipotecas o gravámenes de cualquier forma o naturaleza, o para cualquier otro acto que implique una modificación de dominio a cualquier inmueble de la sociedad — c) Conferir toda clase de poderes, revocarlos o sustituirlos; d) Pealizar toda clase de operaciones lícitas, comprar, vender o enajenar en el país o en el extranjero, al por mayor o menor, exportar o importar mercaderías y también recibirlas en consignación, operar sobre inmuebles comprándolos o vendiéndolos y permutarlos, darlos en arrendamiento, constituir hipotecas de cualquier naturaleza sobre los bienes de su propiedad o conceder préstamos con dichas garantías, cederlos en pago y constituir cualquier otro derecho, real, dar, recibir o tomar en préstamo cualquier suma de dinero, comprar y vender patentes de invención y marcas de fábricas y comercio. — e) Contratar con el Superior Gobierno de la Nación y las Provincias, Municipalidades o Comunas, con Empresas Ferroviarias y de Transporte, de Navegación y con cualquier repartición pública nacional, extranjera o particular; realizar cualquier clase de operaciones de crédito con el Banco Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de crédito nacional o particular, del país o del extranjero, sujetándose en un todo a sus leyes y reglamentos, esta-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|1|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

tutos y demás disposiciones que las rijan. — f) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión en pago, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar dichos bienes o cualquier otro, a título oneroso o gratuito, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos o formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes al contado o a plazo, y firmando todas las escrituras públicas o privadas necesarias. — g) Celebrar contratos de locación de servicios, tomando y despidiendo las personas que sean necesarias, fijando sus funciones y remuneraciones. — h) Dar y recibir dinero en préstamo con o sin interés en los plazos, con las condiciones y con las garantías reales o personales o sin ellas, que juzgue convenientes, inclusive mediante la emisión de debentures. — i) Aceptar hipotecas y prendas sobre bienes de los deudores de la sociedad en garantía de cualquier clase de operaciones y cancelarlas oportunamente. — j) Celebrar contratos de prenda con registro, sea que la sociedad figure como acreedora o deudora, gravando a tal fin los bienes que se determinen en su oportunidad. — k) Ceder y percibir los créditos activos de la sociedad sin limitación de ningún género, otorgando los recibos y cartas de pago del caso. — l) Pagar las deudas y obligaciones de la sociedad, exigiendo de los acreedores los correspondientes recibos y demás resguardos legales. — m) Celebrar contratos de locación de bienes muebles o inmuebles, sea que la sociedad actúe como locadora o locataria, por los precios, plazos y condiciones que conceptúe convenientes. — n) Aceptar fianzas o cauciones. — o) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos ya citados o en cualquier otro de plaza, en las cuentas de la sociedad o en las de terceros, sea en cuenta corriente, caja de ahorros o a plazo fijo, sometiéndose al efecto a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos que se determinen en cada institución bancaria, extraer total o parcialmente los referidos depósitos de la sociedad, así como los que terceros efectúen en cuenta de la misma, girando sobre ellas cheques y todo género de libranzas. Solicitar créditos en cuenta corriente, en descubierto o de cualquier otra naturaleza en las instituciones bancarias citadas o en cualquier otra, sin limitación de importe, en las condiciones que juzgue conveniente, con o sin garantías reales o personales, girando sobre el importe concedido todo género de cheques o libranzas, sean al portador, a la orden de terceros o de la misma sociedad. Descontar en los Bancos citados o cualquier otro de plaza, letras de cambio, giros, vales, pagarés y toda clase de papeles de crédito, firmando como aceptante, girante o avalista, cobrar, abonar, firmar y endosar pagarés y documentos, solicitar transferencias de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. Girar en descubierto por cualquier cantidad o por las cantidades autorizadas por los Bancos, suscribiendo a tal fin la pertinente documentación. — p) La promoción de inversiones o aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse. — q) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — r) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago. — s) Realizar operaciones de importación, exportación y representaciones en general. — t) Suscribir la correspondencia epistolar o telegráfica, cartas de porte y contratos de transporte, contratar seguros, suscribiendo al efecto las pólizas respectivas, en las condiciones que juzgue convenientes, conceder quitas y esperas y remisiones de deudas, novar y compensar obligaciones, celebrar contratos de depósito y operaciones de warrants, celebrar permutas, aceptar donaciones, realizar gestiones ante las Aduanas y demás autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados, confiriendo al efecto toda clase de poderes, ya sea para ese motivo o para cualquier otro, generales o especiales, sustituirlos y revocarlos con las cláusulas de estilo, autorizar el uso de la firma social. — u) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester. La enunciación de los distintos incisos es meramente ilustrativa desde que la sociedad con la firma de su administrador, podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permitan a las personas físicas". — Asimismo se resuelve por unanimidad nombrar liquidador de la sociedad al socio colectivo administrador Sr. Jorge María Luis Scabbiolo. Finalmente se resuelve por unanimidad elevar el contenido de la presente a escritura pública, con la asistencia de todas las personas que han concurrido a esta Asamblea. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las 18 horas. Sobrerraspado: Rodolfo, Rafael, conceder: vale. — Francisco Monrabal. — Rodolfo Garrido. — Israel Liascovich. — Rafael Garrido. — Jorge María Luis Scabbiolo". — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente los comparecientes solicitan de mí el escribano autorizante, que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto doña Norma Raquel Aravsky de Garrido, argentina, nacida el 3 de mayo de 1937, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Garrido, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.602.988, domiciliada en esta ciudad en Suipacha 472, 8º piso, oficina 801, y doña Francisca Ermelinda Tritti de Monrabal, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Francisco Monrabal, con libreta cívica número 2.123.964, domiciliada en esta ciudad en Callao 1994, 9º piso, departamento 10, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, manifiestan: Que vienen por la presente a prestar expreso y formal asentimiento a este otorgamiento imponiéndose de su contenido y aceptándolo en todas sus partes. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Y por Escritura de fecha 25 de agosto de 1972, pasada por ante el mismo Escribano, la sociedad procedió a modificar el artículo primero del contrato social, el que en lo sucesivo quedó redactado de la siguiente manera: Primero: Don Jorge María Luis Scabbiolo, en su carácter de sosocio comanditado y don Israel Liascovich en su carácter de socio comanditario, declaran constituida una Sociedad en Comandita por Acciones de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Adecuación Ley 19.550. — "Del Norte, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen don Jorge María Luis Scabbiolo, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Monclus, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.493.671, domiciliado en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1449, y don Israel Liascovich, argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Winogora, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.071.466, domiciliado en esta ciudad en Avenida Santa Fe 2450, piso 2º, local 73, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha 6 de abril de 1965, pasada al folio 21 del Registro número 3 del Partido de Carmen de Areco, a cargo de la Escribana María Isabel Ugarteche, los señores Rodolfo Garrido, Francisco Monrabal y Moisés Jorge Savransky, como socios colectivos y don Abraham Winogora, por cuenta de terceros comanditarios, constituyeron la sociedad "Del Norte, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su capital fue establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, integrados por trescientos mil pesos moneda nacional de capital colectivo, aportado por los socios solidarios por partes iguales, y setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal de capital comanditario, integrado por terceros comanditarios cuyo nombre se reservó de acuerdo al artículo 373 del Código de Comercio. — Fueron designados administradores de la sociedad los tres socios colectivos, juntamente con el señor Rafael Garrido, confiriéndose el uso de la firma social en forma conjunta a dos cualesquiera de ellos, con las facultades y poderes que más detalladamente resultan del relacionado instrumento, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de mayo de 1965, bajo el número 359, al folio 310, del Libro 239 de Contratos Públicos. — Segundo: Por escritura de fecha 21 de julio de 1967, pasada al folio 465 del Registro de Contratos Públicos número 3 del Partido de Carmen de Areco, a cargo de la escribana María Isabel Ugarteche, el socio colectivo administrador señor Moisés Jorge Savransky, se desvinculó de la sociedad, cediendo el haber social a favor de los restantes socios colectivos, por partes iguales, como consecuencia de lo cual fueron modificadas las cláusulas sexta y octava del contrato constitutivo de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de setiembre de 1967, bajo el número 2.518, al folio 405, del Libro 243 de Contratos Públicos. — Tercero: Que los socios colectivos administradores don Rodolfo Garrido y don Francisco Monrabal y el administrador don Rafael Garrido, resolvieron desvincularse de la sociedad como socios y administradores respectivamente, a cuyos efectos, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la que informa el acta labrada en las páginas 14 a 19 inclusive del Libro de Actas número 1, rubricado con fecha 10 de febrero de 1966, bajo el número 153. — Cuarto: En dicha asamblea, el señor Jorge María Luis Scabbiolo adquirió las cuotas de los restantes socios colectivos, habiéndose designado al mismo, único socio colectivo administrador de "Del Norte, Sociedad en Comandita por Acciones", en sustitución de los socios salientes y del administrador renunciante. — Con motivo de dicha modificación del contrato social fueron reformados los artículos sexto y octavo del mismo, habiéndose elevado a escritura pública por la otorgada con fecha 9 de diciembre de 1970, al folio 4.264 de este Registro. — Quinto: Presentada dicha modificación para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número 765|71, fue corrida vista a la sociedad a fin de que se modifique también el artículo primero del estatuto incluyendo en el mismo el nombre del señor Jorge María Luis Scabbiolo. Que en cumplimiento de dicha disposición, por escritura de fecha 25 de agosto de 1972, pasada al folio 2.595 de este Registro, se procedió a modificar el expresado artículo primero del contrato social. — Sexto: Que presentada dicha modificación en el mencionado expediente, la Inspección General de Personas Jurídicas, corrió nuevamente vista a la sociedad, a fin de que la misma adecue su contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, actualmente vigente. En consecuencia los otorgantes en sus caracteres de únicos socios comanditado y comanditario, respectivamente de "Del Norte, Sociedad en Comandita por Acciones", resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Del Norte, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Pueyrredón número mil trescientos cincuenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y ocho años, contados desde el día 12 del mes de mayo del año 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: La construcción de un edificio en el inmueble Avenida Pueyrredón números mil trescientos cincuenta y siete y mil trescientos sesenta y uno, de la Capital Federal para su posterior venta en unidades bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos ley 18.188, que corresponden siete mil pesos al capital comanditario, dividido en setecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y tres mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado totalmente por don Israel Miascovich. El capital comanditado ha sido aportado totalmente por don Jorge María Luis Scabbiolo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Jorge María Luis Scabbiolo, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatorias, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Mario Montero y Justiniano Juan Correa Urquiza para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa del control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman ante mí los comparecientes, doy fe. — Luis Andrés Pietrani. Escribano.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.380.— e.25|1-Nº 51.001 v.25|1|74

Belicia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Esribano autorizante, comparecen los señores don Julio César Armentano, casado, argentino, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos noventa mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Santiago del Estero número dos mil seiscientos setenta y nueve, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Sixto González, casado, empleado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número mil quinientos treinta, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Omar Inocencio Alvarez, casado, empleado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 4.123.812, domi-

situado en la calle San Ireneo trescientos treinta y ocho piso quinto, de esta Ciudad, y don Alberto Luis Ruiz, casado, argentino comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones, setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco domiciliado en la calle Florida 165 de esta Ciudad, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto el primero en su carácter de socio solidario y administrador y los tres restantes como únicos socios comanditarios e integrantes de la totalidad del capital accionario de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BELICIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", justificando la existencia legal de la misma y la personería del señor Armentano con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública por ante el autorizante con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y seis del presente Registro, Protocolo de dicho año, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el siete de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos cuarenta, al folio cuatrocientos quince, del Libro doscientos cuarenta y seis, de Contratos Públicos, y su posterior modificación de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta, también ante el autorizante al folio ciento doce del presente Registro, Protocolo de dicho año, inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de ese mismo año, bajo el número ciento noventa y siete, al folio dieciocho, del Libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos. — Y en tal carácter el señor Armentano, expone: Que en la escritura de constitución de la sociedad que representa, se fijó el capital social en la suma de Ciento cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en la siguiente forma: Capital colectivo, seis mil pesos de igual moneda, y el remanente, de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho al capital comanditario, el cual quedó emitido totalmente en ese acto y es representado por catorce mil cuatrocientas acciones al portador de diez pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada acción y dividido en veinticuatro series iguales de seiscientas acciones, y de seis mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — Y el compareciente señor Armentano continúa diciendo: Que en virtud de lo resuelto y acordado en la Asamblea General celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta, y que transcripta dice: "Acta número tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, y siendo las 10 hs., se reúnen en el local social de la Avenida Díaz Vélez 5479, 5º B, Capital, el socio colectivo señor Julio César Armentano y los socios comanditarios Sres. Omar Inocencio Alvarez, Héctor Sixto González y Alberto Luis Ruiz, representando la totalidad del capital social para considerar el siguiente orden del día: 1º) Elevación del capital social. — El socio colectivo señor Julio C. Armentano toma el uso de la palabra manifestando que es necesario proceder a regularizar jurídicamente las integraciones en efectivo realizadas durante el ejercicio por el señor Alberto Luis Ruiz, por lo que propone elevar el capital social en la suma de pesos Ley 18.188, 60.000 (sesenta mil pesos Ley 18.188), quedando en consecuencia integrado en pesos Ley número 18.188, 210.000 (Doscientos diez mil pesos Ley número 18.188) compuesto por pesos Ley 18.188, 6.000 (Seis mil pesos Ley 18.188) de capital solidario, y pesos Ley 18.188, 204.000 (Doscientos cuatro mil pesos Ley 18.188) de capital comanditario. — Después de un cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el aumento del capital social propuesto por el socio colectivo. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas. — Hay cuatro firmas". — Es Copia Fiel, doy fe. — En consecuencia, el señor Armentano viene por este acto a dejar elevado el capital social de la entidad que representa a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, mediante la emisión de diez series iguales de Seiscientas acciones y de seis mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie y por un valor nominal de Diez pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada acción, las cuales han sido suscriptas e integradas en dinero en efectivo por el señor Alberto Luis Ruiz, lo que conforma un total de sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y tal como surge del acta transcripta precedentemente. — Por su parte, los señores Ruiz, González y Alvarez, en su carácter de socios comanditarios de la entidad, dan su expresa conformidad con el aumento del capital accionario en los términos referidos y juntamente con el señor Armentano consienten se expidan los respectivos testimonios para su toma de razón en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, doy fe. — J. C. Armentano. — H. González. — O. I. Alvarez. — A. L. Ruiz. — Está mi sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Escritura Número Mil Ciento Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Julio César Armentano, casado, comerciante, argentino, domiciliado legalmente en la Avenida Díaz Vélez 5348 de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de socio administrador de Belicia, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita del autorizante transcriba en este Registro a mi cargo el folio 36 del expediente número 1487, de la Inspección General de Personas Jurídicas que me exhibe y copiado, dice: "Belicia, S. C. A., Avda. Díaz Vélez 5346, 2º piso, 8º, Capital. — Expediente CTA. Nº 1.487. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. Señor Inspector General de Personas Jurídicas S|D.: El que suscribe, Julio César Armentano, en su carácter de Administrador de "Belicia S. C. A." se dirige al señor Inspector General, insertando el artículo quinto del contrato social tal como quedaría redactado de aprobarse la reforma, aumento del capital social solicitado. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos, Ley 18.188, dividido en la siguiente manera: Capital Colectivo: seis mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y al capital comanditario, el remanente o sea la suma de doscientos cuatro mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El capital colectivo se suscribe totalmente y se integra en efectivo en este acto por el señor Julio César Armentano. — El capital comanditario, se emite en este acto en su totalidad y está representado por veinte mil cuatrocientas acciones al portador, de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada acción y dividido en treinta y cuatro series iguales de seiscientas acciones y de seis mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada serie. — En toda documentación de la sociedad deberá indicarse el capital suscripto e integrado. — Hay dos firmas sobre dos sellos en tinta "Raúl A. González. Jefe Dto. Coordinación y Logística". "Belicia S. C. A. Administrador". — Es Copia Fiel doy fe. — Y el compareciente solicita se expida testimonio de la presente para su presentación ante el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma como acostumbra, todo por ante mí, de que doy fe. — J. C. Armentano. — Está mi sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517.50 e.25|1-Nº 51.219 v.25|1|74

Pfaffe y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION y Modificación. — "Pfaffe y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura Número Sesenta y Siete. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número Ochenta y cinco, comparecen don Arno Germán Teodoro Pfaffe, argentino, de setenta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Catalina Knittel, con Libreta de Enrolamiento número ocho mil quinientos veintinueve; don Arno Pablo Germán Pfaffe, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Macchiavelli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve, ambos domiciliados en la calle Los Geranios número trescientos treinta y tres, Ciudad Lomas del Palomar, de esta Provincia; don Guillermo Jorge Feldtmann, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Inés López, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos sesenta y ocho, planta baja, Capital Federal; doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe, alemana, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Arno Germán Teodoro Pfaffe, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Los Geranios número trescientos treinta y tres, Ciudad Lomas del Palomar, de esta Provincia; y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, argentina, de cuarenta años de edad, maestra, casada en primeras nupcias con don Arno Pablo Germán Pfaffe, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho, domiciliada en la calle Los Geranios número trescientos treinta y tres, Ciudad Lomas del Palomar, de esta Provincia; personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este acto, los tres primeros, en sus caracteres de socios comanditados administradores de "PFAFFE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", únicos tenedores del capital social comanditado de trescientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, por partes iguales, es decir, cien pesos cada uno, cuya personería queda justificada con el contrato constitutivo de la expresada sociedad, formalizado por escritura pasada ante mí, con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio ochocientos cincuenta y siete, de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número cinco, folio doscientos ochenta y uno, libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos, y su modificación, formalizada por escritura pasada ante mí, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio setecientos setenta y seis, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento sesenta y siete, del Libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, haciéndolo asimismo, doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, en calidad de únicas socias comanditarias de la sociedad, tenedoras de la totalidad de las mil novecientas setenta acciones de la misma, en la proporción de novecientas ochenta y cinco acciones cada una, circunstancia que justifican mediante la exhibición de los títulos representativos de las mismas, doy fe, habiendo sido confirmada dicha sociedad, según escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio doscientos treinta y cuatro de este Registro a mi cargo, doy fe, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — Y los comparecientes en los caracteres invocados, exponen: Que vienen por la presente a formalizar los siguientes actos: Primero: Retiro del señor Guillermo Jorge Feldtmann de la Sociedad y Cesión a don Arno Germán Teodoro Pfaffe: a) El señor Guillermo Jorge Feldtmann manifiesta su voluntad de renunciar al cargo de socio comanditado administrador de la sociedad y de ceder sus cuotas en la misma al señor Arno Germán Teodoro Pfaffe. — b) Los restantes socios, don Arno Pablo Germán Pfaffe, doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, prestan conformidad con dicha renuncia y cesión de cuotas. — c) El señor Guillermo Jorge Feldtmann deja formalizada, por la presente, la cesión de las cuotas de capital comanditado que tenía suscriptas e integradas a favor del señor Arno Germán Teodoro Pfaffe, de quien reconoce haber recibido íntegramente antes de ahora el precio convenido por dicha cesión que es idéntico al valor nominal de las cuotas, o sea la suma de cien pesos, sirviendo la presente de suficiente ratificación de recibo. — El señor Arno Germán Teodoro Pfaffe, acepta la cesión a su favor. — d) Con motivo de esta cesión y renuncia el señor Guillermo Jorge Feldtmann queda totalmente desvinculado de la sociedad, declarando que nada tiene para reclamarle por concepto alguno. — e) Don Arno Germán Teodoro Pfaffe, don Arno Pablo Germán Pfaffe, doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad y titulares de todo su capital acuerdan modificar el contrato social. — Segundo: Modificación del Contrato con motivo del retiro del señor Guillermo Jorge Feldtmann. — Aumento del Capital y Adecuación a la Ley 19.550. — f) De conformidad con el artículo 369 de la Ley 19.550 y con motivo del retiro del señor Guillermo Jorge Feldtmann de la sociedad, en su calidad de socio comanditado administrador, los expresados comparecientes, don Arno Germán Teodoro Pfaffe, don Arno Pablo Germán Pfaffe, doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, en sus caracteres de titulares de la totalidad del capital de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, acuerdan modificar el contrato social de la misma, adecuándolo a la Ley 19.550 a cuyo fin establecen el siguiente texto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Pfaffe y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle La Rioja número 1331. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y ocho años, contados desde el dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la realización de instalaciones electromecánicas de todo tipo, prestación de asesoramiento relativo a esta técnica, fabricación de maquinarias, instrumentos y materiales utilizables en instalaciones electromecánicas, exportación e importación. Como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos Ley 18.188, que corresponden noventa y nueve mil setecientos pesos al capital comanditario, dividido en nueve mil novecientas setenta acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y trescientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Elena Catalina Knittel de Pfaffe, cuatro mil novecientas ochenta y cinco acciones, por un valor total nominal de cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos; y doña Marta Beatriz Macchiavelli de Pfaffe, cuatro mil novecientas ochenta y cinco acciones, por un valor total nominal de cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos. — El capital comanditado ha sido aportado, conforme al siguiente detalle: don Arno Germán Teodoro Pfaffe, doscientos pesos y don Arno Pablo Germán Pfaffe, cien pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, don Arno Germán Teodoro Pfaffe y don Arno Pablo Germán Pfaffe, quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinado por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se

considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas. las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de Reserva Legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta scerá liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los socios comanditados don Arno Germán Teodoro Pfaffe, don Arno Pablo Germán Pfaffe y a doña Dora Raquel Lavallo, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los comparecientes manifestan: Que la presente escritura debe ser considerada con el carácter de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la nombrada sociedad, con asistencia del ciento por ciento del capital y con decisiones adoptadas por unanimidad de las acciones con derecho a voto, todo de conformidad con lo prescripto en el último apartado del artículo 237 de la Ley 19.550. — Presente también a este acto doña María Inés López de Feldtmann, argentina, nacida el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con Guillermo Jorge Feldtmann, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta, domiciliada en la calle Ayacucho número mil doscientos sesenta y ocho, planta baja, Capital Federal, personal hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe. y dice: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, viene a manifestar su consentimiento con el acto celebrado por su nombrado esposo. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformdiad, firman como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Testado: par. — No Vale. — Entrelíneas: social — exportación e importación. — Sobrerraspado: Pfaffe — Palomar — justificada — quince — diciembre — que — dicha — recibo — Pfaffe — Jorge — 19.550 — noventa — como asimismo — el ejercicio — nominal — cuarenta — criminalmente — suplente — si — extraordinarias — absoluta — aprobada — 19.550 — fueren — varios — hábiles — realizadas — cancelado — el — Dora — procedentes — prescripto — López — Ayacucho — conocimiento — conformidad — doscientos — argentina — celebrado — institución — ejercicio — social. — Vale. — Testado: Nombre. — No vale — Sobrerraspado: 30 — junio. — Vale. — A. G. Pfaffe. — A. P. Pfaffe. — G. Feldtmann. — Kate K. de Pfaffe. — Marta B. M. de Pfaffe — M. I. L. de Feldtmann. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí. al folio 237 del Registro 85 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en siete fojas fotostáticas, habilitadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. A. Pietrani. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A.0.277.353, que se agrega. — San Martín, 17 de abr. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 105.299. — San Martín, de 17 abr. 1973. — de. — Susana Siffredi. — Susana Siffredi. Prosecretaria. — Hay un sello. — Es copia fiel de su original que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Testado: Sobre. — No vale. — Sobrerraspado: Libreta — Palomar — Macchiavelli — al doscientos — únicas — sociedad — don — Pfaffe — sirviendo — a — tiene — público — realización — asesoramiento — importación — aportado — Marta — elegido — 19.550 — convocatoria — norma — dividido — autorizada — confeccionan — administradores — disolución — realizado — para — sociedad — recibo — aprobada — hábiles — recibí — sociedad. — Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.087,50 e.25|1 Nº 51.169 v.25|1|74

Indor

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SEGUNDO Testimonio. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Carlos Narciso Acuña y el doctor Pedro Aubusto Perissé, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho, de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en sus caracteres de socios solidarios de la entidad que gira en esta Capital bajo la razón social de "INDOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", personería que justifican con el contrato social transcripto literalmente al folio seiscientos cuarenta y siete, de este Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, el que en sus partes dispositivas se da por reproducido en este lugar. — Y el señor Acuña y el doctor Perissé, en el carácter invocado, manifiestan: Que en la asamblea general extraordinaria de socios de la aludida entidad, celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y de que informa el acta respectiva, se resolvió por unanimidad a los efectos del mejor desempeño de las actividades sociales, elevar el capital social de la sociedad de la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de seis millones de pesos de igual moneda, mediante la emisión de cuatro series de acciones números dos a cinco, inclusive, todo lo que así resulta de la aludida acta, que transcripta dice así: "Acta número siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año 1963, y siendo las 11 horas, se reúnen en el domicilio de la sociedad, los socios solidarios, señores Pedro A. Perissé y Carlos N. Acuña; el Sr. Jorge R. Cambiasso en representación de la socia comanditaria señora Juana Unzué Díaz de de Luynes, según así lo acredita con 1.250 acciones de pesos mil cada una, y el socio comanditario señor Antonio Fonseca con 100 acciones de pesos mil cada una, por lo que se ha reunido un total de 1.350 acciones que representan un capital comanditario de $ 1.350.000.—, según lo justifican los títulos depositados antes de ahora en la caja de la sociedad. — Se deja constancia de que en razón de ser conocidos los domicilios de los socios, se los ha citado por telegrama, evitando así la convocatoria por publicaciones; y encontrándose reunido el quórum previsto por el artículo 11 del contrato social, se constituyen los referidos en asamblea general extraordinaria de socios para tratar la siguiente orden del día: "Aumento del capital social a $ 6.000.000.—" A esta altura de la reunión se resuelve designar presidente de la asamblea al señor Carlos N. Acuña, quien la declara abierta y válidamente constituida. — El señor Acuña explica que el aumento del capital propuesto es conveniente a los efectos del mejor desenvolvimiento de las actividades sociales y luego de un breve cambio de ideas, durante el que usan de la palabra los señores Jorge R. Cambiasso y Pedro A. Perissé, se resuelve por unanimidad de votos presentes, elevar el capital social a la suma de $ 6.000.000.— mediante la emisión de 4 series de acciones, números 2 al 5 inclusive de $ 400.000.— la Nº 2 y $ 1.000.000.— c|u. las Nº 3 a 5, es decir 3.400 acciones al portador de $ 1.000.— nominales c|u., por un total de $ 3.400.000. De acuerdo a lo que establece el art. 6º del contrato social, se autoriza a los socios solidarios para que efectúen las comunicaciones pertinentes a los socios comanditarios en el domicilio que tengan constituido, para que éstos puedan hacer uso del derecho de preferencia que el mismo artículo acuerda. — Los efectos de este aumento se retrotraen al 1º de julio de 1963 y por lo tanto las acciones que se emitan gozarán de dividendo a partir de esta fecha. — Asimismo se autoriza a los socios solidarios, señores Carlos N. Acuña y Pedro A. Perissé, para que realicen los trámites legales pertinentes y eleven la presente acta a escritura pública. — No habiendo otros asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de esta acta, se levanta la sesión, siendo las doce horas. — Fdo.: J. R. Cambiasso. — Carlos N. Acuña. — Pedro A. Perissé. — Antonio Fonseca. — Es copia fiel de lo transcripto en el libro de actas Nº 1, perteneciente a "Indor Sociedad en Comandita por acciones" de fs. 17 a fs. 18 inclusive. — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Acuña y el doctor Perissé, agregan: Que solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites ulteriores. — Y yo, el autorizante, hago constar: Que el contrato social de la entidad aludida, fue inscripto en el Registro respectivo el nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ciento noventa y siete, al folio noventa y ocho, del libro doscientos treinta y cinco de contratos públicos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, junto con el autorizante, doy fe. — Carlos N. Acuña. — Pedro A. Perissé. — Hay un sello. — Ante mí: Orestes Cane. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos nueve del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. — Para la entidad interesada se expide el presente segundo testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados cero trece millones ciento veintidós mil doscientos setenta y tres y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. O. L. A. Cané, escribano Primer testimonio. — Escritura número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Pedro Augusto Perissé, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, décimo piso, vecino de esta Ciudad, persona de mi conocimiento doy fe; concurriendo a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado de la sociedad "Indor Sociedad en Comandita por Acciones", personería que justifica con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de abril de 1961, bajo el número 197, al folio 98, del libro 235 de contratos públicos, doy fe; el que se transcribe integramente al Folio 647, Protocolo del año 1961 de este Registro a mi cargo y que en sus partes dispositivas se da por reproducido en este lugar. — Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta: Que en la asamblea general extraordinaria de socios de esa sociedad, celebrada con fecha 19 de marzo de 1963, el socio comanditado don Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, cedió al doctor Luis Beltrán Sola, la totalidad de su haber en la misma, lo que fue aprobado por unanimidad de los componentes; también se decidió la modificación de los artículos cuarto y quinto del estatuto social. — Que en la asamblea celebrada con fecha 28 de setiembre de 1971, el socio comanditado doctor Luis Beltrán Sola, cedió la totalidad de su haber en la sociedad al señor Santiago María de Luynes; decidiéndose en la misma la modificación de los artículos cuarto, quinto, decimoprimero, decimocuarto y decimoquinto del estatuto social, todo lo cual fue aprobado por la totalidad del capital. — Que en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1963, se resolvió elevar el capital social de la suma de veintiséis mil pesos, a la de sesenta mil pesos. — Que en la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de julio del corriente año, se decidió: a) Adecuar el estatuto social de conformidad con las disposiciones de la ley 19.550; b) Dejar sin efecto las modificaciones contractuales resueltas en las asambleas celebradas el 19 de marzo de 1968, y 28 de setiembre de 1971, antes citadas, en razón de que las mismas pierden vigencia atento a la adecuación integral del estatuto aprobada; y c) Ratificar las conformidades prestadas en asambleas anteriores con las cesiones de sus partes de capital comanditado y calidad de socios efectuadas por el doctor Roberto Julio Alberto Dormal Bosch a favor del doctor Luis Beltrán Sola, y por este último a favor del señor Santiago María de Luynes. — Que oportunamente se solicitó del Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas, la aprobación de dichos actos, tramitándose el expediente Cta. Nº 2537 en el que se dictó la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 90. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1973. — Visto: El expediente Cta. 2537, en el que la sociedad "Indor Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la cesión de cuotas de capital; la modificación de su contrato social; el aumento de capital y la adecuación del contrato a los términos del Decreto Ley 19.550|72; y lo dictaminado por el Departamento Sociedades por Acciones, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 28 a 31; de fs. 40 a 43; de fs. 54 a 57 y de fs. 78 a 82, disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad, juntamente con copia autenticada de la presente resolución, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Cta. Nº 3230". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente me solicita que, con excepción del acta de la asamblea de fecha 28 de octubre de 1963, que ha sido protocolizada con fecha 4 de mayo de 1965, al folio 709 de este mismo Registro, lo que hace innecesario cumplir esa formalidad, proceda a elevar a escritura pública las demás actas de las asambleas citadas, lo cual efectúo a continuación: "Acta número dieciséis: En Buenos Aires, a los 19 días de marzo de 1968, siendo las 17 horas se reunieron en el domicilio de la sociedad los señores Jorge R. Cambiasso, en representación de un capital social de 4.656 acciones de un mil pesos valor nominal cada una, Oscar A. Vizcaya, tenedor de 750 acciones de un mil pesos valor nominal cada una y José Piazza, tenedor de 500 acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, según así se justifica con las acciones respectivas que han sido depositadas en la sede social previamente a esta reunión, estando así representado la totalidad del capital comanditario, asistiendo también los señores socios solidarios señores Pedro A. Perissé y Roberto J. A. Dormal Bosch, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria convocada para el día de la fecha para la que ya han sido notificados todos los socios comanditarios en forma fehaciente, de acuerdo con el artículo undécimo del contrato social, y descontándose así la presencia de la totalidad del capital social. — Asiste también a la Asamblea el síndico titular Sr. Alfredo Luis Fiocca. — En uso de la palabra el señor Dormal Bosch expresa que la presente Asamblea General Extraordinaria tiene por finalidad considerar su retiro como socio solidario y el ingreso en la sociedad, en su reemplazo y con idéntico carácter del Dr. Luis Beltrán Sola, a quien vende, cede y transfiere la totalidad de su haber en la sociedad en la suma de cincuenta mil pesos m|n., importe ya recibido y sin que tenga nada que reclamar a la sociedad ni al Sr. Luis Beltrán Sola en concepto de capital, utilidades, reservas o por cualquier otro concepto y con relación al 30 de junio de 1967 y sujeta la cesión a la conformidad del capital comanditario. El señor Jorge R. Cambiasso expresa que la asamblea se encuentra válidamente facultada de acuerdo con el contrato social para resolver sobre la cesión efectuada y en consecuencia por el voto de la totalidad del capital accionario o comanditario y conformidad del socio solidario don Pedro A. Perissé se aprueba la cesión y transferencia efectuada. agradeciéndose al socio saliente, señor Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, la dedicación y empeño puestos a favor de la sociedad. Acto seguido se resuelve la inmediata incorporación del nuevo socio Dr. Luis Beltrán Sola a quien se invita a participar en la asamblea procediéndose de conformidad, hecho lo cual, este último expresa que acepta su incorporación como socio solidario en virtud de la cesión efectuada a su favor. A continuación, el señor Luis Beltrán Sola expresa que como consecuencia de la incorporación efectuada, debe modificarse el artículo cuarto del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: — "Artículo cuarto: Los señores Pedro Augusto Perissé y Luis Belttrán Sola tendrán el carácter de socios solidarios ilimitadamente responsables y los demás tenedores de acciones, el carácter de socios comanditarios". Asimismo queda modificado el artículo quinto cuyo texto será el siguiente. — "Artíulo quinto: El capital social está representado por la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales, cien mil pesos corresponden al capital solidario y cinco millones novecientos mil pesos al capital comanditario. El capital solidario ha sido aportado por los socios señores Pedro Augusto Perissé y Luis Beltrán Sola en cuotas iguales

de cincuenta mil pesos cada una que integraron en dinero efectivo. El capital comanditario está representado por cinco mil novecientas acciones al portador cada una de ellas de un valor de mil pesos que fue integrado y pagado en su totalidad por los socios comanditarios en la siguiente manera: La suma de dos millones quinientos mil pesos en el acto de constitución mediante la transferencia por partes iguales de los socios comanditarios, doña Juana Unzué Díaz y don Felipe de Luynes de un inmueble ubicado en el Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, entregando la plena posesión del mismo y su incorporación al patrimonio social, a los fines de la explotación por parte de la sociedad y la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos que se transfieren del saldo acreedor de la cuenta corriente al 30 de junio de 1963 y de la señora Juana Unzué Díaz de de Luynes. Cada una de las cinco mil novecientas acciones al portador de mil pesos cada una, representativas del capital comanditario, llevarán las firmas de los dos socios solidarios". Por el voto de la totalidad del capital accionario, y también con la conformidad de los socios solidarios se resuelve la modificación de los artículos cuarto y quinto en la forma y con el alcance expuesto. Asimismo por el voto de todo el capital accionario y conformidad de los socios solidarios se resuelve elevar a escritura pública la presente acta a cuyo efecto se facuita en forma amplia a los socios solidarios para que realicen los actos necesarios para dar por cumplida esta resolución y la posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. En consideración el punto 3º del orden del día y a propuesta del Sr. José Piazza, se designa síndico suplente al Sr. Oscar A. Vizcaya por el voto unánime del capital comanditario y la conformidad de los socios solidarios. No habiendo más asuntos que tratar y previo un cuarto intermedio para labrar la prseente acta se levanta la sesión siendo las 18 y 30 horas, firmando en prueba de conformidad todos los presentes. R. Dormal Bosch. Pedro A. Perissé. O. A. Vizcaya. J. R. Cambiasso. L. B. Sola. José Piazza Alfredo L. Fiocca. Las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial Nº A 012634583. — Conste. Buenos Aires, abril 10 de 1972. Un sello: Orestes L. A. Cané. Escribano Público. Orestes Cané. En mi carácter de escribano titular del Registro 415 de esta Capital, certifico que las firmas que obran en la copia del acta Nº 16 de la entidad "Indor Sociedad en Comandita por Acciones" que consta de 2 fojas (y sus duplicados) y que dicen: "R. Dormal Bosch", "Pedro A. Perissé", "O. A. Vizcaya", "J. E. Cambiasso", "L. B. Sola", "José Piazza", y "Alfredo L. Fiocca", son auténticas de los señores: Julio Roberto Dormal Bosch, Pedro Augusto Perissé, Oscar Armando Vizcaya, Jorge Roberto Cambiasso, Luis Beltrán Sola, José Piazza y Alfredo Luis Fiocca, todas personas de mi conocimiento que han firmado en mi presencia, al igual que las actas números 126, 98, 89, 104, 94, 114 y 119 del libro de registro de firmas Nº 1, doy fe. — Buenos Aires, abril 10 de 1972. Un sello: Orestes L. A. Cané. Escribano Público. Orestes Cané". —

"Acta número veintiuno: En Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre del año 1971, se reúnen en el domicilio de la sociedad, siendo las 15,15 horas, los socios solidarios señores Pedro Augusto Perissé y Luis Beltrán Sola, y los señores Jorge R. Cambiasso representante de un capital comanditario accionario de 4.650 acciones de $ 10 c|u., Oscar A. Vizcaya tenedor de un capital comanditario de 750 acciones de $ 10 c|u. y José Piazza tenedor de un capital comanditario accionario de 500 acciones de $ 10 c|u., o sea el 100 o|o del capital comanditario de 5.900 acciones de $ 10 c|u., por un valor total de $ 59.000 y el síndico titular señor Alfredo L. Fiocca. Preside la asamblea el señor Pedro Augusto Perisse quien expresa que se han publicado los edictos en el Boletín Oficial por tres días y que habiendo quórum suficiente de acuerdo con el artículo 11 del contrato social declara la asamblea válidamente constituida. A continuación el socio solidario Sr. Luis B. Sola expone que desea retirarse de la sociedad y ceder su cuota de capital, con idéntico carácter de socio solidario al señor Santiago María de Luynes, a quien vende, cede, y transfiere la totalidad de su haber en la sociedad en la suma de $ 500 (pesos quinientos) ya recibidos y sin que tenga nada que reclamar a la sociedad ni al señor Santiago María de Luynes en concepto de capital, utilidades, reservas o cualquier otro concepto y con relación al 30 de junio de 1971 y sujeta la cesión a la conformidad del capital comanditario. El señor Oscar A. Vizcaya manifiesta que de acuerdo con el contrato social la asamblea se encuentra válidamente facultada para resolver sobre la cesión efectuada, y en consecuencia por el voto de la totalidad del capital comanditario accionario y conformidad del socio solidario don Pedro A. Perissé se aprueba la cesión transferencia efectuadas agradeciéndose al socio saliente don Luis Beltrán Sola, la dedicación y empeño puestos a favor de la sociedad. Inmediatamente se resuelve la incorporación del nuevo socio don Santiago María de Luynes a quien se invita a participar de la asamblea, procediéndose de conformidad, hecho lo cual, este último expresa que acepta su incorporación como socio solidario, en virtud de la cesión efectuada a su favor. A continuación el señor Jorge R. Cambiasso expresa que como consecuencia de la cesión efectuada, deben modificarse los artículos 4º y 5º del contrato social, que quedan redactados de la siguiente manera: — "Artículo Cuarto: Los señores Pedro Augusto Perissé y Santiago María de Luynes tendrán el carácter de socios solidarios ilimitadamente responsables y los demás tenedores de acciones el carácter de socios comanditarios". — "Artículo Quinto: El capital social está representado por la suma de sesenta mil pesos, de los cuales un mil pesos corresponden al capital solidario y cincuenta y nueve mil pesos al capital comanditario. El capital solidario ha sido aportado por los señores Pedro A. Perissé y Santiago María de Luynes en cuotas iguales de quinientos pesos cada una que integraron en dinero efectivo. El capital comanditario está representado por cinco mil novecientas acciones al portador, cada una de ellas de un valor de diez pesos, que fue integrado y pagado en su totalidad por los socios comanditariois de la siguiente manera: La suma de veinticinco mil pesos, en el acto de constitución mediante la transferencia por partes iguales de los socios comanditarios doña Juana Unzué Díaz y don Felipe de Luynes de un inmueble ubicado en el partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, entregando la posesión del mismo y su incorporación al patrimonio social, a los fines de su explotación por parte de la sociedad, y la suma de treinta y cuatro mil pesos que se transfieren del saldo acreedor de la cuenta corriente al 30 de junio de 1963 de la señora Juana Unzué Díaz de Luynes, cada una de las cinco mil novecientas acciones al portador de diez pesos cada una, representativas del capital comanditario, llevarán la firma de los dos socios solidarios". Por el voto de la totalidad del capital accionario y también con la conformidad de los socios solidarios, se resuelve la modificación de los artículos cuarto y quinto en la forma y con el alcance expuesto. Toma la palabra el Sr. Pedro A. Perissé y expresa que sería conveniente modificar el contrato social en lo referente al funcionamiento y votaciones requeridas para las asambleas ordinarias y extraordinarias, unificando los procedimientos, aun en el caso de que se traten los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, como también en lo relativo al caso de fallecimiento, imposibilidad física y demás eventos previstos por el artículo decimoquinto. En tal sentido propone la modificación y consiguiente nueva redacción de los artículos 11, 14 y 15. — "Artículo Undécimo: Los socios se reunirán en asamblea general extraordinaria, cada vez que lo pidan los socios solidarios o tenedores de acciones que representen por lo menos el ltreinta y cinco por ciento del capital social. — Las convocatorias de asamblea ordinaria o extraordinaria se publicarán en el Boletín Oficial por el término de tres días, salvo que siendo conocido el domicilio de todos los socios puedan ser convocados en forma fehaciente. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, aun las convocadas para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más uno del capital comanditario suscripto con derecho a voto, pero si una hora después de la convenida para la reunión no se hubiese logrado el número suficiente, la asamblea se considerará constituida cualquiera que fuere el número de votos presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el socio solidario que por simple mayoría designe la asamblea". — "Artículo Decimocuarto: Es facultativo de las asambleas ordinarias, la admisión de uno o más socios solidarios en la sociedad, debiéndose en tal caso establecer el capital aportado por dicho o dichos socios y las demás condiciones para su ingreso". — Artículo Decimoquinto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, imposibilidad física, renuncia, ausencia, incapacidad o inhabilitación legal de alguno de los socios solidarios. Producido cualquiera de esos eventos se procederá a la restitución al socio, sus herederos o representantes legales de su capital social conforme al último balance, en cuatro cuotas semestrales, sin intereses. Asimismo podrá procederse a la incorporación de otro socio en las condiciones y por el procedimiento establecido por el artículo decimocuarto". Luego de un breve cambio de opiniones esta modificación es aprobada por el total del capital comanditario accionario y la conformidad de los socios solidarios. Asimismo por el voto del capital accionario y conformidad de los socios solidarios se resuelve autorizar a cualquiera de los socios solidarios para realizar la protocolización de este acta, si fuere pertinente con la previa intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias y el cumplimiento de los recaudos que pueda exigir esta última repartición y la posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, en el acto de protocolización también deberá prestar su conformidad con la cesión, la esposa de don Luis Beltrán Sola. No habiendo más asuntos que tratar y previo un cuarto intermedio para labrar la presente acta, se levanta la sesión siendo las 17 horas firmando en prueba de conformidad todos los presentes. Pedro A. Perissé. J. R. Cambiasso. O. A. Vizcaya. Jacques de Luynes. José Piazza. Alfredo L. Fiocca. Las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial número A 012331070. Conste. Buenos Aires, abril 10 de 1972. Un sello: Orestes L. A. Cané. Escribano Público. Orestes Cané. En mi carácter de escribano titular del Registro 415 de esta Capital, certifico que las firmas obrantes en la copia del acta Nº 21 de la entidad "Indor Sociedad en Comandita por Acciones" (original y duplicado), que dicen: "Pedro A. Perissé", "J. R. Cambiasso", "O. A. Vizcaya", "Jacques de Luynes", "José Piazza", y "Alfredo L. Fiocca", son auténticas de los señores: Pedro Augusto Perissé, Jorge Roberto Cambiasso, Oscar Armando Vizcaya, Santiago María de Luynes, José Piazza y Alfredo Luis Fiocca, todas personas de mi conocimiento, que han firmado en mi presencia, al igual que las actas números 100, 108, 90, 110, 116 y 120 del libro de Registro de Firmas Nº 1, doy fe. Buenos Aires, abril 10 de 1972. Un sello: Orestes L. A. Cané. Escribano Público. Orestes Cané." — "Acta número veintiséis: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de 1973, siendo las quince horas y hallándose presentes los señores Pedro A. Perissé; Santiago María de Luynes, Jorge R. Cambiasso, Oscar A. Vizcaya y José Piazza, se reúnen en asamblea general extraordinaria de "Indor Sociedad en Comandita por Acciones" para tratar el siguiente, orden del día: 1º) Adecuación del estatuto social de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.550; 2º) Cesiones de partes sociales de socios comanditados y anteriores modificaciones estatutarias en trámite. Se deja constancia de que esta asamblea se constituye válidamente de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del art. 237 de la Ley 19.550, sin necesidad de publicación previa, en virtud de encontrarse representada la totalidad del capital social, puesto que se hallan presentes los señores Pedro A Perissé y Santiago María de Luynes que son los únicos socios comanditados de la sociedad, y los demás comparecientes representan la totalidad del capital comanditario integrado por cinco mil novecientas acciones de un voto cada una, conforme al siguiente detalle: El señor Jorge R. Cambiasso en representación de un capital comanditario de 4.650 acciones v$n. 10 c|u. que justifica exhibiendo los siguientes títulos: Nº 1 (representativo de las acciones número 1 al 500); Nº 3 (acciones Nº 1.001 al 1.250); Nº 5 al 11 (acciones Nº 1.501 al 2.900) y Nº 13 al 20 (acciones número 3.401 a 5.900). El señor Oscar A. Vizcaya es tenedor de 750 acciones de v$n. 10 c|u. lo cual justifica exhibiendo los títulos Nº 4 (representativo de las acciones Nº 1.251 al 1.500) y Nº 12 (acciones Nº 2.901 al 3.400). Y el señor José Piazza, es tenedor de 500 acciones de v$n. 10 c|u., lo cual justifica exhibiendo el título Nº 2 (representativo de las acciones Nº 501 al 1.000). Está presente el síndico titular señor Alfredo L. Fiocca. Se designa para ocupar la presidencia al señor Pedro A. Perissé, el cual declara abierta la sesión y pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día que dice: "Adecuación del estatuto social de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.550". Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se aprueba la adecuación del estatuto social de acuerdo al siguiente texto: — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Indor Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 29 de diciembre de 1958. — **Artículo 3º**: Tendrá por objeto principal la explotación agrícola ganadera en campos de su propiedad o de terceros, en todas sus manifestaciones de producción y|o industrialización dedicándose en consecuencia a la cría de ganado o invernadas de las distintas especies con haciendas propias o capitalizadas, dar haciendas capitalizadas a terceros, explotar tambos o sus anexos o derivados como ser cremería, quesería y fábricas de pasterización, a la siembra de toda clase de productos agrícolas, pudiendo establecer semilleros fiscalizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; formar cabañas para cría de toda clase de animales de pedriguée puros o por cruzas de las distintas razas y realizar la explotación granjera en todas sus manifestaciones, incluso avicultura y apicultura. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 60.000, representado por 5.900 acciones de valor nominal $ 10 cada una, que corresponden al capital comanditario y de $ 1.000 que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los socios comanditados quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Durarán en el ejercicio de la función veinte años a contar desde la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio, debiendo prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno de ellos en la Sociedad $ 300 en efectivo. — Artículo 7º: La administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19 550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autoriza-

da, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto· b) Remuneración de los administradores con las limitaciones del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado". — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: "Cesiones de partes sociales de socios comanditados y anteriores modificaciones estatutarias en trámite". — Toma la palabra el señor Jorge R. Cambiasso y expresa: Que en la Asamblea celebrada el 19 de marzo de 1968 el socio comanditado señor Roberto Julio Alberto Dormal Bosch cedió su parte de capital comanditado al Dr. Luis Beltrán Sola, lo cual fue aprobado por unanimidad por dicha Asamblea, la que también resolvió la modificación de los artículos 4º y 5º del Estatuto Social, informando de todo ello el acta de la misma, número dieciséis — Posteriormente, en la Asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1971 el socio comanditado Luis Beltrán Sola cedió su parte de capital comanditado al señor Santiago María de Luynes, lo cual fue aprobado por unanimidad por dicha Asamblea, la que también resolvió la modificación de los artículos 4º y 5º, 11 y 14 del Estatuto, informando de todo ello el acta de la misma, número veintiuno. — Las resoluciones adoptadas por esas Asambleas no fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio y actualmente están pendientes de conformidad por la Inspección General de Personas Jurídicas debiendo agregarse a dichas actuaciones para obtener la aprobación de la Autoridad de Contralor, la adecuación del Estatuto Social resuelta al tratar el primer punto del Orden del Día de esta Asamblea. Atento a todo lo señalado sigue expresando el señor Cambiasso que las modificaciones contractuales resueltas en esas Asambleas anteriores, pierden vigencia atento a la adecuación integral del Estatuto resuelta en este acto — Por ello, hace moción para que se dejen sin efecto las modificaciones contractuales resueltas en las Asambleas de fecha 19 de marzo de 1968 y 28 de setiembre de 1971, y se ratifique lo resuelto en ella en cuanto a conformidades prestadas con las cesiones efectuadas por el señor Roberto Julio Alberto Dormal Bosch a favor del Dr. Luis Beltrán Sola, y de este último a favor del señor Santiago María de Luynes, en cuanto a sus partes en el capital comanditado y calidad de socios, con lo cual actualmente los únicos socios comanditados de la Sociedad serían los señores Pedro A. Perissé y Santiago María de Luynes, por unanimidad se aprueba la moción precedente y se autoriza a cualquiera de los socios solidarios para que actuando en forma indistinta otorguen escrituras públicas o de protocolización, se presenten ante la Inspección de Personas Jurídicas y Juzgado Comercial de Registro, todo a fin de cumplir las formalidades inherentes a la inscripción de la adecuación del estatuto social y demás actos sociales pendientes de esa formalidad, con facultades para cumplir cuantos recaudos correspondan, incluso aceptar o proponer modificaciones al Estatuto. En este estado se deja constancia que se incorporan a la reunión los señores Roberto Julio Alberto Dormal Bosch y Luis Beltrán Sola, anteriores socios comanditados cuyas cesiones del carácter de tales se encuentran pendientes de inscripción, los cuales manifiestan que nada tienen que objetar a lo resuelto por esta Asamblea y a mayor abundamiento ratifican las cesiones oportunamente efectuadas de que dan cuenta las Asambleas celebradas el 19 de marzo de 1968 y el 28 de setiembre de 1971. No habiendo más asuntos que tratar y previo un cuarto intermedio para labrar la presente acta se levanta la sesión siendo las 17 horas, firmando todos los presentes de conformidad. — Pedro A. Perissé. — Jacques de Luynes. — J. R. Cambiasso. — L. B. Sola. — R. Dormal Bosch. — Alfredo L. Fiocca. — O. A. Vizcaya. — José Piazza. — El que suscribe, Orestes L. A. Cane, en su carácter de Escribano titular del Registro 415 de esta Capital, Certifica que las firmas impresas en la copia del Acta Nº 26, de la entidad "Incor, Sociedad en Comandita por Acciones", son auténticas de los señores Pedro Augusto Perissé, que firma "Pedro A. Perissé"; Santiago María de Luynes, que firma "Jacques de Luynes"; Jorge Roberto Cambiasso, que firma "J. R. Cambiasso"; Luis Beltrán Sola, que firma "L. B. Sola"; Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, que firma "R. Dormal Bosch"; Alfredo Luis Fiocca, que firma "Alfredo L. Fiocca"; Oscar Armando Vizcaya, que firma "O. A. Vizcaya" y José Piazza, que firma igual; todos personas de mi conocimiento, que han firmado en mi presencia, juntamente con las Actas Nº 225, Nº 229, Nº 230, Nº 226, Nº 227, Nº 228, Nº 223 y Nº 224, respectivamente del Libro de Registro de Firmas Nº 1, doy fe. — Haciéndolo cada uno en el carácter que la citada acta Nº 26 menciona. — Certifico asimismo que la presente copia de dicha Acta Nº 26, es fiel a su original que he tenido a la vista para este acto — Buenos Aires, julio 27 de 1973. — Un sello: Orestes L. A. Cané, Escribano Público. — Orestes Cané. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Presentes a este acto los cónyuges: Don Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, doña María Adelaida Guerrero de Dormal Bosch y don Luis Beltrán Sola, doña Viviana Lequarre de Sola y el señor Santiago María de Luynes, este último soltero; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe; los que en el carácter que a cada uno concierne, ratifican y confirman las cesiones de cuotas de capital social anteriormente relacionadas, haciéndolo las esposas de los cedentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Y los socios comanditarios don Jorge Roberto Cambiasso, don Oscar Armando Vizcaya y don José Piazza, los tres casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, también presentes a este otorgamiento en representación de la totalidad del capital accionario ratifican y confirman la adecuación del Contrato Social y las cesiones de cuotas de capital precedentemente protocolizadas. — Y yo, Escribano Autorizante, hago constar: Que con el certificado del Registro de la Propiedad informando con fecha 3 del corriente, bajo el número 110.992 se justifica que los doctores Dormal Bosch y Sola, no están inhibidos para disponer de sus bienes. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con el autorizante, de que certifico. — Pedro A. Perissé. — Jacques de Luynes. — L. B. Sola. — V. Lequarre de Sola. — A. Dormal Bosch. — M. A. G de Dormal Bosch. — J. R. Cambiasso. — O. A. Vizcaya. — José Piazza. — Ante mí, Orestes Cane. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al Folio trescientos cuarenta y cuatro del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. — Para la entidad interesada se expide el presente primer testimonio en trece sellos de Actuación Notarial, numerados del cero catorce millones ochocientos ochenta y nueve mil mil novecientos doce al novecientos diecinueve, del cero catorce millones novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta y dos al seiscientos treinta y cuatro y del seiscientos treinta y siete al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Orestes L. A. Cané, Escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.715.— e.25|1-Nº 51.380 v.25|1|74

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Establecimientos Lifer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Fernández, documento único de identidad Nº 4.791.106 con domicilio en la Av. Luis María Campos 1035, 9º, E, Capital Federal y Felipe Linovich, Cédula de Identidad número 2.874.361, con domicilio en la calle Pueyrredón 659, 8º Piso, Dpto. C, Capital Federal, ambos comerciantes, argentinos, casados, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS LIFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domiciliado en la calle Carlos Calvo 4249, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra venta, fabricación y elaboración de postres, masas y afines, pudiendo dar o ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y dedicarse además a la importación y exportación de los mismos. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de 5 años, contados desde el día 1º de julio de 1973. Si después de transcurrido un año, uno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de los seis meses. Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) divididos en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran la totalidad del capital con el aporte de bienes que se detallan en inventario que se acompaña y el cual es parte integrante del presente contrato, firmado por las partes en prueba de conformidad. Los bienes de uso y de cambio fueron valuados al precio de costo, según comprobantes obrantes en el archivo social, se hallan libres de gravámenes y se incorporan a la Sociedad dentro de lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como la firma social, estará a cargo de los señores Oscar Fernández y Felipe Linovich en forma indistinta, a quienes se designan socios gerentes, facultándose asimismo para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, provinciales, mixtos o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que juzguen necesarios o convenientes. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) El remanente, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado, aun por el socio que no lo hubiere hecho expresamente si dentro de los quince días de sometido a su consideración no le hubiere formulado observaciones o impugnaciones por escrito, vencido dicho término los balances se considerarán firmes y definitivos. Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo 160 de la ley 19.550. Las reuniones de socios en asamblea, se harán cada vez que se considere necesario, a requerimiento de cualquiera de los socios, para tratar todo asunto relacionado a la marcha de la Sociedad. Las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado de los socios, indicándose el orden del día. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad unificando su representación y pasando a ser únicamente socios de capital, sin uso de la firma social y no tendrán las funciones de socio gerente; o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en dieciocho cuotas mensuales e iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. Novena: El término de duración de la Sociedad, podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios en la forma prevista por el artículo 95 de la ley 19.550. Décima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 95 de la ley 19.550. — Decimoprimera: La liquidación se efectuará por las personas que los socios por mayoría de capital designen, quedando establecido que previo pago de las obligaciones y deudas de la Sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, conforme lo determina la sección XIII de la ley 19.550. Decimosegunda: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad. Décima Tercera: Ningún socio, derechohabiente podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución, o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante y siendo facultad de los nombrados la elección antes de reunirse del arbitrador tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que prescribe expresamente la ley. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Firmado: Oscar Fernández, Felipe Linovich. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Oscar Fernández, de 44 años de edad y Felipe Linovich, de 43 años de edad, constituyendo actualmente domicilio legal en la calle Carlos Calvo 4249, Buenos Aires, en los autos "Establecimientos Lifer S. R. L. s|inscripción", a V. S. decimos: Atento el auto de fs. 6 vuelta, dejamos ajustado más arriba el contrato de constitución, a lo establecido por el artículo 11 inciso 1º de la ley 19.550, mediante la indicación de las edades de los socios. Rectificamos la cláusula décima del precitado contrato que queda redactada en la siguiente forma: Décima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la ley 19.550. Sírvase V. S. disponer sea glosado el presente a los autos de referencia y ordenar, luego de aprobada, la inscripción previamente solicitada. Provea de conformidad que Será Justicia. Firmado: Oscar Fernández, Felipe Linovich. — Inventario de Bienes que se aportan a "Establecimientos Lifer Sociedad de Responsabilidad Limitada". Materias Primas: 16

Bolsas de azúcar molida de 50 kgs. cada una, c|kg. $ 3,95 — $ 3.160. — 9 bolsas de harina de trigo de 50 kgs. cada una, c|kg. $ 1,14 — $ 513. — 3 cajones de albúmina de clara de 25 kg. cada uno, c|kg. $ 22 — $ 1.650. — 1 bolsa de cacao marca Maprico de 30 kg. c|kg. $ 12,82 — $ 384,60. — 2 Bolsas de azúcar impalpable de 25 kgs. cada una, c|kg. $ 4,80 — $ 240. — 3 Latas de castañas de cajú de 11 kgs. cada una, c|lata $ 259 — $ 777. — 1 bolsa de coco rallado de 15 kgs. — $ 277,50. — 12 cajas de granos de decoración en diversos colores de 5 kgs. cada uno, c|kg. $ 4,80 — $ 288. — Total — $ 7.290,10. — Envases: 1.000 bandejas de cartón Nº 5 c|cien $ 26,67 — $ 266,70. — 1.000 bandejas de cartón Nº 6 c|cien $ 39,50 — $ 395. — 500 bandejas de cartón Nº 8 c|cien $ 52,50 — $ 262,50. — 200 bandejas de cartón redondas Nº 14 c|100 $ 36,75 — $ 73,50. — 30 kg. discos de cartón, c|kg. $ 8,50 — $ 255. — Total — $ 1.252,70. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 Heladera comercial eléctrica, sin marca, con equipo Garef Nº 1232 de 1|4 HP de 6 puertas — $ 6.140. — 1 Horno a gas, marca Triángulo de 4 bocas, con estufa — $ 4.500. — 1 Heladera comercial eléctrica marca Fulton, equipo Fulton, sin número visible de 1|4 HP., 4 puertas $ 4.960. — 1 Batidora marca Carú, modelo 20 Nº 4189, capacidad 35 litros, motor Nº 2853 de 1|2 HP. — $ 1.600. — 1 Estantería metálica de 2 m. de largo por 1,80 alto con estantes — $ 520. — 1 Estantería metálica de 1,40 m. x 1,80 con estantes — $ 332. — 1 Estantería metálica de 2,50 m. x 1,80 m. con estantes — $ 665,20. — 3 Mesas de trabajo en madera con base de hierro de 2,20 x 0,80 m. c|u. — $ 590. — $ 1.770. — 2 Mesas de trabajo en madera con base en hierro redondo c|u. $ 485 — $ 970. — Total — $ 21.457,20. — Total general — $ 30.000. — Buenos Aires 23 de octubre de 1973. — Textado antes palabra "disponer" Vale. — Sobrerraspado: lata; $ 259 — Valen. — Entrelíneas: tan Vale. — Firmado: Oscar Fernández, Felipe Linovich.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.25|1 Nº 50.991 v.25|1|74

Dipro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Isaac Chernitsky, argentino, casado, industrial; Osvaldo Chernitsky, argentino, casado, industrial; Eolo Floreal Ametlla, argentino, casado, ingeniero; Mauricio Manuel Trzewik, argentino, casado, doctor en química; Pedro Rafael Cabanellas, argentino, casado, empleado; Juan Carlos Di Tata, argentino, viudo, empleado; Jorge Silberman argentino, soltero, comerciante; José Florencio Ferrari, argentino, casado, ingeniero; Olida Chernitsky, argentina, divorciada, agente de publicidad; Arturo Montagú, argentino, casado arquitecto; y Javier María Felgueras Bustinza, argentino, casado, abogado, todos mayores de edad y domiciliados a los efectos de este contrato en Uruguay diez y seis, piso segundo, Capital Federal; acuerdan y resuelven lo siguiente: — Primero: Los once firmantes de convenio son los únicos socios de DIPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad constituida por instrumento privado de fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de junio del mismo año bajo el número mil ochenta y cuatro al folio ciento veintitrés del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada; contrato social que fue modificado por instrumento privado de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio del mismo año bajo el número mil ciento noventa y tres al folio doscientos noventa del libro sesenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Los socios Osvaldo Chernitsky, Mauricio Manuel Trzewik, Jorge Silberman, Olinda Chernitsky, José Florencio Ferrari y Arturo Montagú, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los socios señores Isaac Chernitsky, Eolo Floreal Ametlla, Juan Carlos Di Tata y Javier M. Felgueras Bustinza, aceptando éstos últimos la cesión a su favor. — Tercero: Los cedentes, que poseen ochocientas cincuenta cuotas de capital, las transfieren a los cesionarios por un precio total de mil sesenta y tres pesos con setenta y nueve centavos (pesos mil setenta y tres con setenta y nueve), o sea a razón de pesos cero, doce mil seisicientos treinta y tres cada cuota; en consecuencia, los cedentes reciben en este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción ,los siguientes importes: Osvaldo Chernitsky, pesos doscientos cincuenta y dos con sesenta y cinco; Mauricio Manuel Trzewik, pesos tressientos quince con ochenta y tres; Jorge Silberman, $ doscientos cincuenta y dos con sesenta y seis; Olinda Chernitsky, $ sesenta y tres con diez y siete; José Florencio Ferrari, $ ciento cincuenta y siete con noventa; y Arturo Montagú, $ treinta y uno con cincuenta y ocho; sirviendo el presente de suficiente recibo de pago efectuado. — Cuarto: En consecuencia, los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad Dipro, Sociedad Responsabilidad Limitada, y ambas partes manifiestan que esta cesión de cuotas de capital se realiza con efecto retroactivo al día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno; quedando a beneficio o cargo de los cesionarios las ganancias o pérdidas que las cuotas de capital transferidas puedan producir en el ejercicio en curso. — Quinto: Los cesionarios declaran que adquieren las cuotas transferidas por los cedentes en la siguiente proporción: Isaac Chernitsky, cuatrocientas veinticinco cuotas; Eolo Floreal Ametlla cien cuotas; Juan Carlos Di Tata, ciento veinticinco cuotas; y Javier María Felgueras Bustinza, doscientas cuotas; en consecuencia, el total de $ mil setenta y tres con setenta y nueve abonado a los cedentes ha sido integrado con los siguientes aportes: Isaac Chernitsky, $ quinientos treinta y seis con ochenta y nueve; Eolo F. Ametlla, $ ciento veintiséis con treinta y tres; Juan C. Di Tata, $ ciento cincuenta y siete con noventa y uno; y Javier María Felgueras Bustinza, pesos doscientos cincuenta y dos con sesenta y seis. — Sexto: Por su parte el socio Pedro Rafael Cabanellas presta conformidad a la cesión de cuotas convenida en el presente. — Séptimo: Como consecuencia de todo lo anterior Dipro, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda integrada por los señores Isaac Chernitsky, Eolo Floreal Ametlla, Pedro Rafael Cabanellas, Juan Carlos Di Tata y Javier María Felgueras Bustinza; quienes convienen modificar algunas cláusulas del contrato social, eliminar el artículo séptimo y adecuar otras a la nueva situación en que se encuentran; por lo tanto dejan establecido que a partir de la fecha el contrato social de Dipro, Sociedad de Responsabilidad Limitada será el siguiente: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de Dipro, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay diez y seis, piso segundo, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de esta ciudad o del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia o de terceros de diseños industriales y arquitectónicos, así como la elaboración de los productos diseñados. — Asimismo, forman parte del objeto de la sociedad las siguientes actividades: a) comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodado, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; b) industriales: mediante la industrialización de productos de la ganadería tales como carne, cebo, lana, cueros, etcétera; productos alimenticios en general; productos forestales; la fabricación de materiales de construcción, máquinas, herramientas, automotores, rodados y sus respuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar; explotación de canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos fluidos; elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros, metalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales propias o no, y en cualquier punto del país y|o del extranjero; c) financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas de existencia visible, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses, y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, pudiendo efectuar operaciones con valores mobiliarios; d) inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal; e) agrícola-ganaderas: por la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Tercera: Para cumplir con los fines sociales, la sociedad podrá: a) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales tales como hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbre, etcétera; b) efectuar operaciones de cualquier clase o naturaleza con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones nacionales y|o Provinciales y|o municipales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; c) celebrar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, depositar, percibir y extraer dinero, firmar cheques; d) firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, carta de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; e) tomar préstamos con o sin garantías, por los plazos y el interés que se considere conveniente; f) efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la exportación e importación, reembarco, traslado, y en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; g) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, ya sea nacional, provincial, administrativo, civil comercial, criminal o correccional, teniendo al efecto todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces; h) conferir poderes generales o especiales para la representación de la sociedad en los asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, pudiendo delegar la representación legal de la sociedad en un mandatario para absolver prosiciones en juicios; i) presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales en caso de licitaciones, concurso de precios, llamados directos o cualquier otro tipo de contratación administrativa atinente al objeto de la sociedad; j) adquirir bienes inmuebles, venderlos, edificarlos, cederlos en todo o en parte, hipotecarlos, gravarlos o constituir sobre ellos condominios o cualquier otro derecho real; k) en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de los socios gerentes tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que le correspondieren, sin más limitaciones que las que establecen las leyes o este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Pero pasados los dos primeros años, podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si lo piden socios que representen como mínimo el 50 o|o del capital, a cuyo efecto, los socios que opten por la disolución deberán hacerlo saber a los demás por medio fehaciente y la disolución se producirá a los seis meses contados desde la última notificación — Quinta: El capital de la sociedad asciende a Veinticinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho ($ Veinticinco mil), dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos ley cada una, que aportaron los socios en la siguiente forma: Isaac Chernitsky, mil doscientas cincuenta cuotas o sea Doce mil - quinientos pesos; Eolo Floreal Ametlla, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; Pedro Rafael Cabanellas, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Juan Carlos Di Tata, doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos y Javier María Felgueras Bustinza, doscientas cincuenta cuotas o sea Dos mil quinientos pesos. — Se deja constancia que los socios han integrado en dinero efectivo la totalidad del capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Chernitsky, Eolo Floreal Ametlla, y Pedro Rafael Cabanellas, en carácter de socios gerentes, quienes deberán actuar en conjunto de a dos indistintamente entre los tres. — La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales. — Los socios gerentes, actuando en la forma precedentemente establecida, podrán ejercer todos los actos indicados en la cláusula tercera de este contrato, quedando incluso investidos de los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima. Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos por decisión de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, no siendo necesario expresar la causa de la remoción, quedando establecido que los socios cuentan con la más amplia facultad para remover y sustituir a los gerentes. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general el treinta y uno de octubre, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma y época que determinen los socios. — El balance e inventario general deberán ser concluidos dentro de los ciento veinte día posteriores al cierre de cada ejercicio y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días siguientes a su fecha, estén o no firmados por los socios. — Novena: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento de capital social. — b) Las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fije la ley once mil setecientos veintinueve, o cualquier otra ley que se dicte más adelante, y las amortizaciones que corresponda efectuar por máquinas, repuestos, muebles, útiles, etc. — c) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital de la sociedad. — Si del balance e inventario resultaran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción a la aplicada para el reparto de utilidades. — Décima: Los socios se reunirán una vez cada año por lo menos o cuando lo estimen conveniente los gerentes o lo soliciten socios que representen el veinticinco por ciento del capital social. — Las reuniones serán presididas por uno de los socios gerentes, y en ausencia de éstos o impedimento, por el socio que designe la mayoría del capital social. — Los socios podrán estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca y toda resolución que se tome será asentada en el libro de actas. —Todas las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, y por simple mayoría de socios presentes de acuerdo a los votos que correspondan a cada uno de ellos, salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimaprimera: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, los socios por mayoría de capital resolverán la continuación del giro social o la disolución de la sociedad. — Resulta la continuación si cualquiera de los demás socios no estuvieran conformes con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios que deseen continuar se obligan a adquirir las cuotas al contado y en proporción a su capital por el valor del último balance y ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del retiro. — En caso de disolución de la sociedad, se procederá en la forma y modo que determine el sesenta y cinco por ciento del capital, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Decimasegunda: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos del socio fallecido declarados judicialmente y con representación unificada entrarán a formar parte de la sociedad. — Decimotercera: Cualquier duda, divergencia o litigio que con motivo de este contrato pudiera surgir será sometida a los Tribunales de la Capital Federal, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares del presente, uno para los cedentes, otro para los cesionarios, y el tercero para el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.042,50 e.25|1 Nº 50.900 v.25|1|74

Rumbo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores: Vicente Squiripa, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1916, hijo de doña Filomena Ritorto y de don Roque Squiripa, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 163 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.551.766; Juana Elena Romano de Squiripa, italiana, nacida el 2 de marzo de 1921, hija de doña Margarita Carricat y de don Nicolás Romano, de estado civil casada, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Belgrano 163 de

la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.865.747 de la Policía Federal; Vicente Alberto Squiripa, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1943, hijo de doña Juana Elena Romano y de don Vicente Squiripa, de estado civil casado, de profesión contador público, domiciliado en la calle Sarmiento 3591, piso 14º, departamento "D", de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.013.096; y Guillermo Raúl Squiripa, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1949, hijo de doña Juana Elena Romano y de don Vicente Squiripa, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Belgrano 163 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.480.029; quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Rumbo Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en la calle San Pedrito 1050 de esta Capital Federal o donde más adelante lo establezcan los socios dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de esta República o del exterior a las siguientes actividades: importación y exportación de máquinas, herramientas, repuestos para la industria del calzado y afines y de productos manufacturados y semimanufacturados de cueros en general, mediante la compra y venta y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; asimismo mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos. — Cuarta: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, sesenta mil ($ 60.00), formado por seis mil (6.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas en este acto por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — El capital suscripto lo integran los socios en una proporción del cincuenta por ciento (50 o|o); el 50 o|o restante deberán integrarlo dentro de los dos (2) años de la fecha del presente contrato. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará a los demás socios la decisión quienes se pronunciarán dentro del término de 15 días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, la que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Vicente Squiripa, Vicente Alberto Squiripa y Guillermo Raúl Squiripa, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, pudiendo actuar uno u otro alternativamente e indistintamente con el uso de la firma social, obligando a la sociedad, cuya representación invisten. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Decimaprimera: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Decimasegunda: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — En tal carácter los gerentes podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; b) Operar con todas las instituciones bancarias del país; entre ellas: el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas de cualquier naturaleza creadas o a crearse; c) Establecer agencias, sucursales, representaciones dentro y fuera del país; d) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzguen convenientes; e) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de locaciones y registrar e inscribir marcas en general. — Decimotercera: La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 de la Ley 19.550, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. — Decimocuarta: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Décimoquinta: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o toda modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades, sólo podrá rsolverse por unanimidad de votos. — Decimosexta: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables pertinentes conforme o las disposiciones de la sección 9ª de la Ley 19.550, que resulte de aplicación a las demás normas legales atinentes y las normas técnicas de la materia. — Decimoséptima: La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen y los estados contables aprobados por los socios, podrán ser válidamente suscriptos para terceros por cualquiera de los gerentes designados. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) Las sumas que los socios destinen a la constitución de reservas facultativas aun cuando éstas excedieran el monto del capital social y la reserva legal; c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos posibles, y d) El remanente se acreditará en las cuentas particulares de los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, se debitarán a los socios en esas mismas cuentas y en las referidas proporciones. — Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Decimooctava: Los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la sociedad en la sede de la misma y mediante convocatoria del gerente o a petición de cualquiera de los otros socios que se harán mediante comunicación fehaciente en el último domicilio comunicado de la sociedad, la concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto por la Ley 19.550. — La sociedad asentará en un Libro de Actas las resoluciones tomadas por los socios. — Decimonovena: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo artículo del Nº 96 de la Ley de Sociedades. — Vigésima: Sin perjuicio de las causas legales, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidan la simple mayoría del capital. — La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los gerentes. — De no hacerse por ellos se hará en su reemplazo por la persona que por simple mayoría de capital sea designado a tal efecto. — La liquidación se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112, de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada uno de los socios. — Vigesimoprimera: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, a tenor de lo reglado en la sección X de la Ley 19.550, debiéndose dar cumplimiento a los recaudos legales pertinentes. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en prueba de conformidad. — Fdo: V. Squiripa. — J. E. R. de Squiripa. — V. A. Squiripa y G. R. Equiripa. — Folio 4.378. — Primer Testimonio. — Escritura número tres mil seiscientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Vicente Squiripa, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1916, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.551.766; doña Juana Elena Romano de Squiripa, italiana, nacida el 2 de marzo de 1921, casada, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.865.747; don Guillermo Raúl Squiripa, que dice ser argentino, nacido el 7 de diciembre de 1949, soltero, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.480.029, y don Vicente Alberto Squiripa, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1943, casado, Contador Publico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.013.096, domiciliados los tres primeros en Belgrano 163, de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y el último se domiciliada en la calle Sarmiento 3591, piso 14, departamento "D", de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad de la que son los únicos componentes y gira con la denominación de "RUMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle San Pedrito 1050 de esta Capital, la que fue constituida por instrumento privado de fecha de hoy, el que se halla pendiente de inscripción en el Juzgado respectivo y en tal carácter exponen: Que en dicho contrato social en la cláusula tercera referente al objeto de la sociedad, no se especificó éste de acuerdo a las prescripciones contenidas en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y en consecuencia vienen por la presente a adecuar el objeto social de acuerdo a las normas citadas, reformando la cláusula tercera de Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o del exterior a las siguientes actividades: Importación y exportación de máquinas, herramientas, repuestos para la industria del calzado y afines y de productos manufacturados y semimanufacturados de cueros en general. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este público instrumento debidamente especificado el objeto social en un todo de acuerdo a las normas mencionadas, ratificando en su totalidad las restantes cláusulas del contrato social. — Leída, firman ante mí, doy fe. — Vicente Squiripa. — J. E. R. Squiripa. — Vicente A. Squiripa. — G. R. Squiripa. — Está mi sello. — Ante mí. — Angel Clacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.378 del Registro 71 de mi actuación, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Angel Blacher, escribano.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 877,50 e. 25|1 Nº 51.006 v. 25|1|74

Tabaquería Julio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato. — "Tabaquería Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número quinientos veintitrés. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Horacio Ortiz, argentino, comerciante, nacido el 18 de enero de 1923, casado en primeras nupcias con doña Margarita Matilde Silva, libreta de enrolamiento 4.450.435, domiciliado en la calle Arenales Nº 903 de la Capital Federal; don Julio Nocito, argentino, comerciante, nacido el 23 de julio de 1927, casado en primeras nupcias con doña Amelia Parracia, libreta de enrolamiento número 4.037.025, domiciliado en la calle Corrientes Nº 463 de la localidad de Martínez del partido de San Isidro de esta provincia; y don Antonio Benítez, argentino, comerciante, nacido el 29 de mayo de 1929, casado en primeras nupcias con doña Leticia Lerini, libreta de enrolamiento Nº 4.343.021, domiciliado en la calle Agrelo Nº 3712 de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los señores Ortiz y Nocito, exponen: Primero: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "TABAQUERIA JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que actualmente tiene su domicilio real y asiento principal de sus negocios en la calle Marcelo T. de Alvear número ochocientos once, con un capital social de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la proporción de cien cuotas cada uno; y demás cláusulas del contrato fundacional de la entidad otorgado por documento privado en la ciudad de Buenos Aires, a 27 de setiembre de 1971, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de dicha ciudad el día 22 de noviembre del mismo año, bajo el Nº 3057, al folio 2 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de las referidas cuotas, venden, ceden y transfieren al otro compareciente don Antonio Benítez, veinte cuotas cada uno de ellos, o sean en total cuarenta cuotas, por el precio de su valor nominal de cien pesos cada cuota, o sean cuatro mil pesos, que declaran haber recibido del nombrado en su integridad antes de ahora en dinero efectivo, otorgándole por dicha suma el correspondiente recibo y le trasmiten todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas. — Tercero: Impuesto el señor Antonio Benítez de la cesión de cuotas a su favor operada, dice que está conforme y las acepta por estar de acuerdo a lo convenido, y en unión con los cedentes resuelven: A) Aumentar el capital social de la entidad en cuatro mil pesos, mediante el aporte a la misma por parte del señor Antonio Benítez de igual suma en mercaderías, conforme balance que debidamente certificado por contador público, legalizado y suscripto por los comparecientes se agrega y pasa a formar parte de la presente escritura. — B) Incorporar al señor Antonio Benítez a la sociedad en el carácter de socio de la misma, con iguales derechos que los restantes, a mérito de la cesión de cuotas a su favor operada y el aporte del capital efectuado con efecto retroactivo al día treinta y uno de agosto del corriente año. — C) Dejar establecido que la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y por así decidirlo de común acuerdo modificar el contrato de la misma en las cláusulas tercera, cuarta, sexta, octava, y agregar una nueva denominada décima, las que quedan redactadas en la siguiente forma, quedando plenamente vigentes las restantes: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tabaquería, artículos para el fumador, regalos en general, pronósticos deportivos "Prode", lotería y todo otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos, dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los comparecientes en las siguientes proporciones: Enrique Horacio Ortiz, ochenta cuotas, o sean ocho mil pesos; Julio Nocito, ochenta cuotas, o sean ocho mil pesos y Antonio Benítez, ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos. — La integración del capital se ha efectuado con las mercaderías, muebles e instalaciones detallados en los balances agregados al contrato fundacional y a la presente escritura. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio, se practicará inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios, quienes procederán a realizar el activo, abonar el pasivo, si lo hubiere, y distribuyéndose el remanente en partes iguales. — Décima: Mientras la sociedad se halle en explotación de pronósticos deportivos "Prode" y de todo otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, los socios quedan obligados a no transferir sus cuotas sociales sin autorización de la nombrada entidad. — En consecuencia los comparecientes dejan resuelta la cesión de cuotas, el aumento de capital y la modificación del contrato fundacional de la

Sociedad en la forma precedentemente expresada, quedando plenamente vigente sus demás cláusulas y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires y cumplir con las demás normas vigentes. — Presentes al acto doña Margarita Matilde Silva de Ortiz, argentina, nacida el 5 de noviembre de 1922, casada en primeras nupcias, libreta cívica Nº 0.444.332, domiciliada con su esposo, y doña Amelia Parracia de Nocito, argentina, nacida el 30 de agosto de 1926, casada en primeras nupcias, libreta cívica Nº 1.317.372, domiciliada con su esposo; personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que también doy fe. — Exponen: Que en el carácter de cónyuges de los cedentes e impuestas de los términos de la escritura expresan su consentimiento y dan su conformidad con la misma con la amplitud requerida en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leida que les es, los comparecientes aprueban el contenido de la presente escritura y firman por ante mí, doy fe. — E. Ortiz. — J. Nocito. — A. Benítez. — M. Silva de Ortiz. — Amelia P. de Nocito. — Ante mí, Héctor A. Arzeno. — Hay un sello; Héctor A. Arzeno, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.355 del Registro 31 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en tres fojas estampilladas con los valores de ley numerados correlativamente del Nº 1965544 al Nº 1965546, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Héctor A. Arzeno. — Hay un sello: Héctor A. Arzeno, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 0227093. — La Plata 11 Dic. 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Arzeno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1965546. — La Plata, 11 Dic. 1972. — H. Blanes. — Hay un sello, Esc. Héctor Joaquín Blanes, Consejero. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — 898 — Ochocientos noventa y ocho. — Modificación de Contrato. — "Tabaquería Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos veinte y tres. — En la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Horacio Ortiz, argentino, comerciante, nacido el 18 de enero de 1923, casado en primeras nupcias con doña Margarita Matilde Silva, libreta de enrolamiento Nº 4.450.435, domiciliado en la calle Arenales Nº 903 de la Capital Federal; don Julio Nocito, argentino, comerciante, nacido el 23 de julio de 1927, casado en primeras nupcias con doña Amelia Parracia, libreta de enrolamiento Nº 4.037.025, domiciliado en la calle Corrientes Nº 463 de la localidad de Martínez del partido de San Isidro, de esta provincia, y don Antonio Benítez, argentino, comerciante, nacido el 29 de mayo de 1929, casado en primeras nupcias con doña Leticia Lerini, libreta de enrolamiento Nº 4.343.021, domiciliado en la calle Agrelo Nº 3712 de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que exponen: Que según así resulta de la escritura Nº 523 pasada el 28 de noviembre de 1972 al folio 1.355 de este mismo Registro, los dos primeros cedieron parte de sus cuotas de capital al último y los tres en conjunto procedieron a aumentar el mismo y modificar el contrato fundacional de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de "Tabaquería Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que actualmente tiene domicilio real y asiento principal de sus negocios en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 811 de dicha Ciudad; todo ello conforme a la relacionada escritura cuyos términos aquí se dan por reproducidos en su integridad. — Que atentos a las observaciones formuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, las que aceptan sin reserva alguna, vienen por este acto: A) Elevar a escritura pública el balance del aumento de capital operado y aportado por el socio Antonio Benítez, ajustado a las prescripciones de los artículos 39 y 51 del Decreto Ley 19.550|72, aprobado por los comparecientes, certificado por Contador Público Nacional y debidamente legalizado a mí el autorizante me presenta, agrego a la presente escritura, pasa a formar parte de la misma e íntegramente transcripto es del siguiente tenor: "Tabaquería Julio, S. R. L.". — Balance de Aporte al 31|8|72. — En cumplimiento del Art. 39 y del Art. 51 de la Ley 19.550 se informa: Inventario de mercaderías aportadas por el socio Antonio Benítez: 11 botellas de whisky "teachers" c|u. 60.—, 660.—; 8 botellas de whisky minist. Dimple, c|u. 6.—, 48.—; 10 botellas de whisky minist. Haig's, c|u. 4,50, 45.—; 37 botellas de whisky "Long John", c|u. 45.—, 1.665.—; 1 botella de whisky "Dewar", c|u. 53.—, 53.—; 5 cajones de whisky "Royal Command" 939.—; 10 pipas italianas "Lorenzo", c|u. 59.—, 590.—. Total, $ 4.000.—. Declaramos bajo fe de juramento que los valores de las mercaderías aportadas responden a los actuales de plaza y que los justificativos de los mismos están en poder de los suscriptos. — Certifico que las cifras que el presente inventario concuerdan con los comprobantes que ante mí he tenido; que los valores reflejan los de plaza en la actualidad y cumplimentan los artículos 39 y 51 de la Ley 19.550. — Jorge Horacio D' Alessandro. — Hay un sello que dice, Jorge Horacio D'Alessandro, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Cap. Fed., T. LI. F. 285. — Hay tres firmas que dicen: E. Ortiz. — A. Benítez. — J. Nocito. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge H. D' Alessandro inscripta en el Tomo LI. Folio 235 de la Matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma que dice: Ottorino Ongaro. — Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay otro sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Hay una impresión de máquina timbradora que dice 260 25 Jul. 73. — 00012.00 UR.". Está conforme con el documento de la referencia, doy fe; B) Modificar las cláusulas tercera, sexta y décima de la relacionada escritura Nº 523, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tabaquería, artículos para el fumador, regalos y juegos de Lotería y Prode (Pronósticos Deportivos), dependientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de junio se practicará inventario y balance general y de las utilidades liquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formr el fondo de reserva hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: Mientras la Sociedad se halle en explotación de Lotería y Prode (Pronósticos Deportivos) dependientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, los socios quedan obligados a no transferir sus cuotas sociales sin autorización de la nombrada entidad. — En consecuencia los comparecientes dejan reformada la relacionada escritura Nº 523 en la forma precedentemente expresada y plenamente vigente en sus demás términos no modificados por esta escritura y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y cumplir con las demás normas vigentes. — Leída que les es, los comparecientes aprueban el contenido de la presente escritura y firman por ante mí, doy fe. — E. Ortiz. — J. Nocito. — A. Benítez. — Ante mí: Héctor A. Arzeno. — Hay un sello: Héctor A. Arzeno, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio 898 del Registro 31 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, en tres fojas estampilladas con valores de ley numerados correlativamente del número 3519279 al Nº 3519281, que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Héctor A. Arzeno. — Hay un sello. Héctor A. Arzeno. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00443258 que se agrega. — La Plata, 30 oct. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Arzeno obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3519281. — La Plata 30 oct. 1973. — Pérez Lozano. — Hay un sello: Esc. Néstor Oscar Pérez Lozano, consejero. — Hay otro sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.023,75 e.25|1 Nº 51.092 v.25|1|74

Guasunchos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Entre los señores Carlos Eduardo Lanusse, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.004.309, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con María Alicia Tassara, nacido el once de noviembre de 1944, domiciliado en la calle San Martín 232 de la Ciudad de Buenos Aires; María Elena Lanusse de Estrada, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.640.740 casada en primeras nupcias con Alejandro Estrada, nacida el primero de marzo de 1946, domiciliada en la calle San Martín 232 de la Ciudad de Buenos Aires; Sebastián Rómulo Lanusse, argentino, soltero, nacido el catorce de enero de 1952 comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.018.461 domiciliado en la calle San Martín 232 de la Ciudad de Buenos Aires; e Ignacio Roberto Lanusse, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.040.020, nacido el veintiséis de noviembre de 1950, comerciante, domiciliado en la calle San Martín 232 de la Ciudad de Buenos Aires se resuelve de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de: "GUASUNCHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle San Martín 232 de la Ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a toda clase de actividades agropecuarias y a la industrialización y comercialización de frutos, productos o meterias primas del agro y la ganadería. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El señor Carlos Eduardo Lanusse: trescientas sesenta cuotas de cien pesos, por un valor total de treinta y seis mil pesos; la señora María Elena Lanusse de Estrada: doscientas dieciséis cuotas de cien pesos por un valor total de veintiún mil seiscientos pesos; el señor Sebastián Rómulo Lanusse: doscientas sesenta y cuatro cuotas de cien pesos por un valor total de veintiséis mil cuatrocientos pesos, y el señor Ignacio Roberto Lanusse: trescientas sesenta cuotas de cien pesos por un valor total de treinta y seis mil pesos. — De dicho capital los socios integran en este acto el cincuenta por ciento debiendo completarse el saldo en un plazo no mayor de dos años. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes con el carácter de gerentes podrán obligar a la Sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social, inclusive aquellas para las cuales se requiere poder especial. En ejercicio de esas facultades y a título meramente enunciativo queda estipulado que podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y privados. — Sexta: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones que consideren de importancia, de común acuerdo o a criterio de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contab es a que aiude la ley y anualmente el 31 de agosto deberá confeccionarse el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance, como mínimo, el veinte por ciento del capital social, El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios decidan constituir, se distribuirá en proporción al capital suscripto. Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que decida retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social deberá notificarlo a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Los socios tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio saliente en proporción a su respectiva participación en el capital social. A los efectos de la determinación del haber que corresponda al socio saliente se confeccionará un Balanse y valuación. El importe resultante le será abonado por los adquirentes en un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, sin interés. No podrán cederse cuotas de capital social a terceros con conformidad expresa de todos los socios. — Novena: Las causales de disolución serán previstas por el artículo 94 de la ley 19.550. — Décima: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que con el cargo de liquidador procederá a finalizar los negocios pendientes y a realizar el Activo Social y, una vez satisfechas todas las obligaciones, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el Contrato Social, el cual se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1973. — Sobrerraspado: "23" - Vale. — Carlos E. Lanusse. — María Elena Lanusse de Estrada. — S. Lanusse. — R. Lanusse. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 365, certifico que las firmas obrantes en el documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores: Carlos Eduardo Lanusse, María Elena Lanusse de Estrada, Sebastián Rómulo Lanusse e Ignacio Roberto Lanusse, de mi conocimiento, doy fe. — Certificación solicitada y registrada simultáneamente por Actas Nros. 729, 732, 730 y 731 del Libro de Registro de Firmas Nº 1. — Buenos Aires, a 23 de octubre de 1973. — Nydia N. Salgueiro. — Está su sello.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435.— e.25|1 Nº 51.214 v.25|1|74

Pola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chritsian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Alberto Darío Leoz, soltero, argentino, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1844, de la Ciudad de Buenos Aires, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.914.879, de profesión comerciante, y la señorita Myrna Elma Pilar Leoz, soltera, argentina, domiciliada en Martiniano Leguizamón 1844, de la Ciudad de Buenos Aires. de 31 años de edad, L. C. Nº 3.566.668, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social "POLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Martiniano Leguizamón 1844, jurisdicción de la Capital Federal, o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la inscripción del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será: Industrial: industrialización de cueros y elaboración de los productos derivados del mismo; Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos o frutos del país o del extranjero; efectuar su distribución y depósito, consignaciones y comisiones, dar o tomar representaciones o agencias o promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa. — Cuarto: También para el mejor logro de sus fines sociales podrá comprar, vender, permutar, transferir, donar, hipotecar y, en general, adquirir, gravar o enajenar por cualquier razón o titulo de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades o fusionarse o participar de ellas en calidad de socia u otra forma, formalizar prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales e industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y privados en general, todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, así como efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyera la sociedad. — Quinta: El capital

social es fijado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil), dividido en 5.000 cuotas de $ 10 (diez) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en partes iguales y aportan íntegramente en este acto con bienes valuados según precio de plaza y comprobantes de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y contador público nacional, de la siguiente forma: Alberto Darío Leoz 3.000 cuotas de $ 10 (diez) que hace un total de $ 30.000 (treinta mil), y Mirna Elina Leoz 2.000 cuotas de $ 10 (diez) que hace un total de $ 20.000 (veinte mil). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Alberto Darío Leoz que queda designado socio gerente con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El uso de la firma social será con el aditamento del sello representativo de la empresa. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo 148 de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cada cuota de capital da derecho a un voto. Se llevará un libro de actos en el que se insertará bajo la firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Novena: El ejercicio financiero cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados, el inventario y el balance general se considerarán aceptados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán acreditadas a cada uno de los socios en su cuenta en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de las reservas legales y|o especiales. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será obligación de los sobrevivientes o capaces abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado o incorporarlo y proseguir con el giro de la sociedad previa unificación de la personería jurídica de los herederos o derechos habientes del causante. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios. En caso de venta por uno de los socios los demás tendrán oportunidad en la compra de cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cualquiera fuera la causa el pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de los noventa días de la fecha de realización del inventario y balance, devengando interés bancario de plaza. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimaprimera: Disuelta la sociedad la liquidación será a cargo del socio gerente quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelando el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimasegunda: Cualquier duda, divergencia, desinteligencia o controversia que pudiera suscitarse en la interpretación de este contrato será dirimida por un Tribunal de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden las partes dejan constituida la sociedad comercial "Pola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. M. E. P. Leoz. — A. D. Leoz". Sigue la certificación de firmas "Estado Patrimonial al 30 de julio de 1973 Activo. Bienes de Cambio. 498 planchas microcelular marrón raspadas de 8" mm. a $ 21,65 c|u. 10.781,70. 7 planchas Lefa 2 3|4 mm $ 28.95 c|u. 202,65 4.000 metros de vira 6 x 1 1|2 a 0,80 c|u. 3.200. 3.523 pares de hebillas a $ 0,50 c|u. 1.761,50. 15.945,85. Bienes de Uso: 1 máquina raspar tacos CEM, 76, motor Nº 14.468 a 1 1|2 HP 8.500. 1 máquina de cortar cortes marca CADI, Nº 9.374, 1 HP, 25.554,15. 34 054,15. Total $ 50.000. Pasivo: Capital social: Alberto Darío Leoz Cta. Capital 30.000. Mirna Elina Pilar Leoz Cta. Capital 20.000. 50.000. Total $ 50.000. M. E. P. Leoz. — A. D. Leoz. He verificado el presente estado patrimonial coincidiendo sus importes con los comprobantes respectivos". — H. Halsband. "Amplía información requerida. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Alberto Darío Leoz y Mirna Elina Pilar Leoz, únicos socios, en los autos "Pola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Lavalle 1206, 2º C-a V.S. respetuosamente dicen: Que dando cumplimiento a lo observado a fs. 6 vta. debe incorporarse al contrato la profesión de socia Mirna Elina Pilar Leoz es comerciante. Que el artículo tercero del contrato obrante de fs. 1 a fs. 3 queda redactado de la siguiente manera: Tercero: El objeto de la sociedad será: Industrial: industrialización de cueros y elaboración de productos derivados del mismo. Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos o frutos del país o del extranjero, efectuar su distribución y depósito, consignaciones y comisiones, dar y tomar representaciones o agencias o promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa, siempre relacionado con productos del y para el cuero y sus derivados. Que estando de conformidad se sirva V.S. disponer se ordene la publicación del contrato y su posterior inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Acceder a lo solicitado. Será Justicia. — M. E. P. Leoz. — A. D. Leoz. Sigue la legalización.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547.50 e.25|1 Nº 51.034 v.25|1|74

Futuro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 712. — COPIA. — PRIMER testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Tolchinsky, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Myrtra Gladys Goldadjer, argentino, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.369.040, con domicilio en la calle Cuba dos mil seiscientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento ocho, de treinta y seis años de edad; don Miguel Aznar, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Silvia Schneider, argentino, arquitecto, de treinta y un años de edad, hijo de don Luis Aznar y de doña Ana María Ripullone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Gorostiaga dos mil trescientos cincuenta y cuatro, piso séptimo, departamento quince; don Leo Lumer, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Rakowe, argentino, contador público, de treinta y cuatro años de edad, hijo de don Bezalel Lumer y de doña Berta Barón, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Cabildo mil quinientos treinta y seis, piso noveno B, y don David Fuks, que manifiesta estar separado consensualmente de sus primeras nupcias de doña Elena Aurelia Sprovieri, argentino, arquitecto, de treinta y tres años de edad, hijo de don Mardoqueo Fuks y de doña Diana Werbin, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos diez mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Sucre dos mil trescientos cuarenta y seis, piso sexto, departamento C, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "FUTURO S. R. L.", con domicilio legal en la calle Amenábar mil ochocientos ocho, piso primero, departamento cuatro, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: a) Constructora: La construcción de edificios, estructuras de hormigón armado, construcción y refección de obras, dirección, proyecto y administración de obras privadas; b) Inmobiliarias: La compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; c) Financiera: Mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sean con garantía real o en cualquier otra forma permitida por la Ley. — D) Comerciales: La compraventa de bienes muebles, materias primas y productos que se relacionen con el ramo de la construcción. — Tercera: La Administración y Dirección de la Sociedad estará desempeñada indistintamente por todos los socios en calidad de gerentes quienes tienen el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, excepto en los siguientes casos: a) compra, venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles, suscripción de contratos con terceros y suscripción de pagarés donde se requerirá la firma de todos los socios y b) operaciones bancarias donde se requerirá la firma conjunta de dos socios. En tal carácter los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjera, aceptar, letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y enajenarlos aun cuando hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. — Solicitar garantías por las sumas que se adeudare a la sociedad, y ejecutarlas, judicialmente si fuere menester, aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. — Nombrar, remover, suspender y|o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funciones. — Celebrar todo tipo de contratos. — Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. — Formalizar convenios y contratos con terceros, a los efectos de cumplir con el objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase, o en otro carácter, otorgar poderes especiales o generales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Mil, dividido en mil cuotas de Pesos diez cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado en la siguiente forma: don Oscar Tolchinsky, total de su aporte la suma de Pesos Dos mil quinientos, del cual integra en este acto la suma de Pesos Mil doscientos cincuenta; don Miguel Aznar, total de su aporte la suma de Pesos Dos mil quinientos del cual integra en este acto la suma de Pesos Mil doscientos cincuenta; don Leo Lumer; Total de su aporte, la suma de Pesos Dos mil quinientos integrando en este acto la suma de Pesos Mil doscientos cincuenta; y don David Fuks total de su aporte la suma de Pesos Dos mil quinientos, de los cuales integra en este acto la suma de Pesos Mil doscientos cincuenta. — Quinta: La duración de la sociedad es de siete años, a contar desde el día de la fecha. — Seis meses antes de vencer cada uno de los períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de siete años, y habiendo transcurrido un año de la presente, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de separarse de la misma — En tal evento se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. — Además en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante el voto de la dos terceras partes de capital, la disolución total o parcial de la sociedad. Todas las modificaciones del contrato no previstas por la ley, así como la cesión de cuotas a terceros sólo se tomarán por unanimidad de votos. Una vez finalizado el referido plazo de siete años este contrato podrá prorrogarse por un término de tres años por unanimidad de todos los socios cumplidos que sean los requisitos legales, e inscribirse dicha prórroga en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo que uno de los socios manifieste con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social su voluntad de no continuar. — Sexta: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de Actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances particulares, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobalo si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio, firmado por uno de los gerentes, los que le serán entregados personalmente o se los remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco pr ciento al Fondo de Reserva Legal establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro, otras reservas por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, así como también las pérdidas. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, del socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. — En ese caso, los socios que quedaren en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira, fijándose su preco en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance que se efectuará a la fecha de su retiro en la proporción que correspondiera, debiéndole abonar dicho importe conforme a lo establecido en la cláusula decimoprimera del presente. — Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — Décima. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. — Serán causales de disolución las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Para el caso de muerte o incapacidad señalados en la cláusula anterior, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas señalada en la cláusula novena, practicándose el balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir de tal evento, con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se los investirá de las facultades respectivas quienes no percibirán retribuciones por sus funciones. — En cualquier caso la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de Actas, el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente, y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales, y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que lo designe. — Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los árbitros o amigables componedores, nombrarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Será pasible de una multa del diez por ciento de su capital, el socio que no acepte el fallo. — Yo el escribano autorizante hago constar que el señor David Fuks se halla separado consensualmente de doña Elena Aurelia Sprovieri, a mérito de la homologación judicial de dicha separación con los efectos del Artículo sesenta y siete bis del Código Civil, dictada en los autos "Sprovier de Fuks, Elena y Fuks, David sobre separación consensual", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Ins-

tancia en lo Civil número diecisiete a cargo del doctor Roberto Ernesto Greco, Secretaría número treinta y cuatro desempeñada por el doctor Horacio Carlos Ferrer, que en testimonio tengo a la vista para este acto, y en fotocopia certificada corre agregado al folio setecientos dos de este mismo registro, protocolo corriente, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Oscar Tolchinsky. — Miguel Aznar. — Leo Lumer. — David Fuks. — Hay un sello. — Ante mí. — Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio 712 del Registro número trescientos ochenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas así: correlativamente de la catorce millones novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho a la catorec millones novecientos veinticinco mil seiscientos noventa y uno y la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: Myrtha — y nueve — siguientes — sociedades — indistintamente — negociar — cualquier — sesión — fecha — distribuirá — cualquiera — Previa — comparecientes — Adscripción. — Vale. — Hay un sello. — Jorge Homero Abud. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Entrelíneas: en — Vale. — Raspado: Myrtha — departamento — ocho — convienen — S — desempeñada — Comerciales — contrato — el — diecinueve — cronológico — Vale. Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 930.— e. 25|1 Nº 51.096 v. 25|1|74

Galán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación Contrato Social. Entre los señores Nachman Gutman, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 63 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.383.880, domiciliado en Carril 986, 2º "B". Capital, Lea Baseches de Gutman, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 57 años de edad, libreta cívica Nº 4.403.328, domiciliada en Carriil 986, 2º "B", Capital, representados en este acto por el señor Roberto Gutman, argentino, casado, comerciante, de 27 años de edad, cédula de identidad Nº 6.850.332, de la Capital, domiciliado en Carril 986, 2º "B", Capital, en mérito al poder general amplio otorgado por ante el escribano don Mauricio Yedlin (escritura Nº 270 del 22 de diciembre de 1968), Moisés Najman Kessler, polaco, casado, comerciante, de 62 años de edad, cédula de identidad número 1.332.018, domiciliado en Carril 986, 5º "B", Capital y Raquel Hirsch de Kessler, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 56 años de edad, cédula de identidad Nº 2.316.931, domiciliada en Carril 986, 5º "B", Capital, en su carácter de únicos componentes de la razón social "GALAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1966, bajo el número 3.408 al folio 384 del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Salvador Isidoro Kessler, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, cédula de identidad Nº 5.632.973 de la Capital, domiciliado en la calle Carril 986, 5º piso departamento B, de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, con retroactividad al 30 de junio de 1972, así como adecuar el referido contrato, conforme se indica a continuación: a) Los señores Nachman Gutman, Lea Baseches de Gutman y Moisés Najman Kessler, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que poseen en la antes mencionada sociedad por un valor total de diecinueve mil pesos ($ 19.000), al señor Salvador Isidoro Kessler, importe que perciben en efectivo constituyendo el presente suficiente recibo y carta de pago. Con este acto quedan los señores Nachman Gutman, Lea Baseches de Gutman y Moisés Najman Kessler, completamente desvinculados de "Golán Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. Asimismo, los cónyuges en primeras nupcias, señor Nachman Gutman y señora Lea Baseches de Gutman, por intermedio de su representante, señor Roberto Gutman y a fin de cumplimentar las disposiciones legales en vigencia, se prestan mutua conformidad a la presente cesión de cuotas. También presta su conformidad a esta cesión la señora Raquel Hirsch de Kessler, cónyuge en primeras nupcias del seeñor Moisés Najman Kessler. b) Con motivo de la cesión de cuotas antes mencionada y a fin de adecuar el cotnato social a lo indicado por las leyes 18.188 y 19.550 las cláusulas cuarta, quinta y sexta, del mencionado contrato social en lo sucesivo quedarán redactadas así: Cuarta: Capital Social. El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, ssucriptas por los socios conforme se indica: Señor Salvador Isidoro Kessler mil novecientas cuotas o sea diecinueve mil pesos y señora Raquel Hirsch de Kessler cien cuotas o sea un mil pesos. Este capital se encuentra totamente invertido en el giro comercial con valores de plaza y facturas que obran en poder de la sociedad de conformidad al balance realizado el 30 de junio de 1972 firmado de conformidad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, iincluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo diispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Balance. Distribución de Utilidades: Anualmente el treinta de junio, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 por ciento como mínimo del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. c) Se incluye al contrato social, la cláusula décimo tercera, cuya redacción se indica: — Décimo Tercera: Todo lo no previsto en el presente contrato, será suplido por las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales conforme lo establece el artículo 369. d) Se dejan sin modificación las demás cláusulas del contrato. De plena conformidad, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a 25 de enero de 1973. Roberto Gutman. Lea Baseches de Gutman. Moisés Najman Kessler. Raquel Hirsch de Kessler. — Tercera: Queda del siguiente tenor: La comercialización de confecciones en general y sus afines. — Entrelíneas: queda del siguiente tenor, vale. — Buenos Aires, octubre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 397,50 e.25|1 Nº 50.808 v.25|1|74

Bar Restaurant Italiano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE DON JESUS Sánchez, español, soltero, comerciante, de cuarenta y dos años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y uno y domiciliado en San Lorenzo trescientos veintiuno de esta Capital, de una parte y los señores Pablo Pazos Casal, español, casado, comerciante, de cincuenta y dos años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos noventa y siete mil novecientos noventa y siete, domiciliado en Talcahuano cuatrocientos setenta y cinco, piso segundo de esta Ciudad; Fernando Dieguez, español, casado, comerciante, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en Teodoro Vilardebó dos mil novecientos ochenta y cuatro de esta Capital; Luis Camino, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en Elpidio González tres mil doscientos cincuenta y siete de esta Capital, de cincuenta años; Eliseo Riadigos, español, casado, comerciante, de treinta y ocho años con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve, domiciliado en Mendoza mil quinientos veinte de esta Capital; Pablo Salgado, español, casado, comerciante, de cuarenta y dos años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta mil setecientos nueve, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil seiscientos cincuenta, departamento siete, Capital; Alejandro Herrera, argentino, casado, comerciante, de treinta y tres años, con Libreta de Enrolamiento con la matrícula número siete millones ciento noventa y un mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en Australia mil setecientos veintinueve de la Capital Federal y Secundino Alcaraz, argentino, casado, comerciante, de treinta y un años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos seis, domiciliado en Piedras mil trescientos ochenta y cinco, piso segundo, departamento diez y ocho, Capital; todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Don Jesús Sánchez, cede y transfiere a favor de don Pablo Pazos Casal, don Fernando Dieguez, don Luis Camino, don Eliseo Riadigos, don Pablo Salgado, don Alejandro Herrera y don Secundino Alcaraz, en la proporción que más adelante se establece las doscientas cincuenta cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la Sociedad "Bar Restaurante Italiano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado el veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, folio doscientos veinticuatro, libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada que fuera modificado por instrumento privado del diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno inscripto en el citado Registro el trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos bajo el número doscientos tres, folio cuatrocientos ochenta y tres, libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente por instrumento privado del catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres inscripto el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número setecientos setenta y seis, folio doscientos noventa y uno, libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres por instrumento privado, inscripto el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número setecientos setenta y siete al folio doscientos noventa y uno del libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión lo constituye la suma de dos mil quinientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, importe del valor nominal de las cuotas cedidas, que el cedente ha recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en la proporción que a cada uno corresponde, otorgándoles por el presente suficiente recibo y colocando a los cesionarios en su lugar y grado en la Sociedad. — Tercero: Los cesionarios declaran que se adjudican las cuotas cedidas en la siguiente forma y proporción: Don Pablo Pazos Casal: treintidós cuotas, don Fernando Dieguez: treintidós cuotas; don Luis Camino: treintidós cuotas; don Eliseo Riadigos: treintidós cuotas; don Pablo Salgado: treintidós cuotas; del Alejandro Herrera: veinticinco cuotas y don Secundino Alcaraz: sesenta y cinco cuotas. — Cuarto: Los señores Pazos Casal, Diéguez, Camino, Riadigos y Salgado, manifiestan su conformidad como restantes socios de la sociedad con la cesión verificada y la incorporación de los nuevos socios señores Herrera y Alcaraz. — Quinto: Los actuales socios, señores Pazos Casal, Diéguez, Camino, Riadigos, Salgado, Herrera y Alcaraz, agregan: Que han resuelto adecuar el contrato social al régimen de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, teniendo en cuenta además la modificación en el elenco de socios derivado de la cesión precedentemente instrumentada, por lo que declaran que las cláusulas del contrato a regir para el futuro serán las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAR RESTAURANT ITALIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle número quinientos veintinueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la explotación de negocios de bar, restaurantes y confiterías. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que han aportado los socios en la siguiente forma y proporción: Pablo Pazos Casal: doscientas ochenta y dos cuotas, o sea un capital de dos mil ochocientos veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Fernando Diéguez: doscientas ochenta y dos cuotas, o sea un capital de dos mil ochocientos veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Luis Camino: doscientos ochenta y dos cuotas, o sea un capital de dos mil ochocientos veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Eliseo Riadigos: doscientas ochenta y dos cuotas, o sea un capital de dos mil ochocientos veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Pablo Salgado: doscientas ochenta y dos cuotas, o sea un capital de dos mil ochocientos veinte pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; Alejandro Herrera: veinticinco cuotas, o sea un capital de doscientos cincuenta pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; y Secundino Alcaraz: sesenta y cinco cuotas, o sea un capital de seiscientos cincuenta pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — El mismo se halla integrado totalmente a la fecha. — Sexta: Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y contratos que fueren necesarios y especialmente adquirir y transferir el dominio de inmuebles, dar y tomar préstamos, con o sin garantías reales, realizar toda clase de operaciones bancarias, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro, sea oficial o privado; celebrar contratos de locación por el máximo plazo permitido por las leyes, si fuera necesario o conveniente para la sociedad; aceptar bienes en pago de sus créditos, permutar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas y patentes y realizar incluso los actos para los que las leyes requieran poderes especiales. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pablo Pazos Casal, Eliseo Riadigos y Luis Camino, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma indistinta cualquiera de ellos. — Será necesaria, sin embargo, la firma de dos cualesquiera de los tres en forma conjunta para la suscripción de cheques, documentos y toda otra obligación de cualquier naturaleza que comprometa a la sociedad. — Los nombrados actuarán como gerentes y no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios tendrán obligación de trabajar personalmente en el negocio, salvo caso de fuerza mayor o conformidad por escrito de todos los restantes socios, percibiendo en concepto de sueldo mensual el importe que se establecerá en cada caso. — Novena: El treintiuno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnicas contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte, previa deducción de la reserva legal y las reservas facultativas que se consideren convenientes, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción soportara las pérdidas el capital social, si las hubiere. — El balance y demás estados contables se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de realizado no fuere observado en forma fehaciente por algún socio. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado para constancia de las resoluciones que interesen a la sociedad. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, sea personalmente o por apoderado. — Las decisiones ordinarias, incluso la aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de cuotas-votos. — El cambio de objeto o cualquier resolución que aumente la responsabilidad de los socios, deberá contar con la unanimidad de pareceres. — Los socios se reunirán cuando fueren convocados por cualquiera de los gerentes en forma fehaciente, o a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario, a esa fecha para determinar el haber que corresponde al incapacitado o fallecido, y los causahabientes o herederos recibirán el importe que les corresponda, debiendo convenirse en cada caso las condiciones de pago. — Igual criterio se aplicará para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad. — La cesión de cuotas a terceros no socios requerirá la conformidad de los restantes socios, los que tendrán preferencia para la adquisición en

las condiciones ofrecidas para los terceros en proporción al capital que tienen en la sociedad. — Duodécima: En caso de divergencia o cuestión entre los socios o entre éstos y los herederos o causahabientes de algún socio fallecido, ésta será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y obligatorio para las partes, que desde ya renuncian a la vía judicial, salvo que el laudo fuere emitido fuera del plazo pactado en cada caso o sobre cuestiones ajenas al compromiso. — Decimatercera: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por los socios que se designen de común acuerdo, por mayoría de dos terceras partes del capital y a falta de acuerdo, por la misma mayoría, se designará un tercero. — Satisfecho el pasivo, el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — De conformidad se deja así adecuado al régimen de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta el contrato social, obligándose los socios al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado. — Se firman, para constancia, dos ejemplares iguales en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: con Libreta de Enrolamiento con la matrícula Nº, casado, Secundino, Responsabilidad, restantes, sucursales, trabajar, o, pago, fallo: vale. — Jesús Sánchez. — Pablo Pazos. — Luis Camino. — E. Riadigos. — S. Alcaraz. — Pablo Salgado. — Alejandro Herrera. — F. Diéguez.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 825 — e.25|1 Nº 51.050 v.25|1|74

Dein's Interiores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Héctor Alberto Lecman, de treinta y un años, casado, argentino, de profesión arquitecto, domiciliado en Ayacucho mil cuatrocientos treinta y seis, piso séptimo, departametno "A", Capital Federal, Libreta Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y siete mil trescientos veintitrés y Marcos Dein, de cuarenta y un años, casado, argentino, de profesión comerciante, domicilado en Corrientes cinco mil doscientos setenta y tres, piso segundo, departamento "B". Capital Federal, Libreta Enrolamiento cuatro millones setenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominanará "DEIN'S INTERIORE'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', y fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle J. R. De Velázco doscientos treinta y seis, piso octavo, departamento diez y seis. — Podrá trasladarse y|o crear agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar: por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros en el país o en el extranjero la fabricación, compra, venta, importación y exportación, representaciones, comisiones, consignaciones, de productos y artículos relativos al equipamiento de empresas y residencias, entendiéndose como tales, reformas, ampliaciones, construcciones, decoraciones, instalaciones y amoblamientos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada una, de las cuales se suscriben en su totalidad en bienes según inventario firmado de conformidad por los socios cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que obran en la Empresa, que determinan su costo, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno y ciento cincuenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del día primero de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Alberto Lecman y Marcos Dein quienes tendrán el cargo de socios gerentes en forma conjunta y deberán firmar conjuntamente anteponiendo la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, fianzas y garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materias del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovarlos, prorrogarlos, transferirlos, rescindir los contratos de locación como locador o locataria; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente los bancos de la Nación Argentina, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y|u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de créditos, que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar crédito en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Contsituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas o cualquier otra clase de derechos reales o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores prestar o diferir juramentos exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores, sociales: interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago: m) formular protestas y protestos; n) Otoogar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o que se relacionen con a administración social. — Para el endoso de cheques y para actuar ante Organismos Fiscales y Reparticiones Públicas, bastará la firma indistinta de cualquiera de los Gerentes. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso, a realización de Balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios que deberá celebrarse por lo menos una cada tres meses o cuando lo solicite en forma fehaciente alguno de los socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que considere dejar expresamente de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de julio deberán practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (quince) días siguientes no fuera objetado por algunos de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para contsituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social, y otras reservas que los socios de común acuerdo desearen efectuar. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. Su consocio tendrá la preferencia de la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en diez mensualidades con más el interés sobre saldo que fije el Banco de la Nación a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la Administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación, si así lo resolviere el socio supérstite. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda en la forma y término previsto en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o se sumarán al haber, según corresponda. — Décimo primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décimo segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo tercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otros fueros o jurisdicción que no fuera el de la Capital Federal. — Décimo cuarta: La sociedad se regirá por arreglo a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinentos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad, que e firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: H. A. Lecman. — Marcos Dein. — "Dein's Interiores, S. R. L.". — Balance. — Inventario al 1º de agosto de 1973. — Activo. — Cuentas a cobrar, $ 36.110.—. Materias primas, $ 48.409,80. Maquinarias, $ 54.535.—. Utiles e implementos de trabajo, $ 8.854.—. Matrices, $ 2.100.—. Instalaciones, $ 4.530.—. Muebles y útiles, $ 1.820.—. Total del Activo, $ 156.358.80. — Pasivo. — Obligaciones a pagar, $ 45.132,85. — Acreedores varios, $ 11.225,95. — Total del pasivo, $ 56.358,80. — Capital, $ 100.000.—. Total del pasivo más capital, $ 156.358,80. — Nuestro capital asciende a la suma de $ 100.000.—.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 697,50 e. 25|1 Nº 51.052 v. 25|1|74

Dabo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES David Bortnik, argentino, casado, comerciante de 59 años, C. I. 1.187.675, domiciliado en Corrientes 5239, Capital Federal, y Alejandro Rosenstein, argentino, casado, comerciante, de 30 años, C. I. 4.777.967, domiciliado en Corrientes 4528, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administración en Vera 431, oficina A, primer piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación y fabricación de artículos para vestir; el ejercicio de representaciones y mandatos. — Tercera: El capital es de $ 10.000, dividido en 100 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscriptas por ambos socios en partes iguales e integrado en bienes según surge del balance inventario que se firma por separado habiéndose valorado dichos bienes a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de noviembre de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas o serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se supeditan a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto-Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales viegntes en ese entonces y será abonado en la forma como se convenga entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1973. — David Bortnik. — Alejandro Rosenstein. — Dabo Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Inventario al 1º|11|73. — Muebles y Utiles: 1 (una) Máquina de escribir marca "Olivetti" Lexikon 80 número 89.169, $ 2.000.—; 1 Máquina de calcular marca Brunswiga eléctrica número 167551 Tipo E 3335, $ 1.500.— 1 Mueble archivero metálico con tesoro, $ 1.800.— 1 Mesa metálica para máquina de escribir, $ 150.—; 2 Escritorios metálicos con tapa de fórmica, con cuatro cajones, $ 2.000.—; 6 Sillas metálicas, $ 600; 5 Metros de estantería de madera, $ 1.950. — $ 10.000.—

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.25|1 Nº 50.320 v.25|1|74

Lahume Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Mauricio Lansberg, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad. Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos cincuenta y siete, cuarto piso "diecisiete", Capital Federal; Lejzor Pinkus Huberman, argentino naturalizado, casado, de sesenta y dos años de edad, con domicilio en la Avenida Díaz Vélez cuatro mil cuatrocientos veintiuno, piso tercero, "C", Capital Federal, Libreta Enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil quinientos noventa y seis, comerciante, y Carlos Meischenguiser, argentino, casado, de treinta años de edad, abogado, con domicilio en la calle Lambaré novecientos noventa y nueve, cuarto piso, "B", Capital Federal, Libreta Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y siete mil setecientos setenta, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LAHUME SPORT, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Warnes setecientos cuarenta. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Noventa Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto realizar por su cuenta o de terceros o asociada a terceros, la confección, fabricación, compra, venta, consignación, representación y distribución de todo tipo de prendas para vestir, deportivas, de interior, para ambos sexos, para niños y adultos, y demás actividades relativas al ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos (Pesos treinta mil) dividido en tres mil cuotas de Diez Pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, e integrándose totalmente con los bienes que se detallan por inventario separado que suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, considerándoselo parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas o parte de las mismas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las condiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Para la compraventa o constitución de hipotecas de bienes inmuebles o cualquier otro derecho real será necesaria la firma mancomunada de todos los socios. — Para el endoso de cheques para ser depositados en los Bancos, para las cuestiones ante organismos oficiales, municipalidades o la Dirección General Impositiva, será suficiente la firma indistinta de cualesquiera de los socios. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales en todos lo casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez en el año. — Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de agosto. — Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socio. — Octava: La disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente contrato. — Para el caso que los herederos manifestaren su voluntad de ingresar a la sociedad, deberán hacer conocer su voluntad, dentro de los treinta días de la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a ssu consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un Balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará: el veinticinco por ciento al instrumentarse la cesión de cuotas y el resto en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, salvo el caso que de mutuo acuerdo pactaren otra forma de pago. — Décima: Los socios supeditan derechos y obligaciones entre socios a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre Sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — M. Lansberg. — L. P. Huberman. — C. Meischenguiser. — Lahume Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario y Balance General de iniciación, cuyo detalle es el siguiente: Activo: Bienes de Cambio: Materias Primas: 156 mts. tela Perciflex impermeabilizada colores varios, 25.—, $ 3.900.—; 40 mts. rayón p|forro, 9,50 — 280.—; 20 mts. entretela lana, 6.90 — 138.—; 108 mts. cirée (nilon) col. var., 15.—, 1.620.—, $ 6.038. — Productos terminados: 6 Camperas p| hombre cirée c|franjas en mangas y bolsillos plaqué 62.—, 372.—; 10 Camperas con franja delantero y bolsillo superior izquierdo, 63.—, 630.—; 15 Camperas p| niño en cirée con franja delant. y bolsillo, 48.—, 720.—; 8 pilotos en Perciflex p|dama, derecho, 130.—, 1.040.—; 6 Pilotos en Perciflex p|dama cruzado, 150.—, 900.—; 3,662.—. Bienes de Uso: Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 mesa p|corte 11 mts. x 1,50 m., 1.500.—; 1 mesa p|corte 6 m. x 0,90 m., 800.—; Estanterías varias de estructura metálica, $ 1.000.—; Instalación Eléctrica: 10 artefactos con 32 tubos de 40 w. e inst. general, 3.000.—; Moldes varios, 1.000.—, $ 7.300.—. Maquinarias: 1 Máquina p|corte circular marca Proa, modelo AR-5 Nº 1.596 Ind. Argentina 2.500.—; 1 Máquina para corte recta 7", marca Eastman U. S. A. Nº [illegible] del Activo $ 30.000.—. Pasivo: No existen. — 3060 r. p. m., 10.500.— 13.000.—. Total deudas. — Capital líquido $ 30.000.—. Firmado: M. Lansberg. — L. P. Huberman. — C. Meischenguiser. — Sobre raspado: Meischenguiser. Vale. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 573,75 e.25|1 Nº 50.878 v.25|1|74

Bal - Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil noviciento setenta y tres, se reúnen los señores Bonifacio Francisco Tizón, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos veintitrés, domiciliado en Berassain ciento sesenta, de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; Andrés Armando Tizón, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta mil ciento sesenta y siete, domiciliado en la calle Venezuela dos mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal; Oscar Norberto Menéndez, argentino, comerciante, casado, de cincvuenta y dos años de edad, con domicilio en Esmeralda cinco mil seiscientos ochenta y uno, de Chilavert, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número quinientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho, Policía de la Provincia de Buenos Aires, y Benjamín Tateishi, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Andrade y Garibaldi de Glew, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones quinientos veintiseis mil cuatrocientos treinta y uno, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BAL-SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela dos mil ciento ochenta y ocho. Por resolución de sus socios la Sociedad podrá trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de dez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá como objeto la manufactura de elementos de aeromodelismo, automodelismo, modelismo naval, maquetería, material aeronáutico, la compraventa y fabricación de toda clase de artículos de madera y de cualesquiera de sus partes integrantes, la explotación de talleres de carpintería, mecánica y toda actividad relativa al objeto social, inclusive la importación de materia prima, partes, repuestos y accesorios que corresponda a las distintas especialidades propias del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos (pesos ochenta mil), dividido en ocho mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno, e integrándose totalmente con los bienes que se detallan por inventario separado que suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, considerándoselo parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas o parte de las mismas a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligarán a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las condiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. Para la compraventa o constitución de hipotecas de bienes inmuebles o cualquier otro derecho real será necesaria la firma mancomunada de todos los socios. Para el endoso de cheques para ser depositados en los bancos, para las gestiones ante organismos oficiales, municipales o la Dirección General Impositiva, será suficiente la firma indistinta de cualesquiera de los socios. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez en el año. Los balances anuales se realizarán cada treinta de junio. Previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socios. — Octava: La disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital, abonándolo en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente contrato. Para el caso que los herederos manifestaren su voluntad de ingresar a la Sociedad, deberán hacer conocer su voluntad dentro de los treinta días de la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a sus consocios. Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará: el veinticinco por ciento al instrumentarse la cesión de cuotas y el resto en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, salvo el caso que de mutuo acuerdo pactaren otra forma de pago. — Décima: Los socios supeditan derechos y obligaciones entre los socios a las disposiciones contenidas en el Capítulo Uno, secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinienots cincuenta, en sus capítulos sobre Sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Entrelíneas: "Bonifacio". — Vale. — Firmado: Bonifacio F. Tizón. — A. A Tizón. — O. N. Menéndez. — Benjamín Tateishi. — Inventario inicial de "Bal-Sur", S. R. L., al 15 de noviembre de 1973. Activo: Maquinarias y herramientas 30.097,30. — Instalaciones: $ 29.121.80 — Mercaderías: $ 20.780,90. Total: $ 80.000 — Pasivo: Capital social: $ 80.000. Total: $ 80.000. — Bonifacio F. Tizón — A. A. Tizón. — O. N. Menéndez. — Benjamín Tateishi.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.25|1 Nº 50.880 v.25|1|74

Supercar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Casimiro Mikucki, argentino naturalizado, de 55 años, comerciante, domiciliado en Juan de Garay 566, Caseros, Provincia de Buenos Aires, C. I. 4.014.915, y Graciela Josefina Rocca de Patto, argentina, casada, de 26 años, domiciliada en Río Limay Nº 1346, Capital Federal, C. I. 6.096.120, comerciante, únicos socios integrantes de "SUPERCAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de abril de 1972, bajo el Nº 571, al folio 340 del libro 61 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 10.000 a $ 100.000. Dicho aumento de $ 90.000 es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Casimiro Mikucki, $ 19.000, y Graciela Josefina Rocca de Patto, $ 71.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado en bienes de uso y de cambio, los que fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad. Las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo son las siguientes: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "Supercar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio legal en Alsina 1441, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda. Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de accesorios para el automotor, repuestos y motores y la fabricación y reparación de carrocerías para automotores y la atención mecánica integral del automotor. — Tercera: El capital social se fija en $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Casimiro Mikucki, $ 20.000, y Graciela Josefina Rocca de Patto, $ 80.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado en bienes de uso y de cambio, los que fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de abril de 1982, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil, y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que tanto sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros queden supeditados a lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores, nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo 1, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: Por fallecimiento a incapacidad prolongada de un socio sus derecho-habientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del Art. 27 del referido Dto. Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por doña Graciela Josefina Rocca de Patto corresponden a bienes propios. De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973. — Supercar S. R. L. — Balance de Integración. — Activo: Muebles y Utiles, 3.935,00; Herramientas y maquinarias, 37.452,00; Mercaderías, 59.754,68; Disponibilidad en efectivo, 3.157,25; Disponibilidad en Bancos, 2.873,43. — Total del Activo: 107.172,36. — Pasivo: Acreedores varios, 7.172,36; Capital social, 100.000,00. — Total del Pasivo: 107.172,36.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390.— e.25|1 Nº 50.911 v.25|1|74

Farmacia Dr. Mihanovich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de 19|2|73, escribano Alfredo P. Matovani, "FARMACIA DR. MIHANOVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por Teresa Campo de Mihanovich, Amaro Víctor Carbonell y María del Carmen Inocencia Piombi de Bagües, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2.935, al folio 90, Libro 27 de S. R. L., con domicilio en esta ciudad en San Martín 908, se transforma en "Farmacia Dr. Mihanovich, Sociedad en Comandita Simple", con el mismo domicilio, San Martín 908, Capital. María del Carmen Inocencia Piombi de Bagües es socia comanditada y directora técnica. Teresa Campo de Mihanovich y Amaro Víctor Carbonell son socios comanditarios. — Capital: pesos 30.000. — Duración: 6 años. — Rdo. integrada. — Vale. — Entre líneas: María del — San Martín 908, Capital. — Enmendado: Diciembre. — Todo vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.25|1 Nº 50.910 v.25|1|74

Datyc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Oscar Tomás Schiaffino, argentino, casado, de 38 años de edad, empleado, domiciliado en Ituzaingó 2094, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, con C. I. Nº 3.590.839, y Armando Alberto Leopold, argentino, casado, de 35 años de edad, empleado, domiciliado en Julián Alvarez 1923, 2º piso, Capital Federal, con C. I. Nº 4.264.939, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "DATYC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Tejedor 700, Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias, incluso cambiar su domicilio, a cualquier punto del país o del exterior si así conviniere a sus intereses sociales. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la siguiente actividad comercial: Venta de artículos de tocador y cosmética. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seis Mil Pesos Ley 18.188 ($ 6.000.—) dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sea trescientas cuotas cada uno y aportadas en documentos a cobrar cuyo detalle surge del Balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes quedan investidos del cargo de "Gerentes" y ejercerán el uso de la firma social en forma conjunta. — Usarán sus firmas personales seguidas del sello social, única forma para obligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá constituir toda clase de derechos reales, vender, comprar, ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar operaciones con cualquiera de los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Pcia. de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional o extranjero, mixto o privado, ajustándose a sus exigencias estatutarias, dejando constancias que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, pudiendo los gerentes realizar todos los actos y contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y exigencias sociales, incluso los actos que surgen del Art. 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, y constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente y en general, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año, se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás documentos ajustados a las disposiciones legales que establece el Art. 70 de la Ley Nº 19.550 y cualquier otra reserva que los socios consideren convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales será ejercida por cualesquiera de los socios y en cualquier momento. — Tendrán acceso a los libros contables y demás documentos de la sociedad, pudiendo en su caso solicitar la realización de balances parciales y/o rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará en libro de Actas de "reuniones sociales" que se efectuarán periódicamente y cuando los socios lo crean necesario para tratar la marcha de la sociedad y la aprobación de balances anuales y/o parciales. — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad y se dejará constancia de las mismas en el libro de actas. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo contractual, lo pondrá en conocimiento de su consocio, con una antelación de ciento veinte días. — El haber societario que le correspondiere al cedente, surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará y cuyo importe le será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas y sin interés. — La valuación de las cuotas se realizará sin computar valores de llave, nombre comercial y toda otra valorización ideal del Activo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos quienes unificarán representación o el representante legal del incapacitado. — Si éstos no desearen entrar en la sociedad, se estará a lo previsto en la cláusula octava de este contrato y en el inciso octavo de el Art. 94 de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley Nº 19.550 y la liquidación de los negocios será efectuada por los gerentes. — Una vez realizado el Activo y pagados los compromisos de la sociedad y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de Capital integrados. — Decimaprimera: Cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del plazo contractual o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dividida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 en todo lo no previsto en el presente contrato y por el Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído que es por todos sus otorgantes, se firma de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra", obligándose recíprocamente a su estricto y fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Firmados: Oscar Tomás Schiaffino. — Armando Alberto Leopold. — Datyc S. R. L. Balance General al 22 de agosto de 1973. — Documentos a cobrar: Francisco J. Schiaffino Vto. 1|9|73, 750,00.—; Francisco Julio Schiaffino, Vto. 10|10|73; 750.00.— Bela Leopold, Vto. 15|10|73; 750,00.—; Francisco J. Schiaffino, Vto. 10|11|73; 750.00; Bela Leopold, Vto. 15|11|73; 750.00 — Francisco Schiaffino, Vto. 10|12|73; 750.00. — Bela Leopold, Vto. 15|12|73; 750.00. — Total del Activo: 6.000.00. — Pasivo: Capital Social: Total del Pasivo: 6.000.00. — Firmado: Oscar Tomás Schiaffino. — Armando Alberto Leopold. — Testado: se. No vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.25|1 Nº 50.887 v.25|1|74

Xena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número mil quinientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Orestes Alberto Vaggi, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos veinte, hijo de don Bartolomé Vaggi y de doña Josefa Rosa Fontana, casado en primeras nupcias con doña Niria Nelly Calliegari, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos noventa y siete mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la calle Florida número mil sesenta y cinco, de esta ciudad; don Agustín Olivari, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Encarnación Aguilar, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidós mil trece, y don Juan Francisco Olivari, argentino, nacido el veintisiete de julio de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Juana Olga Ríos, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y seis, los dos últimos, hijos de don Juan Olivari y de doña Amalia Jara y domiciliados en la Avenida Patricios número mil novecientos cincuenta, departamento tres, todos los comparecientes de profesión comerciante, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "XENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Caseros número cuatrocientos cuarenta y nueve. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse antes de la finalización del plazo, o disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la fabricación, compraventa, importación, exportación o cualquier otra forma de comercialización de productos, maquinarias, equipos y materiales dentro del ramo de la alimentación y de la electromecánica, como así también el alquiler y cualquier otra forma de prestación de servicios a terceros, con aparatos elevadores. — Para el cumplimiento de su objeto y de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones lícitas, relacionadas en forma directa o indirectamente con el mismo. Cuarta: El capital totalmente suscripto e integrado por los tres socios, asciende a la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: don Orestes Alberto Vaggi, cuatrocientas cuotas, por un valor de cuarenta mil pesos; y los señores Agustín Olivari y Juan Francisco Olivari, la cantidad de doscientas cuotas cada uno de ellos, por un valor para cada aporte de veinte mil pesos. — Quinta: Para que cualquiera de los socios pueda ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, será necesario el consentimiento de los otros dos conforme a los términos del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — La cesión de cuotas entre los socios, se hará respetando el derecho de preferencia y el de acrecer, en caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los otros dos, debiendo adoptarse en caso de impugna-

ción al precio de las cuotas ofrecidas, el procedimiento prescripto por el artículo ciento cincuenta y tres de la misma ley. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, pero para cualquier acto que signifique obligar a la sociedad o disponer o gravar bienes inmuebles, es imprescindible la firma del socio Orestes Alberto Vaggi y la de uno cualquiera de los otros dos socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y actuando en la forma indicada, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales o administrativos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, así como cancelarlas, otorgando recibos y suscribiendo las escrituras públicas y privadas que fueren menester, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Los socios se reunirán periódicamente para deliberar y tomar acuerdo, y en cualquier momento en que fueren convocados al efecto por cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año. — Para resolver sobre cualquier asunto, se requiere la mayoría del capital integrado, salvo para los supuestos contemplados en la ley de sociedades comerciales y en este contrato, en que se requiere unanimidad. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas que firmarán los socios presentes. — Octava: Al día treinta del mes de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general, memoria y estado de resultados, que se pondrá a la consideración de todos los socios a los efectos de su aprobación, quedando automáticamente aprobados si no fueren objetados dentro de los quince días de retiradas las copias de los mismos. — De las ganancias se deducirán las reservas legales, del cinco por ciento hasta cubrir el veinte por ciento del capital y todas las otras facultativas que los socios hubieren acordado y el remanente se distribuirá en proporción al aporte de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán acordar, al iniciar cada ejercicio, la retribución que con cargo a la cuenta "gastos generales", percibirán los socios que aporten su trabajo personal. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, debiendo incorporarse los herederos del fallecido, unificando su representación, tan pronto como acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos, y en el interin actuará en representación de los intereses del fallecido, el administrador que se designe en el juicio sucesorio. — Este administrador no desempeñará la gerencia, a menos que sea designado especialmente a ese efecto por los socios sobrevivientes. — Décima: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, serán liquidadores los socios que a ese momento desempeñen la gerencia, quienes tendrán a estos efectos las obligaciones y facultades enumeradas en el capítulo trece de la misma ley. — Este nombramiento deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, se reembolsará el capital aportado por cada socio y se distribuirá el excedente en proporción a la participación que cada uno de ellos tenga sobre las ganancias líquidas y realizadas de acuerdo al presente contrato. — Y los comparecientes continúan exponiendo: que a los efectos de la integración de sus respectivos aportes vienen por este mismo acto a aceptar la compra que para la sociedad que dejan constituida efectuaran oportunamente de la unidad número uno de planta baja, local para negocio y entrepiso, con una superficie propia de mil doce metros diecisiete decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual en relación al valor total del conjunto del diecinueve, treinta y cuatro por ciento. — Dicha unidad forma parte de la finca situada en esta ciudad, en la Zona Sud, calle Caseros antes número cuatrocientos cincuenta y tres, hoy número cuatrocientos cuarenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y tres, cuatrocientos cincuenta y siete, y cuatrocientos sesenta y uno, entre las de Bolívar y Defensa cuyo terreno es el constituido por los lotes números uno y dos, en los planos a que se refiere su título que se componen de diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud, por sesenta y un metros setenta centímetros de fondo en el costado Este, teniendo en el del Oeste, sesenta y un metros cuarenta centímetros y en su contrafrente al Norte, igual extensión que en el frente, lindando: por el frente con la calle Caseros, por el Oeste con los señores Ludlam y Armstrong y por el Este con el lote tres de Esteban Martinolli y por el Norte con los señores Ludlam y Armstrong. — De acuerdo al plano de subdivisión y mensura confeccionado por el ingeniero civil don S. Hermann el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y aprobado por la Dirección Nacional de Catastro, el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, que cita su título, dicho inmueble se designa como parcela diecinueve y mide: diecisiete metros veintiocho centímetros de frente al Sud, línea B.A. diecisiete metros veinte centímetros en su contrafrente al Norte, línea C.D.; sesenta y un metros setenta y cinco centímetros en su costado Este, línea D.A. y sesenta y un metros cincuenta centímetros en su costado al Oeste, línea C.B. lo que encierra una superficie de mil sesenta y dos metros cuarenta y un decímetros cuadrados, siendo sus medidas angulares las siguientes: Angulo A., ochenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos; Angulo B., noventa grados, tres minutos; Angulo C., noventa grados, cuarenta y seis minutos y Angulo D., ochenta y nueve grados, dieciocho minutos. — Nomenclatura catastral: Circunscripción tres; Sección ocho, manzana cincuenta y cinco, parcela diecinueve. — Le corresponde a los señores Agustín Olivari, Juan Francisco Olivari y don Orestes Alberto Vaggi, por compra que hicieron a la Asociación Civil denominada Jockey Club, según así resulta de la escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatro mil setecientos treinta y tres del protocolo de dicho año, de este registro, manifestando los compradores en dicho acto que efectuaban la compra para y con dinero de la sociedad Xena Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), escritura que en testimonio tengo a la vista para este acto, debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F. R. tres-noventa y nueve|uno, doy fe. — Que dicha compra la efectuaron por la suma de doscientos mil pesos, de los cuales: ochenta mil pesos se encuentran abonados, y el saldo de ciento veinte mil pesos se comprometieron a abonarlos en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de sesenta mil pesos cada una a contar de la fecha de escritura, con más un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos el primer año, y del veinte por ciento anual, sobre saldos el segundo, pagaderos por semestres adelantados, en garantía de cuya suma gravaron con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la institución vendedora el inmueble antes citado, tomándose razón en el Registro de la Propiedad en la citada matrícula F.R. tres-noventa y nueve uno, doy fe. — Con el certificado del Registro de la Propiedad que se agrega por cabeza de la presente se acredita que los señores Agustín Olivari, Juan Francisco Olivari y Orestes Alberto Vaggi no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que lo deslindado cuyo dominio consta a su nombre, no reconoce embargo, locación inscripta ni más derecho real que la hipoteca antes relacionada que la sociedad tomará a su cargo según más adelante se dirá. — Que en virtud de lo expuesto los comparecientes en nombre de la sociedad que por este acto constituyen, aceptan la compra efectuada para la misma, tomando a su cargo la sociedad, el pago del saldo de precio de compra garantizado con hipoteca ya relacionado, manifestando conformidad y aceptación con las cláusulas y condiciones de la citada escritura, encontrándose la sociedad en posesión del inmueble, solicitando del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y para la inscripción preventiva, a que se refiere el artículo treinta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Asimismo los comparecientes solicitan dejar expresa constancia conforme lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la citada ley, que se obligan a responder a la sociedad que dejan constituida por evicción y saneamiento conforme a derecho. — El autorizante hace constar, que para el otorgamiento de la presente escritura de aceptación de compra se solicitó certificado al Registro de la Propiedad el que fuera expedido con fecha doce del mes y año en curso, bajo el número ciento un mil doscientos once, abonándose por derechos cinco pesos. — Leída que les fue, a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Orestes A. Maggi. — Juan F. Olivari. — Agustín Olivari. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cinco mil doscientos cuarenta y cuatro del registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, números correlativos del catorce millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a tres de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Alfredo Rueda (h), escribano.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.25|1 Nº 50.908 v.25|1|74

Guantafín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2834. — AUMENTO de Capital y Modificación de Estatutos Sociales: "Guantafín, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecieron doña Susana Esther Hausemer de Deckers, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Carlos Deckers, industrial, de 54 años de edad, poseedora de libreta cívica número 0.415.878, domiciliada en la calle Manuela Pedraza número dos mil doscientos setenta y seis de esta ciudad; don Francisco Roberto o Roberto Francisco Cerza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Pascuala Pagano, de 43 años de edad, comerciante, poseedores de libreta de enrolamiento número 4.491.681, domiciliado en la calle Coheло número sesenta y ocho de la localidad de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; y doña Lydia Pascuala Pagano de Cerza, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Francisco Cerza, comerciante, de 44 años de edad, con libreta cívica número 2.588.504, domiciliada en la calle Cohelo número sesenta y ocho, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y en consecuencia dijeron: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GUANTAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Loyola número quinientos veinticuatro de esta ciudad, lo que justifican: con el convenio privado de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el que se constituyó la nombrada sociedad, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y seis; al folio doscientos ochenta y nueve del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato social, que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y seis, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, tengo a la vista en su testimonio, del que surge que el mismo fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dos de agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos treinta y seis, al folio cuarenta y seis, del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con la escritura, asimismo, de cesión de cuotas y modificación de contrato social que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta de este registro a mi cargo, con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, la que tengo a la vista en su testimonio y fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos noventa y uno del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, agregando los comparecientes, que el referido contrato permanece vigente y en consecuencia, dijeron: Que han resuelto aumentar el capital social de la suma de veintiún mil pesos a la de treinta mil pesos, mediante la capitalización de los saldos en cuentas corrientes, que a favor de los socios comparecientes arroja el balance general, practicado desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, y del que un ejemplar autenticado, agrego a la presente por cabeza de escritura. En consecuencia y como queda dicho, el capital social de la suma de veintiún mil pesos queda aumentado a la de treinta mil pesos, mediante la referida capitalización de nueve mil pesos, que corresponden: seis mil pesos, para la señora Susana Esther Hausemer de Deckers; dos mil pesos, para el señor Roberto Francisco Cerza; y mil pesos, para la señora Lydia Pascuala Pagano de Cerza. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que a fin de adecuar el estatuto social de acuerdo a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, acorde asimismo, con el aumento de capital de la sociedad que por este acto han resuelto, vienen a dejar redactado el contrato de la sociedad que integran, el que en lo futuro quedará redactado de la forma siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Guantafín, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social, en la calle Loyola número quinientos veinticuatro de esta Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta y/o depósitos en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no, capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve a cuyo efecto retrotraen los efectos, derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta, importación, exportación, fabricación, distribución, representación y reventa de guantes industriales y cualquier otra actividad que se relacione con dicho objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios comparecientes suscriben así: Susana Esther Hausemer de Deckers, dos mil cuotas o sean veinte mil pesos; Roberto Francisco Cerza, ochocientas cuotas, o sean ocho mil pesos; y doña Lydia Pascuala Pagano de Cerza, doscientas cuotas o sean dos mil pesos, totalmente integrados, según lo relacionado a mérito de la capitalización de los saldos en cuentas corrientes a favor de los socios, según balance relacionado. — Quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso de la totalidad de los socios. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de acción por parte de alguno de ellos, en forma expresa, en cuyo supuesto la cesión se hará con las mismas pautas señaladas al resto de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes al efecto quedan nombrados los señores Roberto Francisco Cerza y Susana Esther Hausemer de Deckers, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y del uso de la firma social en forma conjunta, y cuyas firmas obligarán a la sociedad. — Se establece asimismo, que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, y trámites en reparticiones nacionales que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes, pudiendo asimismo realizar en forma indistinta trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, criminal de faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas de la Capital, y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios; pudiendo realizar todos aquellos actos que no comprometan el patrimonio social, para lo que bastará la firma de uno cualesquiera de los nombrados socios gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el tiempo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — Los socios gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera cualquiera de ellos. — De lo resuelto, se llevará una minuta en un libro de actas destinado al efecto. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. — Séptima: Además del objeto social, previsto en la cláusula tercera, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales. — Podrá constituir toda clase de derechos reales; ceder, permutar,

tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar y otorgar créditos, operar con todos los bancos oficiales y particulares, y cualquier institución de crédito; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado, y asimismo en la Aduana de la Capital, como importador o exportador; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse o a terceros, cómo así también realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se formalicen directa o indirectamente, quedándoles expresamente prohibidos otorgar avales y|o fianzas por obligaciones ajenas al fin social. — Octava: Anualmente, el día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio, y la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato, y supletoriamente por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Decimoprimera: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con noventa días de anticipación, y en la forma prevista por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para establecer los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros sociales. — Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma a convenir, y en un todo de acuerdo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. — Los restantes podrán incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarado, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma prevista en la cláusula anterior. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan adecuada la sociedad de que forman parte Guantafín Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Loyola número quinientos veinticuatro de esta ciudad, a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, aceptando la modificación del contrato social transcripto, y consecuentemente dan por aumentado el capital social de la misma de la suma de veintiún mil pesos a la de treinta mil pesos, mediante la capitalización instrumentada. — El suscripto hace constar que retiene en este acto a la sociedad el impuesto fiscal del diez por mil, o sea la suma de noventa pesos. — Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo con lo convenido. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. H. de Deckers. — Roberto Cerza. — Lidia P. Cerza. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo (escribano). — Balance general desde el 1º de julio de 1973 al 30 de junio de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 1.130,13. — Banco Santander: 23.839,21 — 24.969,34. — Créditos. — Deudores varios: 120.602,72. — Documentos a cobrar: 8.604,73 — 129.207,50. — Bienes de cambio. — Mercaderías y materia prima: 92.627,13. — Bienes de uso. — Máquinas, instal., muebles y útiles y rodados: 39.156,55. — Menos Máquinas y rodados. — Amort. anterior 10.854,19. — Amort. del ejercicio: 7.231,31 — 18.085,50 — 18.071,05. — Muebles y útiles: 651,71. — Amort. anterior: 103,67. — Amort. del ejercicio: 65,17 — 168,84 — 482,87. — Cargos diferidos. — Anticipo impuestos: 2.697,00 — 268.054,89. — Cuenta de orden. — Documentos descontados: 23.906,40. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores comunes: 22.604,30. — Obligaciones a pagar: 74.471,18 — 97.075,48. — Deudas diversas. — Cuentas a pagar: 5.374,18. — Bancarias. — Obligaciones a pagar. 10.000,00. — Fiscales y sociales. — Leyes sociales a pagar: 2.743,95. — Impuestos a pagar: 8.002,50 — 10.746,46 — Provisiones. — Provisión para impuestos: 16.000,00. — Total compromisos: 139.196,11. — Previsiones. — Reserva legal Ley 11.729: 1.969,09. — Reservas. — Reserva legal acumulada: 2.405,69. — Cuentas particulares socios. — Saldo acumulado: 56.695,74. — Capital social. — Cuotas capital: 21.000,00. — Resultados. — Utilidad neta del ejercicio: 46.788,26 — 268.054,89. — Cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas desde el 1º de julio de 1971 al 30 de junio de 1972. — Ganancias. — Ventas y reventas: 923.175,31. — Menos. — Costo mercaderías vendidas: 733.730,38. — Utilidad bruta: 189.444,93. — Pérdidas. — Gastos generales: 20.549,13. — Sueldos y jornales: 62.568,50. — Leyes sociales: 20.540,30. — Gastos fabricación: 4.909,85. — Impuestos: 16.990,24. — Amortizaciones 7.296,48. — Deudores incobrables: 8.550,80. — Reserva Ley 11.729: 1.251,37 — 142.656,67. — Utilidad neta del ejercicio: 46.788,26. — Certificación: certifico, que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1972, coinciden con los transcriptos en los libros rubricados de la sociedad, reflejando razonablemente su situación económica-financiera a dicha fecha. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Firmado: J. Kornblau. — Un sello dice: Jorge Kornblau, contador público nacional. — Tº XLII, Fº 238. — C.P.C.E.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 997,50 e.25|1 Nº 50.677 v.25|1|74

La Niebla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres se reúnen los señores: Francisco Ríos Seoane, español, casado, domiciliado en Av. Bruix 4338, Capital Federal, de 38 años, C. I. Nº 5.345.636, Policía Federal, comerciante: Román Fernández Suárez, español, casado domiciliado en Avda. del Trabajo 6851, piso 2c. depratamento 21, Capital Federal, de 43 años, C. I. Nº 3.363.916, Policía Federal, comerciante: Jesús Fente, argentino, casado domiciliado en Helguera 2757, piso 3º departamento 12, Capital Federal, de 45 años, L. E. Nº 4.231.715, comerciante; José Martínez, español, casado domiciliado en La Rioja Nº 291, Quilmes, Prov. Bs. As., de 40 años, C. I. Nº 3.887.456, Pol. Fed., comerciante; Carlos Ruibal, español, casado domiciliado en Caseros 380 de Florida Partido de Vicente López. Prov. Bs. As., de 39 años, C. I. Nº 4.509.845, Pol. Fed., comerciante, y Alfredo Manuel Domínguez, argentino, casado, domiciliado en Gral. Lemos 248, Avellaneda, Prov. Bs. As., de 44 años, L. E. Nº 4.338.219, comerciante, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "LA NIEBLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida Rivadavia Nº 6401, esquina Boyacá. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 20 años, a partir del primera de marzo de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de Confitería Pastelería, Salón de Té y Salones de Fiestas y Despedidas, que funciona en plaza en el domicilio legal de la sociedad, actualmente con el nombre de fantasía "Confitería Londres", pudiendo cuando los socios lo consideren conveniente cambiar su denominación. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos diez mil ($ 10.000), dividido en mil cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben totalmente en la forma siguiente: el socio Francisco Ríos Seoane, 500 cuotas o sea $ 5.000; los socios Román Fernández Suárez, Jesús Fente, José Martínez, Carlos Ruibal y Alfredo Manuel Domínguez, 100 cuotas cada uno de ellos, o sea la suma de $ 1.000 cada uno. — El capital es integrado en un 50 o|o en dinero efectivo, que se depositará conforme a la Ley en el Banco de la Nación Argentina, o sea que cada socio integra el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o será integrado en dinero efectivo dentro del término de 120 días. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Ríos Seoane, Román Fernández Suárez y Jesús Fente, quienes revestirán el carácter de socios-gerentes, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Los socios gerentes suscribirán siempre y en todos los casos, los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones, con su firma particular precedida de la denominación social. — Podrán en forma individual representar a la sociedad, asistiendo a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como parte, ya sea actora, o demandada, tercerista o cualquier forma, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; también en forma individual ante las autoridades municipales, nacionales o provinciales y reparticiones oficiales, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en todas sus dependencias, Correos y Telégrafos, Entel, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Segba, Ciade, Ministerios de Trabajo, Economía, Comercio. Hacienda. Finanzas, etc.. Cajas de Previsión, Sindicatos y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es enunciativo y no limitativo. — En el ejercicio de la administración, los socios-gerentes actuando en la forma conjunta indicada, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, provincial, municipal o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. Sexta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º) En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por la gerencia a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Novena: Cualquier socio puede recabar a la gerencia, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: El último día del mes de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los cuales la gerencia pondrá a consideración de lo demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, computados por capital. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimosegunda: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con expresa renuncia o prórroga de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Como prueba de conformidad y ratificación de su contenido, previa lectura, suscriben el presente bajo las doce cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Sobrerraspado: sociedad, individual, municipales, Municipalidad, fines, aportado, los, cuotas, comunicado, disolución, ganancias, los, de, Vale. — Firmado: R. Fernández. — A. Domínguez. — J. Fente. — Carlos Ruibal. — Francisco Ríos Seoane. — J. Martínez. —

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.25|1 Nº 50.723 v.25|1|74

Instituto de Fisioterapia Adrogué

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre la doctora María Rosa Cecchi, de 36 años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, de profesión médica, con domicilio en Somellera 457 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número 3.285.625; la señorita Nélida Beatriz Torres, de 22 años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, de profesión auxiliar de enfermería, con domicilio en Méndez 944 de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica Nº 6.656.664 y la señorita Francisca Rosalía Martínez, de 26 años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, de profesión enfermera y con domicilio en Juan B. Justo 744 de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con L. C. 5.312.834; todos los nombrados hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las disposiciones de la Ley 19.550, incorporada al Código de Comercio por imperio del artículo 367 de la precitada ley y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1973 se declara constituida la sociedad motivo de este contrato y que girará bajo la razón social de INSTITUTO DE FISIOTERAPIA ADROGUE S. R. L., estableciendo su domicilio legal en la calle Colombres 167, planta baja E de la Capital Federal, pudiendo establecer otros domicilios en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Segunda: El plazo de vigencia de este contrato de sociedad se fija en cinco años, computados desde la fecha a la cual retrotraen sus efectos legales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de fisioterapia, kinesiología, gimnasia correctiva, enfermería y cualquier otro servicio directamente relacionado con la asistencia auxiliar médica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), dividido en 1.200 cuotas de $ 100 (cien pesos) cada uno y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Por la doctora María Rosa Cecchi la cantidad de 600 cuotas, representativas de $ 60.000 (sesenta mil pesos). — Por la señorita Nélida Beatriz Torres, la cantidad de 300 cuotas, representativas de $ 30.000 (treinta mil pesos) y por la señorita Francisca Rosalía Martínez, la cantidad de 300 cuotas, representativas de $ 30.000 (treinta mil pesos) importes que resultan totalmente integrados en bienes, según surge del balan-

ce adjunto, de cuyo contenido las partes tienen pleno conocimiento y al cual reconocen ser parte integrante de este contrato, dejando expresa constancia que los valores asignados a los bienes que conforman el mencionado balance, han sido consignados en cuanto a su calidad, cantidad y precio de acuerdo con las facturas de compras a cuya fidelidad declaran bajo juramento ajustarse y en un todo de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y certificado conforme al inc. 8, artículo 13 de la Ley 20.488. — Quinta: Los socios: Srtas. Nélida Beatriz Torres y Francisca Rosalía Martínez se obligan a dedicarse en actividad exclusiva en beneficio de la sociedad. — Sexta: La dirección técnica, administración y representación legal de la sociedad ejercida por el socio doctora María Rosa Cecchi y por el doctor Miguel Alberto Portela, de 45 años de edad, divorciado, de nacionalidad argentino, de profesión médico, con domicilio en Billinghurst 1730 de la Capital Federal y con documento nacional de identidad número 4.038.104 quienes quedan designados por este acto gerentes de la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido por el artículo 157 de la Ley 19.550 y cuyas firmas en forma individual y precedidas de la razón social obligan válidamente a la sociedad. — Desempeñarán su mandato durante el término de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos en cualquier momento, realizar y perfeccionar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces o muebles, contratar y|o subcontratar servicios.— Podrán hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales, comunales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales de cualquier instancia, fuero o jurisdicción. — Abrir cuentas corrientes, solicitar dinero en préstamo de particulares o de instituciones de crédito, realizar todo tipo de operaciones financieras con los Bancos y entidades financieras, ya sean éstas municipales, provinciales y nacionales, sean estas entidades públicas, estatales, paraestatales o privadas. — La enumeración precedente debe entenderse como ejemplificativa y no limitativa, ya que los gerentes en cumplimiento de su función pueden realizar todos los actos que se relacionen directamente con su objeto social, incluso aquellos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 5.965|63; que en sus partes pertinentes se tienen en este contrato por reproducidos. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su objeto, o para otorgar fianzas y|o avales a terceros. — Séptima: Anualmente, el 28 de febrero se practicará un Inventario, Balance y Estado de Resultados, conforme con las disposiciones legales en vigor y normas técnicas de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará el 5 o|o con destino a formar la Reserva Legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Para la Dra. María Rosa Cecchi el 50 o|o (cincuenta por ciento); para la Srta. Nélida Beatriz Torres el 25 o|o (veinticinco por ciento); y para la señorita Francisca Rosalía Martínez el 25 (veinticinco por ciento). — En el supuesto de verificarse quebrantos, los mismos serán soportados por los socios en la proporción precedentemente indicada. — Octava: El balance anual y toda la documentación atingente al mismo, se considerarán automáticamente aprobados si no se formula objeción en forma fehaciente dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños sin la conformidad expresa de todos los socios. — Décima: En el supuesto de que se produjera el fallecimiento de alguno de los socios se seguirá el siguiente procedimiento: Si fallece la doctora María Rosa Cecchi su cuota parte será adquirida a los herederos por el doctor Miguel Alberto Portela. — Si falleciese alguno de los restantes socios, la cuotas parte del causante será adquirida a los herederos a prorrata por cada uno de los socios restantes en base a sus cuotas integradas a ese momento. — En todos los casos los herederos deberán unificar la representación y acreditar la personería invocada en legal forma. — El haber del socio fallecido se determinará de la siguiente forma: Se confeccionará un Balance General a la fecha del acontecimiento y el crédito total del causante resultará de la suma algebraica del valor nominal de las cuotas integradas, el saldo que registre la cuenta particular, la proporción que le corresponda en las reservas y utilidades no distribuidas, adicionando a ese parcial el valor llave proporcional determinado por el procedimiento matemático de anualidades, computándose los dos últimos ejercicios, inclusive el último balance especial. — El crédito resultante será abonado en 24 cuotas mensuales, que devengarán un interés similar al que cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés comerciales. — Igual tasa se tomará para el cálculo de las anualidades. — Undécima: Resuelto por unanimidad disolver la sociedad o ante la expiración del término de vigencia del contrato, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, distribuyendo el remanente entre los socios en función de sus cuotas integradas. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato hasta su total liquidación, será resuelta por un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, que se integrará con una persona designada por cada una de las partes en disputa. Queda desde ya designado para presidir el Tribunal Arbitral el doctor Melchor René Gruchaga y en su defecto por la escribana Ofelia M. Colella de Gruchaga. El Tribunal resolverá la cuestión planteada en el término de 30 días y por simple mayoría. En caso de empate de votos el presidente desempatará. El laudo del mencionado tribunal será inapelable y las partes deberán someterse sin recurso alguno. En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre del año 1973. Firmado: María Rosa Cecchi, Miguel Alberto Portela, Nélida Beatriz Torres y Francisca Rosalía Martínez. Firmas autenticadas sello notarial Nro. 14987306. Firmado: Horacio A. Oyhanarte, Escribano. Actuación Notarial A 014987306. Buenos Aires, 6 de noviembre 1973. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 590 que la firma puesta al documento anexado al presente fue puesta en mi presencia por don Miguel Alberto Portela. Nélida Beatriz Torres, María Rosa Cecchi, Francisca Rosalía Martínez de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nro. 604|607 del Libro Nro. 1. Firmado: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. Instituto de Fisioterapia Adrogué S. R. L. Balance al 1º de marzo de 1973 conformado conforme art. 4º del contrato de sociedad y certificado de acuerdo con el art. 13, inc. 8 de la Ley 20.488. Activo. Muebles y Utiles ubicados en los sectores exterior 4.362,50; Locales de paso 5.719,50; Depósito Escalera 1.080,50; Consultorio 28.533,59; Biblioteca 25.044,05; Secretaría 24.613,20; Fisioterapia 37.624,50; Fisioterapia especializada 12.859,35; Administración 4.750; Oficce 16.191,45; Sala de Médicos 15.226,20; Privado 14.193,80. — Total 190.198,64. — Pasivo. Acreedores Varios 70.198,64. Capital Social: María Rosa Cecchi. 60.000. Nélida Beatriz Torres 30.000. Francisca Rosalía Martínez 30.000 — 120.000. Total: 190.198,64. Certifico: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 20.488 art. 13, inc. 8; que las cifras que anteceden surgen de los comprobantes compilados que he tenido a la vista. Bs. As., 6 de noviembre de 1973. Firmado: Alfredo Eduardo Rocco, Contador Público, C. P. C. E. Tº XXXI. Fº 61. María Rosa Cecchi, Nélida Beatriz Torres, Francisca Rosalía Martínez y Miguel Alberto Portela. Firmas autenticadas en sellos notariales 14987307 y 14950644. Firmado: Horacio A. Oyhanarte, escribano. Actuación notarial A 014987307. Buenos Aires, 6 de noviembre 1973. Certifico en mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 590 que la firma puesta al documento anexado al presente fue puesta en mi presencia por don Miguel Alberto Portela. Nélida Beatriz Torres. María Rosa Cecchi. Francisca Rosalía Martínez, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nro. 604|7 del Libro Nº 1. Firmado: Horacio A. Oyhanarte. Escribano. Actuación Notarial A 014950644. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 590 que la firma puesta al documento anexado al presente fue puesta en mi presencia por don Alfredo Eduardo Rocco (digo: Rocco) de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 608 del libro Nº 1. Firmado: Horacio A. Oyhanarte, escribano. — Testado: "principal", no vale. E|l.: "correctivo", "ubicados en los sectores", vale. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712.50 e.25|1 Nº 50.693 v.25|1|74

Atilio Retali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Atilio Santiago Retali, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en José M. Moreno 218, Capital Federal, despachante de aduana, C. I. 2.750.512; Elisabeth Diana Calabrese de Retali, argentina, casada, de 40 años, domiciliada en José M. Moreno 218, Capital Federal, C. I. 3.375.812, gestora aduanera; Ricardo Alberto Pérez, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Conesa 618, Capital Federal, C. I. 6.850.977, gestor aduanero; Adela Reyes, argentina, divorciada, de 33 años, domiciliada en Garay 2644, Capital Federal, gestora aduanera, C. I. 4.723.969 y Miguel Judas Tadeo Rifrano, argentino, soltero, de 33 años, domiciliado en Corrientes 4558, Capital Federal gestor aduanero, C. I. Nº 3.684.474, se resuelve constituir la S.R.L. que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enumeran a continuación y a las disposiciones del Decreto-ley 19.550 y del Código de Comercio: Primera: Se denominará: "ATILIO RETALI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal en Belgrano 615, piso 2º, B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar del país. — Tercera: Tiene por objeto realizar las gestiones propias del ramo de despachos de aduana, importaciones y exportaciones, compra y venta y distribución de productos manufacturados, materias primas y frutos del país. — Cuarta: Se constituye por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1974 pero se considera regularmente constituida a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7 del Decreto-ley 19.550. — Quinta: El capital es de $ 5.000, dividido en 500 cuotas de $ 10, cada una, y que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Atilio Santiago Retali 270 cuotas; Elizabeth Diana Calabrese de Retali 200 cuotas; Ricardo Alberto Pérez 10 cuotas; Adela Reyes 10 cuotas; y Miguel Judas Tadeo Rifrano 10 cuotas e integrado en efectivo. — Sexta: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-ley 19.550. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Atilio Santiago Retali, quien queda designado Director Gerente General y actuará en todos los casos con su sola firma y sin limitación alguna y de los Sres. Ricardo Alberto Pérez, Adela Reyes y Miguel Judas Tadeo Rifrano, que asumen el carácter de gerentes y actuarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, salvo en el supuesto de comprar y/o vender inmuebles y/o gravarlos con derechos reales, en cuyo caso firmará también el Sr. Atilio Santiago Retali. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo y/o aduanero basta la firma de uno cualquiera de los gerentes. Con excepción del socio Atilio Santiago Retali, todos los restantes socios deberán emplear toda su dedicación, empeño y tiempo a los negocios sociales, sin poder ejercer cualquier otra actividad similar ,afín o ajena. — Octava: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere necesario. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas y privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores y de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo, quedando prohibido usar la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Novena: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-ley 19.550. — Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones 12 y 13 del referido Decreto-ley. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley 19.550. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, los utilidades restantes y/o pérdidas serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: Atilio Santiago Retali 35 %; Elisabeth Diana Calabrese de Retali 30 %; Ricardo Alberto Pérez 15 %; Adela Reyes 10 % y Miguel Judas Tadeo Rifrano 10 %. — Undécima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en el término no mayor de un año. estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-ley 19.550, se deja constancia que los bienes aportados por las señoras Elisabeth Diana Calabrese de Retali y Adela Reyes, corresponden a bienes propios. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto-ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 del referido decreto-ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1973 — Encimado: 1974. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.25|1 Nº 50.917 v.25|1|74

F X V Fábrica de Equipos y Vehículos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carlos Jorge Furlong, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y dos mil ciento veinticuatro; don Eduardo Luis Furlong, argentino, casado en primeras nupcias, de trenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº tres millones novecientos cincuenta y ocho mil cuarenta y uno; y don Oscar Alberto Furlong, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos quince mil seiscientos setenta y tres, todos con domicilio en la Capital Federal y el último representado por el primero en mérito del poder que le tiene otorgado por escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Ricardo M. Pereyra Iraola, al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro

del registro doscientos ochenta y cuatro, el cual contiene facultades suficientes para este acto; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de "FXV FABRICA DE EQUIPOS Y VEHICULOS S.R.L.", queda constituida una sociedad entre los nombrados señores Furlong, con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en todo el territorio del país, como así también nombrar representantes vendedores, agentes, concesionarios y toda otra forma de representación que convenga a la colocación en plaza de los productos que elabore. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La construcción de vehículos acoplados, sus partes y montaje de las mismas para su utilización con fines comerciales, industriales y en tareas de las explotaciones rurales en general. — b) Reparación y atención de toda clase de maquinarias y vehículos de terceros. — c) Fabricación de maquinarias agrícolas, sus partes y montaje de las mismas. — d) Importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías para o de la fabricación de productos que elabore la sociedad. — e) Compra-venta y negociación en el país o en el extranjero por propia cuenta o de terceros de toda clase de mercaderías, efectos, títulos o valores. — f) En general, explotar todos los negocios o rubros, anexos conexos o derivados del objeto social. — Los incisos precedentes son enumerativos, pero no limitativos. — Cuarto: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes o valores, muebles o inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar de sus deudores garantías hipotecarias u otras y recibir de ellos bienes inmuebles, o semovientes, títulos, créditos, derechos o valores en pago de sus créditos; aceptar toda clase de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, transar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceden, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Podrá igualmente hacer depósitos en dinero, a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, inclusó los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y su Sección Crédito Hipotecario, retirar esos depósitos, como así toda otra clase de valores, cédulas o títulos de cualquier especie depositados o que se depositen a su orden, girar cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar de cualquiera de ellos préstamos y descuentos girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas en descubierto, dar y tomar giros, firmar letras, pagarés y otros documentos de crédito, renovarlos o endosarlos. — Quinto: El capital social será de sesenta mil pesos que los socios aportan íntegramente en este acto por partes iguales y en moneda efectivo. — Sexto: La duración de la sociedad, será de diez años a contar del día primero de junio de mil novecientos setenta y tres, y su disolución procederá además de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley, por pedido de los socios que posean las dos terceras partes de las cuotas capital. — Séptimo: La prórroga del contrato social será válida por voluntad unánime de los socios, lo que será acordado por los mismos con la anticipación necesaria al plazo de expiración del contrato, a los efectos de proceder a la inscripción del nuevo plazo del contrato social. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de socios que posean como mínimo las dos terceras partes de las cuotas capital y hasta donde fuese necesario para la mejor explotación del negocio. — Las cuotas de ese aumento, serán ofrecidas en primer término a los mismos socios en proporción a los respectivos capitales. — Noveno: La administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como gerentes indistintamente con todas las facultades para administrar los negocios de la sociedad en todas sus actividades y transacciones que hagan a su objeto de acuerdo a la regla general prevista en los artículos cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta de la ley. — La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a su objeto, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cualquiera de cada uno de los socios, podrá firmar todo documento de crédito, cheque o giro, pero ninguno de ellos, podrá por sí mismo: — a) Adquirir inmuebles para la sociedad. — b) Enajenar o gravar inmuebles, maquinarias o valores pertenecientes a la sociedad; c) Hacer adquisiciones o gastos que aisladamente sean superiores a treinta mil pesos; d) Comprometer a la sociedad en cualquier acto jurídico que no sea meramente de administración. — Para todos estos casos se requerirá la autorización previa acordada por los socios. — Décimo: Al día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general y si hubiera utilidades se separará de las mismas el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las demás sumas que por mayoría de votos se resuelva destinar a fondos de reservas especiales o pasar a un nuevo ejercicio, distribuyendo el saldo entre los socios, en proporción a las cuotas capital de cada uno. — Las pérdidas de la sociedad, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas capital. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por medio fehaciente a los demás socios con una anticipación de sesenta días a la fecha del ejercicio final del cual desea retirarse. — En tal caso, la parte que por capital y utilidades corresponda al socio o socios renunciantes, será determinada por la parte proporcional que arroje el activo y el pasivo de la sociedad, previa actualización de valores de inventario incluyendo el valor llave; en caso de discrepancia, nombrarán de común acuerdo un arbitrador amigable componedor único, cuya decisión será inapelable, en defecto por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El importe resultante, será abonado al socio que se retira en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés sobre saldos que establezcan los Bancos para préstamos comunes. — Duodécimo: Las cuotas capital del socio renunciante, serán distribuidas entre los demás socios en forma proporcional a las cuotas capital que posea cada uno de ellos. — Décimo tercero: En caso de que uno de los socios decidiera ceder sus cuotas capital en la sociedad a un extraño, deberá comunicarlo a los socios quienes deberán aceptar u oponerse dentro de los quince días de la fecha de notificados. — El silencio de los socios notificados significará la aceptación a lo propuesto por el socio cedente. — En caso de oposicion por parte de los socios a la cesión o un tercero de las cuotas capital de uno cualquiera de ellos, el socio cedente podrá ocurrir ante Juez competente quien decidirá al efecto. — En caso de no ser aceptada la oposición por parte del juez actuante, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez días de notificados. — Si fueran más de uno los que ejercen esta opción, las cuotas se distribuirán a prorrateo de las cuotas capital que posean los socios compradores. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán aunar personería en un representante que sea aceptado por los demás socios, o b) Comunicar a la sociedad su retiro de la misma, en cuyo caso se efectuará un balance dentro de los treinta días de la comunicación, procediéndose para la confección de dicho balance de acuerdo con los términos del artículo undécimo. — Décimo quinto: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación de la misma será hecha por los tres socios quienes, en caso de discrepancia nombrarán de común acuerdo un arbitrador amigable componedor único cuya decisión será inapelable o en defecto por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décimo sexto: Para todos aquellos casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones que sean aplicables de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las dieciséis artículos que anteceden, los socios dejan redactado el contrato social de "FXV, Fabrica de Equipos y Vehículos, S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando el presente en prueba de conformidad. — Sobre raspado: Equipos, país, negociación, conexos, en, otra, orden, descuentos, sólo, a, amigable, quien, de, vale. — Eduardo Furlong. — C. Furlong. — Firmas certificados en el sello de Actuación Notarial Número A 914693524. — Enrique Fernández Moujan. — Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de junio de 1973. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 284 de la Capital Federal. — Certifico: Que: 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Carlos Jorge Furlong, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y dos mil ciento veinticuatro, y don Eduardo Luis Furlong, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y ocho mil cuarenta y uno, de mi conocimiento personal,, doy fe, y 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números cuatrocientos treinta y siete y cuatrocientos treinta y ocho, del libro de actas número uno, de lo que también doy fe. — Sobre raspado: 284, puestas, Federal, tres, novecientos, fe, vale. — Enrique Fernández Moujan. — Hay un sello. — Sobre raspado: locación, bancario, Sección, expiración, la, gerentes, todas, prohibido, soportadas, con, cuotas. — Entre líneas: conexos, vale. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. — Carlos Jorge Furlong, por sí y por poder de Oscar Alberto Furlong y Eduardo Luis Furlong, únicos socios de "FXV Fábrica de Equipos y Vehículos, S. R. L." constituyendo domicilio en la calle Cerrito 1567, Capital, a V. S. manifiestan: Que de conformidad con el auto proveido oportunamente vienen por la presente a informar que los tres socios son comerciantes y que el domicilio de los mismos es en la calle Cerrito 1567, Capital. — Que asimismo informan que vienen por la presente a dar nueva redacción a los artículos observados los que en definitiva quedan redactados de la siguiente manera: Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cerrito 1567 y podrá establecer sucursales en todo el territorio del país como así también nombrar representantes, vendedores, agentes, concesionarios y toda otra forma de representación que convenga a la colocación en plaza de los productos que elabore. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la construcción de vehículos acoplados, sus partes y montaje de las mismas para su utilización con fines comerciales; reparación y atención de vehículos de su construcción o de terceros; importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de mercaderías para o de la fabricación de productos relacionados con su objeto social. — Los incisos precedentes son enumerativos pero no limitativos. — Que tenerlo así presente, será justicia. — Fdo: O. A. Furlong y E. L. Furlong.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.25|1 Nº 50.969 v.25|1|74

Home Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rubén Néstor Cazamajou, argentino, casado, de 28 años, comerciante, domicillado en Aguilar 2547, Capital Federal C. I. Nº 5.305.689; Alicia Elsa Silva, argentina, soltera, de 23 años, comerciante, domiciliada en Segurola 1926, Olivos, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.429.767; Susana Yáñez, argentina, soltera, de 47 años, comerciante, con domicilio en San Blas 3043, Capital Federal, L. C. Nº 0.093.575 y Alicia Cristina de la Riva Carrasco, argentina, soltera, de 21 años, comerciante, con domicilio en Avda. Caseros 1573, Capital Federal, con D. N. I. 10.548.641, se resuelve constituir la S. R. L. que dejan formalizada en este contrato, condicionado a las cláusulas que se enumeran a continuación y a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y del Código de Comercio: Primera: Se denominará "HOME INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal en Corrientes 1312, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Tercera: Tiene por objeto la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, ya sea por cuenta propia o de terceros, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales; construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes de propiedad horizontal, ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general. — Cuarta. Se constituye por el término de diez años, a contar del 1º de julio de 1973, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el Art. 7º del Decreto Ley 19.550. — Quinta: El capital es de $ 1.000.— dividido en 100 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Rubén Néstor Cazamajou, 12 cuotas; Alicia Elsa Silva, 8 cuotas; Susana Yáñez, 50 cuotas y Alicia Cristina de la Riva Carrasco, 30 cuotas e integrado en efectivo. — Sexta: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Rubén Néstor Cazamajou y la señorita Alicia Elsa Silva, quienes quedan designados gerentes y firmarán en forma indistinta, salvo en el supuesto de comprar y|o vender inmuebles y|o gravarlos con derechos reales, en cuyo caso deberán firmar ambos en forma conjunta. — Octava: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: adquirir, por compra u otra forma bienes muebles, mercaderías o inmuebles, vender, arrendar, transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar présctamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas y dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere necesario. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas y privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo, quedando prohibido usar la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Novena: Fiscalización: La fiscalización social está a carpo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos se toman por meyoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capitulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550. — Décima: Anualmente, el 30 de junio, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % de capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a sus aportes. — Undécima: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico financieras de la sociedad. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habienes deberán unificar personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. — Decimotercera: Por este acto se designa a los señores Oscar Olarte, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, C. I. 1.352.018, domiciliado en Corrientes 1312, Capital y la señora Araceli Ruth Riesel de De la Riva Carrasco, viuda, argentina, comerciante, D. N. I. 0.008.685, domiciliada en Caseros 1573 Capital, 46 años de edad, con el cargo de gerentes no socios, con las mismas atribuciones otorgadas al señor Casamajou y a la señorita Silva. — Decimocuarta: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Decreto Ley. — Decimoquinta: A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Alicia Elsa Silva, Susana Yáñez y Alicia Cristina de la Riva Carrasco corresponden a bienes propios. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1973.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 470.— e.25|1 Nº 50.916 v.25|1|74

Gerardi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 5 de julio de 1973, otorgada ante el escribano Gervasio J. Fernández Madero, al Fº 699 del Registro 195 de Capital Federal, los dos únicos socios de "GERARDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", doña Juana Maito de Gerardi y don Ricardo Eugenio Gerardi, han procedido a formalizar la disolución total y definitiva de la citada sociedad.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.25|1 Nº 50.742 v.25|1|74

Alisus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Mario Dogliotti, argentino, nacido el 18 de junio de 1937, casado en primeras nupcias con Laura Benedicta Morales, con Libreta de Enrolamiento número 4.205.147, comerciante, domiciliado en calle Alcaraz número 5248, de la Capital Federal; y Ernesto Julio Urio, argentino, nacido el 9 de julio de 1939, casado en primeras nupcias con Marta Aurora Romay, con Libreta de Enrolamiento número 4.294.845, comerciante, domiciliado en calle 4 de Noviembre número 5145, de Villa Bosch, de esta Provincia, ambos de tránsito en ésta; hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales y con sujeción al siguiente contrato: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALISUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires con sede actualmente en calle Alcaraz número 5248. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años contados desde el primero de setiembre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de talleres de reparación de automotores y la compra y venta de sus repuestos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que suscriben totalmente los socios por partes iguales o sean doscientos cincuenta cuotas cada uno, y de las que integran el cincuenta por ciento, o sean dos mil quinientos pesos, en dinero en efectivo, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años, a contar desde el primero de setiembre del corriente años. — Artículo Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones; reconocer, constituir, transferir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales; dar o tomar dinero en préstamo a interés, con garantías reales o personales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; transigir, comprometer en árbitros, querellar, representar a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales y judiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y realizar, con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965 del año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar. — Artículo Séptimo: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Octavo: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Noveno: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550. — En la forma expuesta los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Alisus, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y solicitan a la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación, la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Ernesto Julio Urio. — J. M. Dogliotti. — Ante mí: Martina Toniutti. — Sigue concuerda Registro 113. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 303,75 e.25|1 Nº [illegible] v.25|1|74

El Rivero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian [illegible] [Nacional?] de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Germán Cernuda, español, casado con Petrona Tapia Muñoz, C. I. 5.676.861 de Policía Federal, de 48 años, comerciante, domiciliado en Castro Barros 86, 6º piso, Dpto. "D", Capital Rederal; y José Santiso Montero, español, casado con María Becerra, C. I. 8.360.636 de Policía Federal, de 54 años, comerciante, domiciliado en Campos Salles 2843, Morón, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante "los cedentes", y por la otra el señor Arturo Vázquez, español, casado con María Dolores García, C. I. 3.921.604, de Policía Federal, de 55 años, comerciante, domiciliado en Pasaje Claudio Rosales 650, Capital Federal, en adelante "el cesionario"; todos los comparecientes legalmente hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Germán Cernuda y José Santiso Montero, declaran ser únicos integrantes de la sociedad "EL RIVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 1402, esquina San José Nº 5; y cuyo contrato social original se encuentra inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de diciembre de 1971, bajo el Nº 3.272 al folio 32, del Libro 66, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones. — El capital social está representado por cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Santiso Montero, 270 cuotas y Germán Cernuda, 180 cuotas. — Segunda: Por este acto los señores Germán Cernuda y José Santiso Montero venden, ceden y transfieren al señor Arturo Vázquez, la cantidad de doscientas veinticinco (225) cuotas de un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una, en la siguiente proporción: el socio señor Germán Cernuda cede la totalidad de las 180 cuotas, y el socio señor José Santiso Montero cede 45 cuotas. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia se efectúan por el precio total y convenido de pesos veintidós mil quinientos ($ 22.500) importe que los cedentes recibieron del cesionario antes de ahora y en dinero en efectivo, por los que satisfechos del pago realizado, otorgan con el presente a favor del último, el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: En mérito a lo anteriormente expresado, los cedentes colocan al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían y les correspondía. — Quinta: El señor Germán Cernuda, con motivo de la cesión total de sus cuotas hace expresa renuncia al cargo de gerente como así también a cualquier reclamo o pretensión anterior, presente o futura contra la sociedad o cualesquiera de sus integrantes en particular por la relación contractual que los vinculara. — Por lo expresado precedentemente se designa gerente al cesionario, señor Arturo Vázquez, con las mismas cualidades y atribuciones que el socio saliente. — Sexta: El cesionario se hace cargo del Activo y Pasivo con respecto a lo que adquiere, a partir del día 20 de agosto de 1973, fecha en la cual se halla en posesión de lo adquirido. — Séptima: En virtud de la presente cesión de cuotas el Capital Social queda así redistribuido: José Santiso Montero, 225 cuotas y Arturo Vázquez, 225 cuotas, que totalizan las cuatrocientas cincuenta (450) cuotas que integran el Capital Social. — Octava: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso 72 de la Ley 17.711, comparecen las señoras Petrona Rapia Muñoz y María Becerra, en su carácter de cónyuges de los cedentes, señores Germán Cernuda y José Santiso Montero, quienes impuestas de los términos del presente contrato, lo suscriben en prueba de conformidad y aceptación. — De conformidad, y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — S|R.: 23 Vale. — S|R.: doscientos veinticinco — 225. Vale. — Germán Cernuda. — Petrona Tapia. — Arturo Vázquez. — José Santiso. — María B. de Santiso. — Firman certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A014917927. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973. — Hay un sello: V. A. F. de O. de Alberti. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos número 328, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Germán Cernuda, Petrona Tapia, Arturo Vázquez, María Becerra Santiso de Santiso, José Santiso Montero, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 41, 42, 44, fecha 23 de agosto de 1973 y Actas 51, 52, fecha 4 de setiembre de 1973, todas labradas en el Libro Nº 2. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973. — Hay un sello: V. A. F. de O. de Alberti. — S|R.: pretensión, vinculara, mas. Vale. — Para el Registro Público de Comercio, expido estas copias simples, en tres fojas. — Conste. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 348,75 e.25|1 Nº [illegible] v.2[illegible]|74

Pieles Rodríguez Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION DE Cuotas y Reformas: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Wolf Barbalat, argentino naturalizado, viudo, comerciante, C. I. 793.947, Policía Federal, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 526, Capital Federal; José Carlos Barbalat, argentino, casado con Norma Haritchabalet, comerciante C. I. 4.951.743, Policía Federal, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1033, Capital Federal; Adela Barbalat de Baschkansky, argentina, casada con Enrique Baschkansky, comerciante, L. C. 1.075.129, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1033, Capital Federal; Tuba Barbalat, argentina, divorciada, comerciante, L. C. 0.472.909, domiciliada en la Avenida Santa Fe 1924, 7º piso, Capital Federal; Héctor Simón Gringauz, argentino, casado con Susana Beatriz Kaplan, comerciante, L. E. 4.406.646, domiciliado en la Avenida Las Heras 2352, 9º piso, Dpto. 57, Capital Federal; Abraham Barbalat, argentino, casado con Marta Rut Wainer, comerciante, L. E. Nº 4.226.855, domiciliado en la calle Juan M. Gutiérrez 2611, 7º piso, Dpto. "B" Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen el siguiente contrato: Primero: El señor Wolf Barbalat cede y transfiere al señor Abraham Barbalat quince cuotas de capital de diez pesos cada una por un total de ciento cincuenta pesos; el señor José Carlos Barbalat cede y transfiere a la señora Tuba Barbalat cuatro cuotas de capital de diez pesos cada una por un total de cuarenta pesos, y la señora Adela Barbalat de Baschkansky cede y transfiere al señor Héctor Simón Gringauz seis cuotas de capital de diez pesos cada una por un total de sesenta pesos. Las cuotas de capital cedidas que poseen los vendedores, señores Wolf Barbalat, José Carlos Barbalat y Adela Barbalat de Baschkansky, les corresponden de acuerdo al contrato de sociedad de "PIELES RODRIGUEZ PEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el 31 de octubre de 1963 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de julio de 1964 bajo el Nº 1.843, al folio 209 del Libro 47 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación del mismo, inscripta en igual Juzgado con fecha 29 de diciembre de 1969 bajo el Nº 2.957, al folio 391 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Cada una de las cesiones se efectúa por un precio igual al respectivo total de capital cedido, importe que los compradores, señores Abraham Barbalat, Tuba Barbalat y Héctor Simón Gringauz, abonan en este acto en dinero en efectivo a sus respectivos vendedores y quienes les otorgan recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: Los vendedores, en virtud de las cesiones que efectúan, se apartan totalmente de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquéllos. — Tercero: En virtud de la nueva composición social, los socios Abraham Barbalat, Tuba Barbalat y Héctor Simón Gringauz, de común acuerdo, resuelven ratificar y declarar subsistentes todas las cláusulas del contrato original, excepto las cláusulas cuarta, quinta y sexta, que también de común acuerdo resuelven modificar de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos pesos, dividido en cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en efectivo en la siguiente proporción: Abraham Barbalat, treinta cuotas de diez pesos cada una, o sea trescientos pesos; Tuba Barbalat, diez cuotas de diez pesos cada una, o sea cien pesos, y Héctor Simón Gringauz, diez cuotas de diez pesos cada una, o sea cien pesos. — Quinta: Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por los socios gerentes y el mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: nombrar y remover el personal, fijando sueldos y comisiones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y|o representantes, pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones derechos, establecimientos comerciales y|o industriales, y otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad de vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar o de cualquier otro modo a título oneroso, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos. Aceptar y cancelar hipotecas, prendas, efectuar transacciones, adquirir y ceder títulos, celebrar contratos de arrendamiento, modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones, pagar y cobrar alquileres, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier tipo. Suscribir pólizas de seguro contra cualquier riesgo, contratar las reparaciones de los muebles e inmuebles de la sociedad; percibir lo que se abone en la sociedad y dar los recibos y cartas de pago correspondientes; hacer los pagos de la sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y|o representaciones en general; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales, mixtos o privados; con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones establecidas o que se establezcan, así como también con personas, instituciones o sociedades, por las cantidades, plazo y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes, librar, descontar, aceptar, endosar, enajenar, ceder, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques,, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósito en dinero y valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas, a la orden o al portador, y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones y otros valores; constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas o cualquier otra clase

de derechos y garantías sin excepción; solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importador y|o exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a negocios de importación o exportación. — Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, constituir, retirar, aceptar, sustituir y devolver depósitos de garantía; aceptar y dar fianzas y avales civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago; novaciones, remisiones y quitas o impugnarlas; comparecer por sí o por medio de apoderado ante jueces, tribunales de cualquier índole; fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción; comprometer en árbitros o arbitradores; poner y absolver posiciones; transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas; intervenir en incidentes; exigir fianzas, cauciones o arraigos; pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas en los mismos; interponer recursos legales o renunciarlos; solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimientos que fueran necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos; denunciar, acusar o promover querellas, registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial o municipal, otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para la prosecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales; registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad y realizar en resumen todos los actos y contratos que sean necesarios, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de dirección y administración. — Sexto: Uso de la firma social: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Abraham Barbalat y Tuba Barbalat, quienes quedan designados socios gerentes y firmarán en forma conjunta, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías ni avales a favor de terceros, en todas las operaciones de la sociedad, pudiendo representar a la misma y obligarla con sus respectivas firmas personales precedidas de un sello con la denominación social y el aditamento de la calidad investida. — Cuarto: Presentes en este acto la señora Norma Haritchabalet de Barbalat, L. C. 5.421.911, cónyuge del contratante José Carlos Barbalat y el señor Enrique Baschkansky, C Identidad 1.902.010, cónyuge de la contratante Adela Barbalat de Baschkansky, toman conocimiento y prestan su conformidad al convenio precedente. — Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra indicados. — Sobre raspado, "comerciante", "otorgan". "dar", vale. — Entrelíneas: "otorgar", vale. — "47" Entre líneas, vale. — Firmado por Wolf Barbalat, Adela Barbalat de Baschkansky, Tuba Barbalat, Héctor Simón Gringauz, Abraham Barbalat, José Carlos Barbalat, Norma Haritchabalet. Enrique Baschkansky. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, S|D. Los suscriptos, Wolf Barbalat, José Carlos Barbalat, Adela Barbalat de Baschkansky, Tuba Barbalat, Héctor Simón Gringauz, y Abraham Barbalat, todos en calidad de únicos socios de la sociedad Pieles Rodríguez Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en calle Rodríguez Peña 1033, Capital Federal a V. S., respetuosamente decimos: Que atento lo ordenado por V. S. a fojas 17 v., manifestamos que de común acuerdo hemos resuelto adecuar el contrato social a lo dispuesto en el artículo 11, incs. 1º, 3º y 5º de la Ley Nº 19.550 y en consecuencia el contrato social queda redactado en lo pertinente de la siguiente manera: Datos Personales de los socios; Señor Wolf Barbalat: nacido el 25 de Mayo de 1899, viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en calle Rodríguez Peña 526, Piso 3º, Capital Federal, con L. E. número 0.251.963, señor José Carlos Barbalat, nacido el 26 de diciembre de 1943, casado en primeras nupcias con Norma Haritchabalet, argentino, comerciante, domiciliado en calle Rodríguez Peña 1033, Capital Federal, con L. E. 4.423.247; señora Adela Barbalat de Baschkansky, nacida el 21 de agosto de 1923, casada en primeras nupcias con Enrique Baschkansky, argentina, comerciante, domiciliada en calle Rodríguez Peña 1033, Capital Federal, con L. C. Nº 1.075.129; señora Tuba Barbalat, nacida el 23 de julio de 1922, divorciada, argentina, comerciante, domiciliada en calle Av. Santa Fe 1924, Piso 7º, Capital Federal, con L. C. Nº 472.909; señor Héctor Simón Gringauz, nacido el 17 de abril de 1943, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Kaplan, argentino, comerciante, domiciliado en calle Av. Las Heras 2352, Piso 9º, Dpto. 57, Capital Federal, con L. E. Nº 4.406.646, y señor Abraham Barbalat, nacido el 16 de abril de 1927, casado en primeras nupcias con Marta Ruth Wainer, argentino, comerciante, con domicilio en calle Juan M. Gutiérrez 2611, Piso 7º, Dpto. B, Capital Federal, con L. E. Nº 4.226.855. — Primero: Denominación y Objeto: La sociedad girará bajo la denominación social de Pieles Rodríguez Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto la explotación de negocios industriales, comerciales, de importación y|o exportación por cuenta propia y|o ajena, ejercer representaciones y|o mandatos de personas o entidades del país o del extranjero, relacionados con la peletería, modas y confecciones. — Tercero: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día 31 de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Wolf Barbalat, José Carlos Barbalat, Adela Barbalat de Bashkansky, Tuba Barbalat, Héctor Simón Gringauz y Abraham Barbalat. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, S|D.: Los suscriptos Wolf Barbalat, José Carlos Barbalat, Adela Barbalat de Bashkansky, Tuba Barbalat, Héctor Simón Gringauz, Abraham Barbalat, Norma Haritchabalet de Barbalat y Enrique Bashkansky, partes intervinientes en el expediente Pieles Rodríguez Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción cesión de cuotas y modificación contrato social, constituyendo domicilio legal en calle Rodríguez Peña mil treinta y tres, Capital Federal a V. S., respetuosamente decimos: Que como obra en la ratificación ordenada a fojas diecinueve vta. y ratificación de fojas veinte vta., venimos por la presente a formular la siguiente aclaración sobre el apellido de los comparecientes esposos Bashkansky que correctamente escritos deben decir: Enrique Bashkansky y Adela Barbalat de Bashkansky. — Provea V. S. de conformidad, que Será Justicia. — Firmado: Wolf Barbalat, José Carlos Barbalat, Adela Barbalat de Bashkansky, Tuba Barbalat, Héctor Simón Gringauz, Abraham Barbalat, Norma Haritchabalet de Barbalat y Enrique Bashkansky. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 813,75 e.25|1 Nº 50.762 v.25|1|74

Hotel Loria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 1º de octubre de 1973 don Jesús Vázquez o Jesús María Vázquez, Jaime Lema, Gerardo García y Jesús Ricardo Vázquez, titu... cada uno de ellos de 270 cuotas sociales de 10 pesos cada una, que les corresponde en la sociedad "HOTEL LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las venden, ceden y transfieren a favor de don José Pellegriti, italiano, casado, C. Identidad Nº 4.330.577, comerciante, de 47 años, domiciliado en la calle Donado número 2821, piso 1º, depto. 4, Capital y Francisco Pellegriti, italiano, casado, C. I. Nº 4.506.933, comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3455, P. B., Depto. 3, Capital Federal, quienes las adquieren por partes iguales, es decir, 540 cuotas cada uno. Esta cesión se efectúa por el precio total de $ 10.800. — Renunciando por este acto el señor Gerardo García al cargo de gerente de la sociedad designándose en su reemplazo al señor José Pellegriti, con las facultades asignadas en el artículo 7º del contrato social. — En este estado los socios José De La Fuente, español, casado, C. I. Nº 3.692.715, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1886, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Jesús Gavieiro, español, casado, C. I. Nº 3.566.187, comerciante, de 50 años de edad domiciliado en la calle Griveo Nº 3011, Capital Federal; José Gavieiro, español, casado, C. I. Nº 4.622.532, comerciante, de 40 años, domiciliado en la calle Griveo Nº 3011, Capital; José Pellegriti, italiano, casado, C. I. Nº 4.330.577, comerciante, de 47 años de edad domiciliado en la calle Donado Nº 2821, piso 1º, depto. 4, Capital y don Francisco Pellegriti, italiano, casado, C. I. Nº 4.506.933, comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3455, P. B. depto. 3, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Hotel Loria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven adecuar el contrato social a la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta en los artículos tercero y sexto del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un Hotel Alojamiento. — Sexto: Anualmente, el día 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General del giro social para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de saldos que podrán practicarse cuando alguno de los socios lo deseare. — De las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje, se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme con lo establecido por la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, hasta llegar a alcanzar el veinte por cient del capital social y el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción. — Los balances serán aproba... por la mayoría de votos que representan mayoría de capital social; una vez terminados, quedarán durante diez días a disposición de los señores socios, quienes dentro de ese término podrán manifestar expresamente su conformidad o disconformidad. — Si así no lo hicieran, se darán definitivamente aprobados. — Entre Líneas: esta cesión se efectúa por el precio total de $ 19.800. — Vale. — Raspado: Pellegriti; 7º; Lanús; sociedad; saldos; lo aportes; vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.— e.25|1 Nº 50.683 v.25|1|74

Mercuriali y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO del 17 de enero de 1973, los socios de la sociedad MERCURIALI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en disolverla, que tenía constituida hasta el día 20 de mayo de 1972, y con sede en la calle Cuenca número 1431 de Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,80 e.25|1 Nº 50.660 v.25|1|74

Magenta Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a un día del mes de octubre de 1973, entre los señores Armando Atilio Spezzamonte, de 48 años de edad, casado, argentino, Ingeniero, domiciliado en Gaspar Campos 1019, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, C. I. 2.194.568; Teodoro Antonio Adelmo Manfredini, de 43 años de edad, casado, argentino, doctor en Química, domiciliado en Crámer 2734, Capital Federal, L. E. 5.563.982; Alfredo E. Del Giovaninno, de 59 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Carlos Calvo 695, Capital Federal, C. I. 1.186.492; Oscar R. Del Giovannino de 58 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ugarteche 3121, Capital Federal, C. I. 1.552.355; Bruno Peja, de 41 años de edad, casado, italiano, industrial, domiciliado en Aguirre 1626 Ituzaingó, Provincia de Buenos Ares, C. I. 8.346.069 y Elida Martínez de Zénere, de 38 años de edad, casada, argentina, Contadora Pública Nacional, domiciiada en José Hernández 2040, Capital Federal, C. I. 3.384.763, han resuelto constitutir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MAGENTA TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Tucumán 731, 1º piso A, de la Capital Federal. — Por resolución de todos los socios la Sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: actuar como Agencia de Pasajes en la reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte autorizados o en la venta de los servicios programados por las empresas de viaje y turismos y los transportadores marítimos, fluviales, terrestres y aéreos. — Tercera: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios en sus caracteres de gerentes, teniendo a tal fin el uso de la firma social, en forma indistinta, bajo el sello social obligan a la Sociedad. — Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de los negocios, así como tampoco su uso para dar avales o fianzas a favor de los socios y|o terceros. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Armando Atilio Spezzamonte 750 cuotas o sean $ 7.500. — Teodoro Antonio Adelmo Manfredini 750 cuotas o sean $ 7.500 — Alfredo E. Del Giovannino 750 cuotas o sean $ 7.500. — Oscar R. Del Giovannino 750 cuotas o sean $ 7.500. — Bruno Peja 500 cuotas o sean $ 5.000. — Elida Martínez de Zénere 500 cuotas o sean $ 5.000 integrando en este acto por los socios el 50 o|o del capital suscripto, obligándose a completar el saldo dentro de los 180 días de la suscripción del presente contrato. — Sexta: A fin de cumplir con el objetivo social los gerentes tienen todas las facultades derivadas de sus calidades de administradores o representantes, necesarios de la Sociedad, establecidos en los artículos 58, 59, 60 y 157 de la Ley 19.550, pudiendo en particular a) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y|o particulares creados y|o a crearse. — b) Comprar vender, permutar, recibir en pago y constituir derechos reales sobre bienes muebles, semovientes o inmuebles y los ... como locadores o locatarios. — c) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos para representar a la sociedad ante terceros y ante autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, para peticionar ante las mismas o para actuar en juicios en sede administradora y|o judicial, con facultad de transar. — d) Celebren contratos de transportes de toda clase. — e) Constituir seguros a favor de la Sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Séptima: Toda modificación de contrato social será resuelta por unanimidad de conformidad con el art. 160 de la ley 19.550. — Octava: Anualmente al 31 de agosto de cada año se practicará un balance, Inventario y Cuadro Comparativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuaran cuantas veces los socios lo creyeren conveniente, ajustados a las disposiciones legales en vigencia. — De las ganancias realizadas y líquidas se ... para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin el acuerdo unánime de los restantes socios. — La cesión de cuota entre los socios es libre rigiéndose al respecto por los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — El cesionario podrá abonar al cedente el importe pactado en cuotas mensuales y consecutivas y como máximo en el término de 12 meses. — Décima: En los casos de transferencias de cuotas por causa de muerte se aplicará la norma del art. 155 de la mencionada ley. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma será llevada a cabo en común por los socios. — Decimasegunda: Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación o cumplimiento del referido contrato ya sea durante su vigencia o en su liquidación será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo los socios renuncia de todo fuero o jurisdicción, incluso de la Federal, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 19.550, sus concordantes y modificaciones. — En prueba de conformidad otorgan el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Armando A. Spezzamonte, Teodoro A. A. Manfredini, Alfredo E. Del Giovaninno, O. Del Giovannino, Bruno Peja, E. M. de Zénere. — Contesta vista. — Reitera certificado. — Contituyen domicilio legal calle Tucumán 731, primer piso. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Alfredo Enrique Del Giovaninno y Oscar Rodolfo Del Giovannino; socios de "Magenta Tu-

rismo S.R.L." a V. S. con todo respecto decimos. — I. — Venimos a dar cumplimiento con el auto de fs. 6 vta., en lo que respecta a la aclaración de las indicaciones de los nombres de los suscriptos en el contrato social de la referencia. — II. — Asimismo venimos a reiterar la expedición de un certificado de trám'te. — Proveer de conform dad a o solicitado. Será Justicia. — Firmado. — Alfredo E. Del Giovaninno, O. Del Giovannino.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 453,75 e.25|1 Nº 50.684 v.25|1|74

L. O. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por dsposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

EN BUENOS AIRES, a treinta días de octubre de 1973, se reúnen el Sr. Eufrasio Loza Rojas, de 37 años de edad, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Juncal 2296, piso 2º, "A", cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.768.463 y la Sra. María Teresa Rita Ayerza de Loza, de 30 años de edad, que firma María Ayerza de Loza, argentina, casada, comisionista, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.695.703, con domicilio en calle Juncal 2296, piso 2º, "A". Ambos domcilios de esta Capital y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "L.O.A. S.R.L.", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, piso 4º, escritorio 46. Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general relacionadas con la publicidad, representaciones, comisiones y consignaciones. La publicidad de todo género, ya sea por radio, canales de televisión, cinematógrafos, revistas o diarios o vía pública de esta Capital Federal o ciudades del interior o del extranjero y todo cuanto se vincule con el objeto social y su comercialización, a cuyo efecto y para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 600 (seiscientos), dividido en sesenta cuotas de pesos ley diez, cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, trescientos pesos ley, obligándose a completar el saldo a los dos años de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socia puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad durante un plazo de 5 (cinco) años, a contar desde la inscripción del presente contrato. Vencido ese plazo, podrá efectuarse la transferencia con el consentimiento de otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento, sus herederos se incorporarán a la sociedad, siguiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, ceder, tomar en locación bienes inmuebles ,nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, ralizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes directa o indirectamente con el objeto social, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal, privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782, 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-ley 5965/63, que en sus partes pertientes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios o actos extraños o ajenos a su objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren por ambos socios, se distribuirán por partes iguales, lo mismo que las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto a la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Queda autorizado cualquiera de los socios para practicar todas las diligencias y trámite ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta Capital Federal, para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Conforme las partes, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Fdos.: E. Loza Rojas y M. R. A. de Loza.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.— e.25|1 Nº 50.647 v.25|1|74

Roypell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Roypell, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Entre los señores Francisco Royo Lacarra, nacido el nueve de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, casado, español, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y uno; Miguel Royo Pérez, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, chileno, ingeniero, domiciliado en Ayacucho mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil setenta y ocho; y Alejandro Pellet Lastra, nacido el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña mil trescientos sesenta y seis, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos en lo no previsto en el presente contrato y que se denominará ROYPELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en la calle Venezuela número seiscientos treinta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y su duración será de treinta años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Segunda: El objeto social es dedicarse a la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de operaciones comerciales, por compra, venta, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general relacionadas con la industria metalúrgica y plástica. — Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante la producción, elaboración y transformación de maderas, metales, tejidos, plásticos y químicos. — Para el cumplimiento del objeto social podrá adquirir, vender o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles y dividir condominios; constituir, ceder o aceptar derechos reales; dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, incluso de responsabilidad limitada, pudiendo ejercer la administración, gerencia o dirección de las mismas por intermedio de sus Gerentes; dar o tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Prvvincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y demás Bancos nacionales o provinciales de la denominación que fueren con sujeción a las leyes y decretos que los rigen. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos (pesos ciento veinte mil), representado por mil doscientas cuotas de cien pesos cada una. — El Capital Social es suscripto íntegramente por los socios en las siguientes proporciones. Francisco Royo Lacarra, doscientas cuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea, veinte mil cuatrocientos pesos; Miguel Royo Pérez, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea, sesenta mil pesos, y Alejandro Pellet Lastra, trescientos noventa y seis cuotas de cien pesos cada una, o sea, treinta y nueve mil seiscientos pesos. — Los socios Francisco Royo Lacarra y Miguel Royo Pérez integran totalmente las cuotas suscriptas con las mercaderías de su propiedad que se incorporan a la Sociedad y son las que figuran en el inventario que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por contador público nacional, siendo el valor atribuido a dichas mercaderías los precios de compra de las mismas, conforme a las facturas originales que se detallan juntamente con el inventario de referencia, cuya fidelidad declaran bajo juramento. — El señor Alejandro Pellet Lastra integra en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento en un plazo de dos años. — Cuarta: La administración y representación de la Sociedad será desempeñada por los tres socios, Francisco Royo Lacarra, Miguel Royo Pérez y Alejandro Pellet Lastra, quienes, en el carácter de Gerentes actuarán en forma indistinta, cualesquiera de ellos, y tendrán las más amplias facultades. —

Los gerentes serán remunerados con los importes que decida la mayoría, y los mismos se imputarán a gastos generales. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicara un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidas las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; del remanente, los socios por mayoría de votos, resolverán la parte que se destinará a gratificación del personal, formación de otros fondos de reserva y previsión, y el saldo será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas de capital. — Y en esta última forma, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. —

Sexta: La fijación de las bases y aprobación del balance anual; el nombramiento, la remoción y remuneración de los gerentes, y demás decisiones que interesen a la misma, serán resueltas por los socios, por simple mayoría. — Las resoluciones que se tomaren, serán transcriptas en un libro de Actas rubricado, suscripto por los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios o de la incapacidad física o legal, sus herederos, causahabientes o representantes legales, deberán designar un representante único dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Dentro del plazo de quince días a partir de la presentación del heredero, legatario o representante del socio fallecido o incapacitado, los restantes socios, por mayoría simple decidirán si aceptan su incorporación. — En caso contrario, se reintegrará al heredero o representante del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste correspondiere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en la forma que se decida por mayoría simple. — Octava: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, quienes actuando en el carácter de tales, resolverán las cuestiones que se plantearán de acuerdo a las previsiones legales. — Novena: Para el caso de divergencia entre los socios, cualquiera que fuere la causa, se designarán arbitradores, amigables componedores, uno por cada uno de los socios. Ambos arbitradores en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En la forma expresada dejan los comparecientes constituida la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento del contrato y firmando sus integrantes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: argentino, vale. — Firmado: Francisco Royo Lacarra. Miguel Royo Pérez. — Alejandro Pellet Lastra. — Inventario de Bienes Propiedad de los señores: Francisco Royo Lacarra y Miguel Royo Pérez, que se incorporarán a la sociedad "Roypell Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 25|9|de 1973. — Mercadería — Cantidad — Costo — Total. — Acanaladora RBM Fresas Nº 1 — 1 — 90,00 — 90,00. — Fresas Nº 3 — 3 — 120,00 — 360,00. — Arco para sierra "Bengala" — 24 — 18,00 — 432,00. — Arco para sierra (laqueado) — 30 — 17,10 — 513,00. — Cortavidrios "Esturion" — 955 — 3,20 — 3.056,00. — Cinta "Vultape" 19 mm x 10 mts. — 2580 — 1,23 — 3.173 40. — Cinta "Vultape" 19 mm x 20 mts. — 1120 — 2.47 — 2.766,40. — Escofinas "Emba" 1|2 caña 6" — 33 — 3,60 — 118,80. — Escofinas "Emba" 1|2 caña 8" — 33 — 4,50 — 148,50 — Escofinas "Emba" 1|2 caña 10" — 20 — 5,90 — 118,00. — Escofinas "Emba" 1|2 caña 12" — 45 — 7,90 — 355,50. — Cuchillos "Mundial" Para cocina Nº 10-P 5" — 74 — 7,37 — 545,38. — Nº 10-P 6" 37 — 10,37 — 383,69. — Nº 10-P 7" 65 — 10,31 — 670,15. — Nº 10-P 8" 24 — 13,82 — 331,68. — Nº 10-P 9" 11 — 11,92 — 131,12. — Para Desollar Nº 17 7" 61 — 14,16 — 863,76. — Engrasadores 1|2 Kg. 18 — 27,50 — 495,00. — Engrasadores 1 Kg. 21 — 32,52 — 682 92. — Guadañas "Cynthya" Yuyo 14" 93 — 29,00 — 2.697,00. — 16" 76 32,00 — 2.432,00. — Transporte — 20.364,30. — Transporte — 20.364,30. — Guadañas "Cynthya" Yuyo 18" 15 — 35,00 — 525,00. — Guadañas "Cynthya" Pasto 20" 19 — 38,00 — 722,00. — 22" 20 — 41,00 — 820,00. — 24" 5 — 44,00 — 220,00. — Limas "Juli" Paralela Bastarda 4" 23 — 3,00 — 69,00. — Limas "Juli" Paralela Bastarda 6" 36 — 3,22 — 115,92. — Limas "Juli" Paralela Bastarda 8" 48 — 3,97 — 190,56. — Limas "Juli" Paralela Bastarda 10" 46 — 5,02 — 230,92. — Limas "Juli" Paralela Bastarda 12" 24 — 6,75 — 162,00. — Limas "Juli" 1 2 Fina 4" 24 — 3,15 — 75,60. — Limas "Juli" 1|2 Fina 8" 36 — 4,12 — 148,32. — Limas "Juli" 1|2 Fina 10" 34 — 5,40 — 183,60. — Limas "Juli" 1|2 Fina 12" 19 — 7,05 — 133,95. — Limas "Juli" Chata Bastarda 4" 36 — 3,15 — 113,40. — Limas "Juli" Chata Bastarda 6" 12 — 3,45 — 41,40. — Limas "Juli" Chata Bastarda 8" 36 — 4,12 — 148,32. — Limas "Juli" Chata Bastarda 10" 36 — 5,40 — 194 40. — Limas "Juli" Chata Bastarda 12" 24 — 7,05 — 169 20. — Limas "Juli" Chata 1|2 Fina 4" 18 — 3,22 — 57,96. — Limas "Juli" Chata 1|2 Fina 6" 24 — 3,52 — 84,48 — Limas "Juli" 1|2 Fina 8" 48 — 4,27 — 204,96. — Limas "Juli" Chata 1 2 Fina 10" 36 — 5,55 — 199,80. — Limas "Juli" Chata 1|2 Fina 12" 24 — 7,42 — 178,08. —Limas "Juli" Cuadrada Bastarda 4 12 — 3,15 — 37,80. — Limas "Juli" Cuadrada Bastarda 6" 12 — 3,45 — 41,40. — Transporte: — 25.432,37. — Transporte — 25.432,37. — Limas "Juli" Cuadrada Bast. 8" 24 — 4,12 — 98,88. — Limas "Juli" Cuadrada Bast. 10" 12 — 5,40 — 64,80. — Limas "Juli" Cuadrada Bast. 12" 12 — 7,05 — 84,60. — Limas "Juli" Cuadrada 1 2 Fina 4" 12 — 3,22 — 38,64. — Limas "Juli" Cuadrada 1|2 Fina 6" 22 3,52 - 77,44. - Limas "Juli" Cuadrada 1 2 Fina 8" 22 — 4,27 — 93,94 — Limas "Juli" Cuadrada 1|2 Fina 10" 12 5,55 — 66,60. — Limas "Juli" Cuadrada 1|2 Fina 12" 12 — 7,42 89,04. — Limas "Juli" 1|2 Caña Bast. 4" 24 — 4,20 — 100,80. — Limas "Juli" 1|2 Caña Bast. 6" 24 — 4,50 — 108,00. — Limas "Juli" 1|2 Caña Bast. 8" 24 — 5,55 — 133,20. — Limas "Juli" 1|2 Caña Bast. 10" 24 — 6,97 — 16 ,28. — Limas "Juli" 1 2 Caña Bast. 12" 24 — 9,37 — 224,88. — Limas "Juli" 1|2 Fina 4" 30 — 4,35 — 130,50. — Limas "Juli" 1|2 Fina 6" 24 — 4,80 — 115,20. — Limas "Juli" 1|2 Fina 8" 24 — 5,70 — 136,80. — Limas "Juli" 1|2 Fina 10" 22 — 7,42 — 163,24. — Limas "Juli" 1|2 Fina 12" 18 — 9.90 — 178,20. — Limas "Juli" Redonda Bast. 4" 12 — 2,92 — 35,04. — Limas "Juli" Redonda Bast. 6" 24 — 3,07 — 73,68. — Limas "Juli" Redonda Bast. 8" 30 — 3,7• — 112,50. — Limas "Juli" Redonda Bast. 10" 36 — 4,80 — 172,80. — Limas "Juli" Redonda Bast. 12" 18 — 6,37 — 114,66. — Limas "Juli" Redonda 1|2 Fina 4" 24 — 3,00 — 72,00. — Limas "Juli" Redonda 1|2 Fina 6" 36 — 3,22 — 115,92. — Transporte: — 28.201,01. — Transporte — 28.201,01. — Limas "Juli" Redonda 1 2 Fina 8" 23 — 3,97 — 91,31. — Limas "Juli" Redonda 1|2 Fina 10" 28 — 5,02 — 140,56. — Limas "Juli" Redonda 1|2 Fina 12" 16 — 6,75 — 108,00. — Escofinas Redonda 8" 24 — 5,40 — 129,60. — Escofinas Redonda 10" 12 — 6,52 — 78,24. — Escofinas Redonda 12" 12 — 9,22 — 110,64. — Escofinas Gabinet 6" 12 — 2,40 — 28,70. — Escofinas Gabinet 8" 12 — 2,55 — 30,60. — Escofinas Gabinet 10" 16 — 3,30 — 52,80. — Escofinas Gabinet 12" 42 — 4,50 — 189,00. — Escofinas Gabinet 14" 12 — 5,25 — 63,00. — Limas para metal blando 10" 12 — 11,25 — 135,00. — Limas para metal blando 12" 12 — 12,37 — 148,44. — Limas para metal blando 14" 12 — 14,02 — 168,24. — Limas para chapista 14" 100 12,75 — 1.275,00. — Limas Raselli — Triang. p|sierra Taper 4" 60 — 4,39 — 263,40. — Triang. p|sierra Taper 5" 60 — 4,89 — 293,40. — Triang. p|sierra Taper 6" 48 — 5,55 — 266,40. — Triang. p|sierra Slim Taper 4" 60 4,23 — 253,80. — Triang. p|sierra Slim Taper 5" 18 — 4,81 — 86,58. — Triang. p|sierra Slim Taper 6" 54 — 5,39 — 291,06. — Triang. p|sierra Slim Taper 7" 48 — 6,63 — 318,24. — Triang. Extra Slim Taper 4" 47 — 4,23 — 198,81. — Triang. Extra Slim Taper 5" 48 —4,81 — 230,88. Transporte: — 33.152,81. — Transporte — 33.152,81. — Triang. p|sierra Extra Slim T. 6" 60 — 5,39 — 323,40. — Planas cerrajero 1|2 Fino de 4" 48 — 6,30 — 302,40. — Planas paralelas bastardas 6" 60 — 5,31 — 318,60. — Planas paralelas bastardas 8" 60 — 7,30 — 438,00. — Planas paralelas bastardas 10" 84 — 9,28 — 779,52. — Planas paralelas 1|2 Finas 6" 60 — 5,55 — 333,00. — Planas paralelas

12 Finas 8" 60 — 7,30 — 438,00. — Planas paralelas 1|2 Finas 10" 54 — 9,62 — 519,48. — Planas paralelas Finas 6" 24 — 5,97 — 143,28. — Planas paralelas Finas 8" 24 — 7,96 — 191,04. — Planas en punta bastardas 6" 48 — 5,55 — 266,40. — Planas en punta bastardas 8" 12 — 7,30 — 87,60. — Planas en punta 1|2 Finas 8" 48 — 7,62 — 365,76. — Planas en punta 1|2 Finas 10" 48 — 10,20 — 489,60. — Planas en punta Finas 6" 12 — 6,13 — 73,56. — Planas en punta Finas 10" 12 — 11,03 — 132,36. — Media Caña bastarda 10" 48 — 13,18 — 632,64. — Media Caña 1|2 Fina 6" 12 — 8,37 — 100,44. — Media Caña 1|2 Fina 8" 36 — 10,78 — 388,08. — Media Caña 1|2 Fina 10" 42 — 14,00 — 588,00. — Redonda bastardas 6" 48 — 5,64 — 270,72. — Redonda bastardas 8" 48 — 6,57 — 315,36. — Redonda bastardas 10" 48 — 8,29 — 397,92. — Redonda 1|2 Fina 6" 48 — 5,97 — 286,56. — Redonda 1|2 Fina 8" 48 — 7,06 — 338,88. — Transporte: — 41.673,41. Transporte — 41.673,41. — Redonda 1|2 Fina 10" 48 — 9,12 — 437,76. — Redonda Finas 6" 12 — 6,38 — 76,56. — Redonda Finas 8" 12 — 7,71 — 92,52. — Redonda Finas 10" 12 — 9,86 — 118,32. — Cuadrada bastarda 6" 24 — 5,80 — 139,20. — Cuadrada 1|2 Fina 6" 24 — 6,30 — 151,20. — Cuadrada 1|2 Fina 8" 24 — 7,71 — 185,04. — Cuadrada Fina 6" 12 — 6,71 — 80,52. — Cuadrada Fina 8" 12 — 8,46 — 101,52. — Canto Redondo 8" 60 — 8,46 — 507,60. — Paralela para Torno 14" 24 23,80 — 571,20. — Paralela para Torno 10" 24 — 15,17 — 364,08. — Escofinas 1|2 Caña 8" 12 — 11,52 — 138,24. — Escofinas 1|2 Caña 10" 12 14,59 — 175,08. — Escofinas 1|2 Caña 12" 12 — 17,90 — 214,80. — Especiales Moto Sierra 7|32 8" 60 — 10,78 — 646,80. — Especiales Moto Sierra 3|16 8" 24 — 10,78 — 258,72. — Máquinas Eléct. Black & Decker Taladros 1|4 AR-1006 (L) 11 — 344,50 — 3.789,50. — Sierra Circular 7320-01 2 — 1.255,80 — 2.511,60. — Sierra Caladora 7517-01 3 560,28 — 1.680,84. — Lijadora de Banda 7450-01 1 — 1.622,88 — 1.622,88. — Garlopa 80 PLA Nº 020371 A1 1 2.118,76 — 2.118,76. — Pulidora Lustradora LUM Nº 4003 1 — 1.410,36 — 1.410,36. — Cortadora de Cerco 8110-01 5 — 557,06 — 2.785,30. — Transporte: — 61.851,81. — Transporte: — 61.851,81. — Lijadora LEM Nº 007380 1 — 1.410,36 — 1.410,36. — Morsas de Mesa "Bengala" 36 — 22,50 — 810,00. — Portalimás Chapista 15 — 17,10 — 256,50. — Taladros Elec. T-H 8 mm 12 — 267,00 — 3.204,00. — Taladros Elec. T-H 13 mm 19 — 361,00 — 6.859,00. — Taladros Elec. T-H 16 mm. 2 — 414,00 — 828,00. — Base para Taladro 7 48,00 — 336,00. — Taladro p| carpint. Bengala — Sin criquet de 25 cm. 17 — 19,80 — 336,60. — Con criquet Niquelado 25 cm. 19 — 36,90 — 701,10. — Con criquet Niquelado 30 cm. 12 — 37,80 — 453,60. — Tijeras costura forj. 15 cm. 20 — 9,03 — 180,60. — Tijeras costura forj. 16 cm. 16 — 9,22 — 14 — 9,50 — 133,00. — Tijeras para cerco EICHE 33 — 70,10 — 2313,30. — Tijera Super Utilitaria 19 — 10,00 — 190,00. — Morcitas Camba 65 mm. 20 — 23,50 — 470,00. — Morcitas Camba 45 mm. 30 — 17,50 — 525,00. — Hojas de sierra Sin-Par — Acero rápido 400x32x1,50 24 — 22,21 — 533,04. — Acero Super rápido 300x25x125 24 — 13,37 — 320,88. — Cortahierros "Camba" — Exagonales 19 x 200 mm. 9 — 1,60 — 14,40. — Puntas Exagonales de 19 x 200 10 — 1,60 — 16,00. — Puntas Exagonales 19x250 mm. 4 — 1,67 — 6,68. — Transporte: — 81.897,39. — Transporte — 81.897,39. — Puntas Exagonales 19x350 mm. 3 — 1,80 — 5,40. — Puntas Exagonales 19x400 m 3 1,89 — 5,67. — Prensitas "Camba" p|carp. Nº 1 27 — 2,90 — 78,30. — Prensitas "Camba" p|carp. Nº 2 24 — 3,12 — 74,88. — Prensitas "Camba" p|carp. Nº 3 28 — 3,62 — 101,36. — Torno p|relojero Nº 1 Camba 1 — 20,25 — 20,25. — Torno p|banco Nº 1 Camba 3 — 24,00 — 72,00. — Torno p|mesa tipo Stanley Nº 3 1 24,99 — 24,99, — Picos vertedores "Clamar" 70 2,24 — 156,80. — Muestrario "Gherardi" 1 — 424,00 — 424,00. — Manoflex 59 — 6,50 — 383,50. — Herramientas Bits — Bits 10|12% cob. 6,35x65 mm. 24 — 7,18 — 172,32, Bits 10|12% cob. 7,94x65mm 36 — 9,50 — 342,00. — Bits 18% cob. 6,35x65mm. 24 — 9,98 — 239,52. — Bits 18% cob. 7,94x65 mm 36 — 13,70 — 493,20. — Destornilladores "Utimec" 14 — 0,82 — 11,48. — Aislaciones "Sifa" pares 8" 70 — 1,20 — 84,00. — Aislaciones "Sifa" pares 7" 79 — 1,05 — 82,95. — Aislaciones "Sifa" pares 6" 70 — 0,95 — 66,50. — Aislaciones "Sifa" pares 2" 44 — 0,70 — 30,80. — (1) Cuchill. "Mundial" p|C Nº 116 6" — 14,26 — 513,36. — Cuchill. "Mundial" Nº 116 7" 36 — 16,63 — 598,68. — Cuchill. "Mundial" Nº 116 8" 36 — 19,00 — 684,00. — Cuchill. "Mundial" Nº 116 9" 12 — 21,38 — 256,56. — Total: — 86.819,91. — Declaramos bajo juramento, que las mercaderías que se detallan en el inventario precedente, son todas de origen nacional, adquiridas en las firmas: R.B.M. S. R. L.; Bengala Vulquim S. A.; Herra Import; Emba S. R. L.; Roferba S. R. L.; Costa; Ricardo Brunda; Canoura y Barcala; Raselli; Black & Decker; T-H; J. Antonio Lucas; Eiche; Luis López e Hijo S. R. L.; Sin - Par; Clamar S. R. L.; Gherardi; Herramientas Reimer; Utimec S. A. C. I.; Sifa S. A. I. C. I.. Asimismo declaramos bajo juramento que el valor atribuido a las mercaderías mencionadas, ha sido fijado de acuerdo a las facturas originales de compra de las mismas. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A-014910195. — Alfredo F. Savastano — Escribano. — Certifico, que el Inventario General que precede, perteneciente a bienes aportados por los señores: Francisco Royo Lacarra y Miguel Royo Pérez, con motivo de su incorporación a la Sociedad "ROYPELL Soc. de Resp. Ltda. en trámite de formación. — Certifico que los valores consignados son al precio de costo s|factura de adquisición y que he estado presente en la toma de inventario. Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Héctor J. Pons — Contador Público Nacional.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350 e.25|1 Nº 50.881 v.25|1|74

Yeko

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hac saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Raúl Gelerenter, argentino, casado, comerciante, de 32 años, L. E. 4.358.916, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2137, Capital Federal; Roque Emilio Yustman, argentino, casado, Licenciado en Administración, de 33 años, L. E. 6.039.630, domiciliado en la calle Olaya 1331, Capital Federal y Luis Miguel Rizzo, argentino, casado, comerciante, de 43 años, L. E. 4.495.064, domiciliado en la calle Oliden 558 Capital Federal, personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de YEKO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Donato Alvarez 1996, pudiendo trasladarse y|o establecer negocios, sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del 1º de Octubre de mil novecientos setenta y tres, pudiendo prorrogarse dicho plazo por mutuo consentimiento de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación y venta de artefactos para iluminación y muebles de hierro y madera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma sesenta mil pesos Ley 18.188 ($ 60.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien (100) pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales integradas en la siguiente forma: Muebles y útiles, maquinarias, mercaderías, etc., según inventario que por separado se acompaña y cuyos valores han sido consignados según facturas de compra que obran en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que revestirán el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social de a dos indistintamente en forma conjunta, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la fórmula Yeko, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso; a) comprar y vender o administrar bienes muebles o inmuebles y constituir derechos reales; b) cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad y hacer pagos; c) emitir, girar, aceptar, avalar, y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones; d) inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar materias primas, artículos elaborados o máquinas; e) comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordato o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas afines o conexas a los objetos sociales; f) podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales y a su vez revocar éstos cuantas veces sea necesario; g) crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, avales a favor de terceros bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuición que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Anualmente se practicará un inventario y balance general. — El ejercicio social comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o reservas especiales, previsiones, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — El remanente se distribuirá o acreditará en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — No habiéndose presentado objeción ninguna al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformarán cada uno de los socios con la firma personal. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios los socios sobrevivientes o capaces frente a los herederos entendiéndose de que si los herederos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola persona, podrán optar dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad por cualquiera de los dos temperamentos que se indican a continuación: a) Continuar con el capital del socio fallecido o incapaz. — En este caso el presentante del socio fallecido o incapaz se limitaría a tomar conocimiento de los resultados anuales del ejercicio económico y a recibir los beneficios que pudieran corresponderle. — b) Reembolsar a lo herederos el haber que a éste le corresponda de acuerdo al balance especial que deberá practicarse dentro de los sesenta días de pronunciado el fallecimiento o declarada la incapacidad, teniendo en cuenta los valores normales de plaza menos las amortizaciones correspondientes. — En este caso el reembolso se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, con más un interés del 18 o|o anual, pagaderos por trimestre adelantado. — Decimaprimera: Cuaquiera de los socios podrá renunciar al contrato manifestando su voluntad de retirarse de la sociedad con una antelación no menos a los ciento veinte días y por telegrama colacionado. — Los socios restantes podrán optar dentro de los treinta días por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente. —

Asimismo, ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado. — En este caso se practicará un balance especial reuniendo en cuenta los valores normales de plaza, a efectos de establecer el haber real del socio saliente, el que se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del 18 o|o anual pagadero por trimestre adelantado. — Decimosegunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios o por el fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la misma será llevada a cabo por los socios gerentes. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial por cualquier causa que fuere, será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso eventual de no ponerse de acuerdo. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Decimocuarta: En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Balance de Iniciación de "Yeko Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada al: 1º de octubre de 1973. — Activo. — Deudores varios — $ 61.700. — Muebles y útiles — $ 9.600. — Maquinarias y herramientas — $ 13.900. — Materias primas — $ 15.100. — Mercaderías — $ 43.500. — Total Activo — $ 143.800. — Pasivo. — Acreedores varios — $ 83.800. — Capital social — $ 60.000. — Total pasivo — $ 143.800.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.25|1 Nº 50.915 v.25|1|74

Cuba 2683

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen don Miguel Aznar, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Silvia Schneider, argentino, arquitecto de treinta y un años de edad, hijo de don Luis Aznar y de doña Ana María Ripullone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Gorostiaga dos mil trescientos cincuenta y cuatro, piso séptimo, departamento quinto; don Leo Lumer, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Rakowe, argentino, Contador Público, de treinta y cuatro años de edad, hijo de don Bezalel Lumer y de doña Berta Baron, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Cabildo mil quinientos treinta y seis, piso noveno B, y don David Fuks, que manifiesta estar separado consensualmente de sus primeras nupcias de doña Elena Aurelia Sprovieri, argentino, arquitecto, de treinta y tres años de edad, hijo de don Mardoqueo Fuks y de doña Dina Werbin, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos diez mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Sucre dos mil trescientos cuarenta y seis, piso sexto, departamento C, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "CUBA 2683 S.R.L.", con domicilio legal en la calle Amenábar mil ochocientos ocho, piso primero, departamento cuatro, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: A) Constructora: La construcción de edificios, estructuras de hormigón armado, construcción y refección de obras, dirección, proyecto y administración de obras privadas. — B) Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, o enajenación inclusive por el Régimen de Propiedad Horizontal. — C) Financiera: Mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sean con garantía real o en cualquier otra forma permitida por la Ley. — D) Comerciales: La compraventa de bienes muebles, materias primas y productos que se relacionen con el ramo de la construcción. — Tercera: La Administración y Dirección de la Sociedad estará desempeñada indistintamente por todos los socios en calidad de gerentes, quienes tienen el uso de la firma social quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, excepto en los siguientes casos: a) Compraventa y constitución de gravámenes sobre inmuebles, suscripción de contratos

con terceros y suscripción de pagarés donde se requerirá la firma de todos los socios y b) Operaciones bancarias donde se requerirá la firma conjunta de dos socios. — En tal carácter los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía, mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjeras, aceptar letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y enajenarlos aun cuando hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. — Solicitar garantías por las sumas que se adeudaren a la sociedad, y ejecutarlas judicialmente si fuere menester, aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. — Nombrar, remover, suspender y|o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funciones. — Celebrar todo tipo de contratos. — Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. — Formalizar convenios y contratos con terceros, a los efectos de cumplir con el objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase, o en otro carácter, otorgar poderes especiales o generales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado en la siguiente forma: don Miguel Aznar, total de su aporte la suma de pesos diez mil, del cual integra en este acto la suma de pesos cinco mil. — Don Leo Lumer: Total de su aporte la suma de pesos diez mil integrando en este acto la suma de pesos cinco mil y don David Fuks, total de su aporte la suma de pesos diez mil, de los cuales integra en este acto la suma de pesos cinco mil. — Quinta: La duración de la sociedad es de seis años, a contar desde el día de la fecha. — Seis meses antes de vencer cada uno de los períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de seis años, y habiendo transcurrido un año de la presente, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de separarse de la misma. — En tal evento se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. — Además en esas mismas oportundades podrá resolverse mediante el voto de las dos terceras partes del capital, la disolución total o parcial de la sociedad. — Todas las modificaciones del contrato no previstas por la ley, así como la cesión de cuotas a terceros sólo se tomarán por unanimidad de votos. — Una vez finalizado el referido plazo de seis años este contrato podrá prorrogarse por un término de tres años por unanimidad de todos los socios cumplidos que sean los requisitos legales, e inscribirse dicha prórroga en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo que uno de los socios manifieste con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social su voluntad de no continuar. — Sexta: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de Actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances particulares, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si denttro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio, firmado por uno de los gerentes, los que le serán entregados personalmente o se los remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro otras reservas por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, como así también las pérdidas. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. — En este caso, los socios que quedaren en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que e retira, fijándose su precio en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, que se efectuará a la fecha de su retiro, en la proporción que le correspondiera, debiéndole abonar dicho importe conforme a lo establecido en la cláusula decimoprimera del presente. — Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Para el caso de muerte o incapacidad, señalados en la cláusula anterior, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas señalada en la cláusula novena, practicándose el balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir de tal evento, con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Décimo segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se les investirá de las facultades respectivas, quienes no percibirán retribución por sus funciones. En cualquier caso la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décima tercera: La sociedad llevará un libro de actas el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad.— Décimo cuarta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que la designe. — Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los árbitros o amigables componedores, nombrarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Será pasible de una multa de diez por ciento de su capital, el socio que no acepte el fallo. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el señor David Fuks se halla separado consensualmente de doña Elena Aurelia Sprovieri, a mérito de la homologación judicial de dicha separación, con los efectos del artículo sesenta y siete bis del Código Civil, dictada en los autos "Sprovieri de Fuks, Elena y Fuks David, sobre separación consensual", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete a cargo del doctor Roberto Ernesto Greco, Secretaría número treinta y cuatro desempeñada por el doctor Horacio Carlos Ferrer, que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Miguel Aznar. — Leo Lumer. — David Fuks. — Hay un sello. — Ante mí, Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio seiscientos dos del Registro número trescientos ochenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la catorce millones novecientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho a la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: José Homero Abud. — Entre líneas: ochenta. Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e. 25|1 Nº 51.095 v. 25|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Lincuer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN CONTRATO privado de fecha siete de noviembre de 1973, el señor Héctor Eduardo Zanettini, vende, cede y transfiere sus quinientas cuotas sociales de diez pesos cada una, o sea de un valor nominal de cinco mil pesos que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LINCUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; a favor de sus consocios señores Jorge Luis Alvarez y Adolfo Davidovich, quienes las adquieren en partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas para cada uno de los cesionarios y por el valor nominal, es decir la suma de dos mil quinientos cada uno. Como consecuencia de esta cesión el señor Zanettini queda desvinculado de la sociedad en su doble carácter de socio y gerente de la misma. Con motivo de esta cesión, los actuales socios han resuelto modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos (quince mil pesos) dividido en un mil quinientas cuotas (un mil quinientas cuotas) de diez pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios o sea setecientas cincuentas cuotas cada uno de ellos. Los aportes consignados se integran totalmente bajo juramento de los socios en maquinarias y muebles y el valor de dichos bienes ha sido determinado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios que forman parte integrante del presente contrato, los que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas maquinarias y muebles, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que la componen, indistintamente, que en este acto son designados gerentes. El uso de la firma social lo tendrá cualesquiera de los socios ,individual e indistintamente. Tendrán las más amplias facultades en su gestión para dar cumplimiento al objeto social y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— 25|1 Nº 51.007 v.25|1|74

Abrimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO de los socios, se modifican las cláusulas primera y sexta del contrato social de "ABRIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejándose establecida la identidad de los contratantes de acuerdo al artículo 11 de la Ley 19.550, en la forma que se transcribe: José Abritta, de 63 años, casado en primeras nupcias con Estrella Imperio López, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.109.134, domiciliado en Tandil 3738, Capital; Luis Marcos Mariani, de 55 años, casado en primeras nupcias con Josefa Balsá, uruguayo, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.234.555, domiciliado en Escobar 2870, Capital y Oscar Segade, de 45 años, casado en primeras nupcias con Ermelinda Nélida Vaquero argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.518.624, domiciliado en Terrada 5450, Capital. Que por contrato del 14 de setiembre del coriente año, se modificó la cláusula sexta del contrato social y a fin de adecuarla a la expresada Ley 19.550 por contrato del 27 de noviembre del año en curso se modificaron las cláusulas primera y sexta del contrato social, las que quedaron redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Abrimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada; tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José Enrique Rodó número 6341, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto será dedicarse a la explotación de frigoríficos y fábricas de chacinados — Sexta: El ejercicio comercial comenzará el 2 de mayo y finalizará el 30 de abril del año siguiente. A tal efecto se confeccionará un Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados, dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio, serán sometidos a los socios quienes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los 20 días corridos de serles entregado, interpretándose el silencio como voto aprobatorio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y el resto de las utilidades podrán los socios capitalizarlas o retirarlas, según convengan de común acuerdo. Las ganancias y las pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas en igual proporción. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro". La cláusula sexta se modifica con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1971. — Firmado: José Abritta. — L. M. Mariani. — Oscar Segade.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.25|1 Nº 51.185 v.25|1|74

Díaz Maquinarias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reunen los señores: Modesto Fermín Díaz, argentino, casado, con domicilio en Moreno 1809, Capital Federal, de 47 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.217.222, comerciante; Roberto Lupis, argentino, casado, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 2152, Valentín Alsina (Bs. As.), de 39 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.832.327, industrial; y Jorge Enrique Schneebeli, argentino, casado, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 2152, Valentín Alsina (Bs. As.), de 38 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.837.709, industrial, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIAZ MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida Belgrano 766, cuarto piso, oficina quince. Por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: la compra y venta, importación y exportación de máquinas, máquinas-herramientas y herramientas en general, como asimismo al ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta y Un Mil Pesos ($ 81.000), dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio señor Modesto Fermín Díaz, doscientas setenta cuotas por valor de Veintisiete mil pesos ($ 27.000); el socio señor Roberto Lupis, doscientas setenta cuotas por valor de Veintisiete mil pesos ($ 27.000) y el socio señor Jorge Enrique Schneebeli, doscientas setenta cuotas por valor de veintisiete mil pesos ($ 27.000). El capital suscripto es totalmente integrado mediante el aporte de dinero en efectivo y bienes de acuerdo al inventario y balance general que firmado por los socios se agrega formando parte del presente contrato. De conformidad a lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 19.550 los aportes en especies han sido valuados tomando en cuenta su calidad y precios comunes de plaza. — Quinta: En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a cualquiera de los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dis-

puesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, pudiendo obligar a la sociedad mediante la firma del socio Modesto Fermín Díaz juntamente con cualquiera de los otros dos socios precedidos del rubro "Díaz Maquinarias S. R. L.". Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de abril de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Modesto Fermín Díaz; Roberto Lupis y Jorge Schneebeli. — Juan José Ballester, Escribano Público Regente del Registro de Cont. Púb. Nro. 39 del Partido de Lanús. Con C. Not. 80. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Modesto Fermín Díaz, don Roberto Lupis y don Jorge Enrique Schneebeli, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia y justifican su ident. personal con L. de Enrolamiento Nº 4.217.222, 4.832.327 y 4.837.709, personas de mi conocimiento, doy fe — Acta y folio 265, libro 10 de certific de firmas de este Reg. a mi cargo. V. Alsina, Lanús, Mayo 15 de 1973. — Firmado: Juan José Ballester. Escribano. —

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.[illegible]335 que se agrega. Lomas de Zamora, 14 de junio de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan José Ballester, obrantes en el documento que certifica firma. Lomas de Zamora, 14 de junio de 1973. — Firmado: Juan C. Converti. Secretaria de Actas.

Balance. — Inventario inicial de "Díaz Maquinarias Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Disponibilidades. Caja. Dinero en efectivo $ 135. — Bienes de cambio. Mercaderías, 1 eje flexible c trípodi, equipado c|motor 1 HP. marca Motormech Nº A 50.270 $ 150. — 1 fresadora universal Nº 0 marca El Cantábrico pesos 4.[illegible]. — 1 torno conopolea de [illegible] mm. e|p. marca Pia, modelo G 15 $ 5.500. — 1 soldadora eléctrica por arco, marca "Aguila", potencia 350 amp. $ 850. — 1 agujereadora de columna, 13 mm. de capacidad, marca Cemorca $ 650. — 1 agujereadora de banco, cap. 13 mm., marca Percherón con retardo y motor $ 500. —

1 torno conopolea 1000 mm. e|p., marca Nielsen y Whinter $ 5.500. — 1 torno conopolea 700 mm. e|p., marca Fahm pesos 2.000. — 1 limadora monopolea de 450 mm. c|embrague, marca Parisán $ 5.100. — 1 balancín automático de 30 Tn. marca Emi, máquina Nº 774 $ 7.600. — 1 soldadora por puntos 12 kwa $ 500. — 1 creadora de engranajes hasta módulo 7, marca Atena $ 4.000. — 1 balancín automático de 25 Tn. marca Emi $ 8.000. — 1 rectificadora plana marca Imelco, c| plato electromagnético $ 3.000. — 1 ranuradora manual $ 200. — 1 remachadora vibrante automática, marca Burgor pesos 1.000. — 1 balancín automático de 20 Tn. marca Emi, $ 5.000. — 1 compresor aire 120 lbs. motor 1 HP. monofásico pesos 700. — 1 torno conopolea 1000 mm. e|p. marca Percherón, mod. 185 $ 4.500. — 1 limadora conopolea de 250 mm. marca J. D. M. $ 2.000. — 1 amoladora de 1 HP. cat., marca Xifel $ 150. — 1 amoladora de 1 HP. cat., marca Davica $ 150. — 1 bigornia para 50 kilos $ 400. — 1 compresor de aire 150 libras c motor marca Oruga $ 400. — 1 guillotina a pedal de 1000 mm. útiles, marca Blyco $ 1.700. — 1 soldadora por arco de 250 amperes $ 700. — 1 amoladora de pie, para piedras hasta 12" $ 400. — 1 dobladora-pestañadora, marca COF, largo útil 1000 mm. $ 1.700. — 1 amoladora de banco de 0,5 HP. cat., $ 100. — 1 punzonadora a palanca, pesos 100. — 1 punzonadora a palanca pesos 100. — 1 cortadora de perfiles combinada, a palanca $ 500. — 1 cizalla para cortar chapa, largo útil 300 mm. pesos 100. — 1 cepillo mecánico de 2000 mm. x 800 x 800 $ 6.000. — 1 soldadora autógena, compuesta de gasógeno, tubo, manómetros y picos $ 250. — 1 soldadora autógena, compuesta de gasógeno, tubo, manómetros y picos $ 400. — 1 eje flexible sin trípodi, equipado c|motor Motormech 1 HP. $ 150. — 1 agujereadora de columna, cap. 19 mm. c|motor $ 650. — 1 amoladora de 0,5 HP., monofásica, marca S. A. E. $ 150. — 1 limadora vertical marca Frate $ 900. — 1 soldadora eléctrica por arco 250 amp., marca El Halcón $ 800. - 77.170. — Bienes de Uso. — Herramientas y Utiles. — 1 juego 6 llaves fijas dobles $ 60. — 1 juego 6 llaves estriadas dob. $ 90. — 1 engrasador a presión pesos 20. — 1 juego completo llaves de tubo $ 200. — 1 taladro eléctrico capac. 13 mm. $ 250. — 2 calibres de rosca $ 20. —

3 paquetes con zondas varias $ 30. — 1 calibre a rosca plano, pesos 5.—. — 1 Mandril de 4 a 20 mm. $ 100; 1 Comparador c|base magnética $ 500; 1 Caja terrajas 1|4 a 3|4" $ 100; 1 Caja con 18 terrajas $ 100; 1 Mandril de 0 a 16 mm. c| cono $ 80; 1 Llave francesa $ 20; 1 Morsa giratoria Nº 6 $ 400; 57 limas, varias medidas $ 100; 1 Saca poleas $ 20; 1 Rectificadora aplicable a torno $ 450; 22 Llaves fijas doble boca $ 100; 3 Destornilladores varias med. $ 15; 1 Martillo grande $ 5; 1 Micrómetro de 0,25 $ 250; 1 Cinta métrica metálica pleg. $ 5; 1 Plato universal de 150 mm. p|torno $ 300; 12 Llaves Allen $ 15; 1 Morsa para agujereadora $ 10, $ 3.245. — Muebles y Utiles: 1 Armario metálico c|tesoro $ 300; 3 Sillas metálicas tapizadas $ 150 - $ 450. Total del Activo $ 81.000. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados - Capital Social: Modesto Fermín Díaz, Cuenta Capital $ 27.000; Roberto Lupis, Cuenta capital $ 27.000; Jorge Enrique Schneebeli, Cuenta Capital $ 27.000 - $ 81.000. Total $ 81.000. — Firmado: Modesto Fermín Díaz, Jorge Enrique Schneebeli y Roberto Lupis. — Hugo Ramiro Ballester, escribano público, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nro. 39 del Partido de Lanús. Con Carnet Notarial 3497. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Modesto Fermín Díaz, don Roberto Lupis y don Jorge Enrique Schneebeli, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia y justifican su identidad personal con L. de Enrolamiento números 4.217.222, 4.832.327 y 4.837.709, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta y folio 306 del libro de requerimientos de certificaciones de firmas número 10 de este Registro de mi adscripción. Valentín Alsina, Lanús, junio 12 de 1973. — Firmado: Hugo Ramiro Ballester. Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00358335 que se agrega. Lomas de Zamora, 14 de junio de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Hugo Ramiro Ballester, obrantes en el documento que certifica firma. Lomas de Zamora, 14 de junio de 1973. — Firmado: Juana C. Converti, secretaria de Actas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: la compra y venta, importación y exportación de máquinas, máquinas-herramientas y herramientas, a saber: tornos conopoleas y a revólver, fresadoras, agujereadoras de banco y de pie, limadoras, balancines automáticos y a tornillo, soldadoras eléctricas, creadoras de engranajes, rectificadoras, ranuradoras, remachadoras, amoladoras de banco y de pie, compresores de aire, guillotinas eléctricas y a pedal, dobladoras, cortadoras de perfiles, bigornias, punzonadoras, cepillos mecánicos, serruchos eléctricos, soldaduras autógenas, motores eléctricos, roscadoras y otras de similares usos destinadas a proveer talleres metalúrgicos. Asimismo, asumirá el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos relacionados con las mercaderías descriptas anteriormente. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta y un mil pesos ($ 81.000), dividido en ochocientas diez cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio señor Modesto Fermín Díaz, doscientas setenta cuotas por valor de veintisiete mil pesos ($ 27.000); el socio señor Roberto Lupis, doscientas setenta cuotas por valor de veintisiete mil pesos ($ 27.000), y el socio señor Jorge Enrique Schneebeli, doscientas setenta cuotas por valor de veintisiete mil pesos ($ 27.000). El capital suscripto es totalmente integrado mediante el aporte de dinero en efectivo y bienes, de acuerdo al inventario y balance general que firmado por los socios se agrega formando parte del presente contrato. De conformidad a lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 19.550, los aportes en especies han sido valuados tomando en cuenta su calidad y precios comunes de plaza, encontrándose en poder de la sociedad las facturas de compra y demás comprobantes que certifican los valores asignados. — Firmado: Modesto Fermín Díaz, Roberto Lupis y Jorge Enrique Schneebeli. — Hugo Ramiro Ballester. Esc. Pco. adscripto al Registro Nº 39 del Partido de Lanús, con Car. Not. 3.497. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Modesto Fermín Díaz, L. E. Nº 4.217.222; Roberto Lupis, L. E. Nº 4.832.327, y Jorge Enrique Schneebeli, L. E. Nº 4.837.709, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe. Registradas en el libro Nº 1 de certificaciones de firmas en el acta y folio Nº 73. — Valentín Alsina, Lanús, octubre 16 de 1973. — Firmado: Hugo Ramiro Ballester. Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.414.839, que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de octubre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano don Hugo Ramiro Ballester, obrantes en el documento que certifica firma. — Lomas de Zamora, octubre 17 de 1973. — Firmado: Juana C. Converti, Secretaria de Actas. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Modesto Fermín Díaz, en mi carácter de socio gerente de "Díaz Maquinarias", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la Avenida Belgrano 766, 4º piso, oficina 15, a V. S. digo que vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto a fojas 10 vuelta en el expediente iniciado con motivo de la solicitud de inscripción de la sociedad que represento. A tal efecto acompaño escrito, dando forma definitiva a los artículos tercero y cuarto del contrato social, ajustando los mismos a lo prescripto por el artículo 11, incisos 3 y 51, segunda parte, de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, con referencia a lo establecido por el artículo 39 de la citada ley, me permito poner en conocimiento de V. S que las mercaderías incluidas en el balance-inventario de fojas 5|9 bajo el rubro bienes de cambio, han sido detalladas con la mayor precisión posible, careciendo algunas de ellas, por tratarse de máquinas-herramientas usadas, de la correspondiente chapa identificatoria de fabricación, por lo cual no ha sido factible en esos casos discriminar marca y número. — Provea V. S. de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Modesto Fermín Díaz.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.083,75 e.25|1 Nº 51.164 v.25|1|74

Patricio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 707. — COPIA. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen don Oscar Tolchinsky, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Myrtha Gladys Goldadler, argentino, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.369.040, con domicilio en la calle Cuba dos mil seiscientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento ocho, de treinta y seis años de edad; don Miguel Aznar, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Silvia Schneider, argentino, arquitecto, de treinta y un años de edad, hijo de don Luis Aznar y de doña Ana María Ripullone, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Gorostiaga dos mil trescientos cincuenta y cuatro, piso séptimo, departamento quince; don Leo Lumer, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Marta Rakowe, argentino, contador público, de treinta y cuatro años de edad, hijo de don Bezalel Lumer y de doña Berta Barón, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Cabildo mil quinientos treinta y seis, piso noveno B, y don David Fuks, que manifiesta estar separado, consensualmente de sus primeras nupcias de doña Elena Aurelia Sprovieri, argentino, arquitecto, de treinta y tres años de edad, hijo de don Mardoqueo Fuks y de doña Dina Werbin, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones trescientos diez mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Sucre dos mil trescientos cuarenta y seis, piso sexto, departamento C, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "PATRICIO S. R. L.", con domicilio legal en la calle Amenábar mil ochocientos ocho, piso primero, departamento cuatro de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye: a)

Constructora: La construcción de edificios, estructuras de hormigón armado, construcción y refección de obras, dirección, proyecto y administración de obras privadas; b) Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal; c) Financiera: Mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sean con garantía real o en cualquier otra forma permitida por la ley; d) Comerciales: La compraventa de bienes muebles, materias primas y productos que se relacionen con el ramo de la construcción. — Tercera: La administración y dirección de la Sociedad estará desempeñada indistintamente por todos los socios en calidad de gerentes, quienes tienen el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, excepto en los siguientes casos: a) Compra, venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles, suscripción de contratos con terceros y suscripción de pagarés donde se requerirá la firma de todos los socios y b) Operaciones bancarias donde se requerirá la firma conjunta de dos socios. En tal carácter los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjera, aceptar letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y enajenarlos aun cuando hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. Solicitar garantías por las sumas que se adeudare a la sociedad, y ejecutarlas judicialmente si fuere menester, aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Nombrar, remover, suspender y|o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funciones. Celebrar todo tipo de contratos. Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. Formalizar convenios y contratos con terceros, a los efectos de cumplir con el objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase, o en otro carácter, otorgar poderes especiales o generales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado en la siguiente forma: don Oscar Tolchinsky, total de su aporte la suma de pesos dos mil quinientos, del cual integra en este acto la suma de pesos mil doscientos cincuenta; don Miguel Aznar, total de su aporte la suma de pesos dos mil quinientos del cual in-

tegra en este acto la suma de pesos mil doscientos cincuenta; don Leo Lumer, total de su aporte, la suma de pesos dos mil quinientos integrando en este acto la suma de pesos mil doscientos cincuenta, y don David Fuks, total de su aporte la suma de pesos dos mil quinientos, de los cuales integra en este acto la suma de pesos mil doscientos cincuenta. — Quinta: La duración de la sociedad es de siete años, a contar desde el día de la fecha. Seis meses antes de vencer cada uno de los períodos, de un año en que puede dividirse dicho plazo de siete años, y habiendo transcurido un año de la presente, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de separarse de la misma. En tal evento se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. Además en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante el voto de las dos terceras partes de capital, l adisolución total o parcial de la sociedad. — Todas las modificaciones del contrato no previstas por la ley, así como la cesión de cuotas a terceros sólo se tomarán por unanimidad de votos. Una vez finalizado el referido plazo de siete años este contrato podrá prorrogarse por un término de tres años por unanimidad de todos los socios cumplidos que sean los requisitos legales, e inscribirse dicha prórroga en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo que uno de los socios manifieste con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social su voluntad de no continuar. — Sexta: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances particulares, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio, firmado por uno de los gerentes, los que le serán entregados personalmente o se los remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro. otras reservas por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, como así también las pérdidas. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. —

En ese caso, los socios que quedaren en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira. fijándose su precio en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance que se efectuará a la fecha de su retiro en la proporción que le correspondiera, debiéndole abonar dicho importe conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente. — Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. — Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Para el caso de muerte o incapacidad señalados en la cláusula anterior, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas señalada en la cláusula novena. practicándose el balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir de tal evento. con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Decimosegunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se los investirá de las facultades respectivas, quienes no percibirán retribuciones por sus funciones. — En cualquier caso la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas, el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente, y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales, y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que lo designe. — Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los árbitros o amigables componedores, nombrarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Será pasible de una multa del diez por ciento de su capital, el socio que no acepte el fallo. — Yo, el escribano autorizante hago constar que el señor David Fuks se halla separado consensualmente de doña Elena Aurelia Sprovieri, a mérito de la homologación judicial de dicha separación con los efectos del artículo sesenta y siete bis del Código Civil, dictada en los autos Sprovieri de Fuks, Elena y Fuks David, sobre separación consensual, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete a cargo del doctor Roberto Ernesto Greco, Secretaría número treinta y cuatro, desempeñada por el doctor Horacio Carlos Ferrer, que en su testimonio tengo a la vista para este acto, y en fotocopia certificada corre agregado al folio setecientos dos de este mismo registro, protocolo corriente, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Oscar Tolchinsky. — Miguel Aznar. — Leo Lumer. — David Fuks. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio setecientos siete del registro número trescientos ochenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la catorce millones novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y tres a la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: Myrtha — Ana Werbin — Responsabilidad — de un — colacionado — documentar — distribuirá — colacionado — incapacidad — liquidadores — carácter — multa — homologación — todas correspondientes — Vale. — Hay un sello: Jorge Homero Abus. — Es copia simple de su original a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Raspado: Myrtha — Rakowe — convienen — Tolchinsky — años — telegrama — proseguir — orden — previa. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903,75 e. 25|1 Nº 51.094 v. 25|1|74

Congreso Construcciones Civiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Congreso Construcciones Civiles Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuarenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante María Leonor Gallo, comparecen: don Domingo Antonio Caruso, italiano, 39 años de edad, casado con María Fierro, comerciante, que posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.836.533, domiciliado en Boulogne Sur Mer número 90 de la localidad de La Tablada, de esta provincia; y doña Esther Clara Díaz de Bellusci, argentina, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con don Vicente Jesús Bellusci, comerciante, que posee libreta cívica número 3.238.836, con domicilio en calle Combate de los Pozos número 159 de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que concurren a este acto a fin de celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad que g i r a r á bajo la denominación de "CONGRESO CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Combate de los Pozos número 1079, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la reconstrucción y refección de toda clase de edificios y la realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales yo industriales, el prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras y subdivisiones en general y finalmente la comercialización y/o industrialización, importación y/o exportación de todo artículo relacionado directa y específicamente con la construcción y/o amoblamiento de propiedades inmuebles, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha, pero podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que ha sido suscripto totalmente e integrado por los socios en partes iguales. Dicho capital ha sido integrado enteramente en bienes, según inventario de iniciación suscripto por los socios, copia del cual agrego a la presente escritura, doy fe, el que se considera parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Domingo Antonio Caruso y Esther Clara Díaz de Bellusci, quienes asumirán el carácter de socio gerente, los que podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de los socios precedidas del sello de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro normal de los negocios sociales. —

Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios gerentes podrán designar un apoderado que los represente al efecto, en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo Octavo: Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos; dar o tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Artículo Noveno: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social o comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Artículo Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas entre los socios por partes iguales, luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado por medio fehaciente ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, debiendo posteriormente conformarlo cada uno de los socios con su firma personal. — Artículo Décimo Primero: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. si no cuenta con el consentimiento expreso del otro socio. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, parcial o total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación o transferir o ceder las cuotas a terceros en la forma indicada en el artículo anterior o pedir la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación y/o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán a un último árbitro, para el caso de no existir acuerdo, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Artículo Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los antes nombrados, los que subsistirán mientras no comunique al otro socio, en forma fehaciente, el nuevo domicilio. — Artículo Décimo Quinto: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del cincuenta por ciento del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. —

Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando de mí, la autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, así la otorgan y la firma por ante mí, doy fe. — Domingo A. Caruso. — Esther Clara Díaz de Bellusci. — Ante mí: María Leonor Gallo. — E|l.: comerciante, comerciante. — S|r.: específicamente la. Vale. — E|l.: copia del cual agrego a la presente escritura, doy fe. —

María Leonor Gallo Escribana. — Inventario: Practicado el día 13 de abril de 1973, para la formación de "Congreso Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital: Pesos veinte mil ($ 20.000,00) totalmente integrado. Domicilio legal: Calle Combate de los Pozos número 1079, de la Capital Federal. — Activo — Activo Fijo —

Maderas: 225,60 m2 de tablas de pino Brasil de 1x4 a 1x9, a razón de $ 5.319 el m2, pesos 12.000,00. — Herramientas: 1 Hormigonera marca "Heros", sin número pesos 4.000,00. — Muebles de Oficina: 1 Máquina de escribir "Olivetti Studio 44" pesos 1.100,00; 1 Escritorio de madera de 3 cajones pesos 2.000,00; 1 Fichero metálico de 3 cajones pesos 900,00. — 20.000,00. — Pasivo — Pasivo no exigible: Capital Social: Domingo Antonio Caruso: 100 cuotas, pesos 10.000; Esther C. Díaz de Bellusci: 100 cuotas, $ 10.000; 20.000. — En cumplimiento de disposiciones vigentes, declaramos que el presente es el Balance de iniciación de "Congreso Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La Plata, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Domingo Caruso. — Esther Clara Díaz de Bellusci. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Domingo Caruso, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.836.533 y a doña Esther Clara Díaz de Bellusci, con libreta cívica número 3.238.836, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que las han suscripto en mi presencia y cuyas firmas quedan registradas en el acta número 39 que corre a fojas 39 del libro Nº 1 de Requerimientos, de este Registro 198, de mi adscripción. — La Plata, abril 13 de 1973. — Congreso Construcciones Civiles S.R.L. — María Leonor Gallo, Escribana.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 690 e.25|1 Nº 51.073 v.25|1|74

Sapref Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 16 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano Esteban Roberto Holgado, al folio 4.300, del Registro 348 de su adscripción, la sociedad "SAPREF ARGENTINA,, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 20 de abril de 1971, bajo el Nº 787, al fº 71 del Lº 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general a favor del Sr. Dietrich Chiodi para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.25|1 Nº 51.292 v.25|1|74

A. C. M. Auxiliar de Colorantes Química y Metalurgia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado celebrado el 14 de setiembre de 1973, la señora Ida Rubinstein de Goldring, por sí, y por su esposo prefallecido, únicos socios integrantes de "A.C.M. AUXILIAR DE COLORANTES QUIMICA Y METALURGIA S. R. L.", vendió, cedió y transfirió en plena propiedad el total de las 10.000 cuotas sociales de diez pesos cada una que tenía en la referida sociedad, a los señores Enrique Jorge Isakowitz y Antonia Taube Wohlmouth de Isakowitz, ambos con domicilio Uruguay 560, Capital, en las proporciones de ocho mil cuotas y dos mil cuotas respectivamente; y con efecto retroactivo al primero de agosto de 1973, por la suma de cien mil pesos. — La señora Ida Rubinstein de Goldring declara que en virtud de la cesión de las 10.000 cuotas de capital que tenía por sí y como heredera de su esposo, Mendel Máximo Goldring, se aparta total y definitivamente de la sociedad "A.C.M. Auxiliar de Colorantes Química y Metalurgia S.R.L.", colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, manifestando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad en el futuro. Los señores Enrique Jorge Isakowitz y Antonia Taube Wohlmouth de Isakowitz en las proporciones y por las cuotas de capital adquiridas, son los únicos actuales socios componentes de "A.C.M. Auxiliar de Colorantes Química y Metalurgia S.R.L.", ejerciendo el cargo de gerente el socio Enrique Jorge Isakowitz con las más amplias facultades para administrar, disponer y ejercer cuantos más actos fueren necesarios a la consecución del objeto social, manteniéndose en vigencia las demás cláusulas y facultades del contrato originario y sus modificaciones. Asimismo, se hace saber que por oficio librado en los autos "Goldring Mendel Máximo, s| sucesión", en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, y presentado en este Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se solicitó la inscripción de la declaratoria de herederos recaída a favor de Ida Rubinstein de Goldring con relación a ocho mil cuotas de diez pesos cada una de capital que el causante poseía en la sociedad "A.C.M. Auxiliar de Colorantes, Química y Metalurgia S. R. L.". — Sobre testado: presentado. — Vale. — E| líneas: ambos con domicilio Uruguay 560, Capital. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.25|1 Nº 51.134 v.25|1|74

Importadora y Exportadora Patagones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos cuarenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de un mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público a utorizante, comparecen los señores don Alberto Pedro Burs, argentino, casado en primeras nupcias con María Lucía Cardenau, nacido el doce de octubre de mil novecientos veinticinco, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.021.732, domiciliado en la calle Echeverría dos mil novecientos treinta y tres; don Juan Bautista Cardenau, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Peluffo, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento número 4.192.817, ingeniero agrónomo, domiciliado en French dos mil trescientos setenta y siete, noveno piso A.; y don Jorge Guillermo Carlos Pravaz Leslie, argentino, publicitario, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Burs, nacido el siete de junio de mil novecientos treinta y uno, con libreta de enrolamiento Nº 4.812.335, domiciliado en calle Once de Setiembre dos mil ciento sesenta y tres, planta baja, todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por la presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, leyes complementarias y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye entre los comparecientes girará bajo la denominación de "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PATAGONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, avenida Córdoba número trescientos setenta y cuatro, piso tercero, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación y representaciones en general de los productos del país y|o del extranjero (Industriales, minerales y agropecuarios), ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y cho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Pedro Burs y Juan Bautista Cardenau, cada uno de ellos mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, o sea la suma de catorce mil ochocientos cincuenta pesos, y Jorge Guillermo Carlos Pravaz Leslie, treinta cuotas, o sea trescientos pesos. — Cada uno de los socios integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor nominal de su respectiva suscripción y se obliga a integrar el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran en dinero efectivo, pero dentro del plazo máximo de dos años a partir de la fecha de la inscripción de este contrato. — Quinta: Serán gerentes todos los socios, quienes fiscalizarán los negocios sociales, pudiendo actuar en forma indistinta. Por lo tanto, para el cumplimiento de trámites administrativos ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, Compañías de Electricidad, Compañías de Seguros, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo o cualquier organismo dependiente o anexo nacional o provincial, sin que esta enumeración sea limitativa, para la actuación y representación ante los tribunales nacionales, locales o provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción de toda la República o del extranjero, y para absolver posiciones en juicio, la sociedad será representada por uno sólo de los gerentes. Sin embargo, se requerirá la firma de dos cualesquiera para firmar cheques y cualquier obligación que contraiga la sociedad. Sexta: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, que serán válidas cuando cuenten con la mayoría de los mismos. — Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia en nombre de la sociedad comprar inmuebles o bienes de cualquier naturaleza y gravarlos o venderlos y celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Nuevo Banco Italiano, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Octava: Los gerentes practicarán anualmente, el treinta y uno de diciembre, un inventario y balance general de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades una vez separadas las reservas y amortizaciones legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiese. Dentro de los noventa días del cierre de los balances los socios expresarán su conformidad asentándola en el libro de actas respectivo. — Una vez pasado dicho plazo sin que eventualmente se haya manifestado dicha voaprobado por los socios — Novena: En luntad, los balances se tendrán como caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, salvo resolución en otro sentido por la mayoría de los socios la liquidación se hará por la gerencia quien de acuerdo con las normas vigentes procederá a pagar el pasivo, debiendo el saldo ser distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Alberto P. Burs. — Juan B. Cardenau. — J. G. C. Pravaz Leslie. — Ante mí, E Maschwitz. — Está su sello. — Enrique Maschwitz, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil quinientos treinta y dos del Registro Notarial número trescientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Enrique Maschwitz. — Está su sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio de la escritura transcripta. — Sobre raspado: Agrónomo, conocimiento, exportadora, trámites, tiendan. Vale. Enrique Maschwitz (escribano). — S|raspado: Mil cuatrocientos ochenta y cinco. — Catorce mil ochocientos cincuenta. — E|líneas: pesos. Todo vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487.50 e. 25|1 Nº 51.165 v. 25|1|74

Superjet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un (1) día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: César José Córdova, argentino, soltero, mayor de edad, cédula de identidad Nº 3.516.427, domiciliado en la calle Grito de Ascencio Nº 3580, Capital Federal; Julio César Bruschini, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.048.543, domiciliado en la calle 20 de Junio Nº 1088, de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, y Ricardo Mariano Castrogiovanni, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.983.649, con domicilio en Avenida La Plata Nº 57, piso 9, departamento 20, Capital Federal, todos mayores de edad, y de profesión comerciantes, se ha convenido de común y mutuo acuerdo: Cesión de Cuotas Sociales. — Primero: El señor César José Córdova, vende, cede y transfiere a los señores Julio César Bruschini y Ricardo Mariano Castrogiovanni, sus novecientas cuotas sociales de un valor nominal de pesos ley 18.188 diez cada una que tiene y posee en la razón social "SUPERJET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos ochenta y nueve y con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Segundo: La venta se realiza por la suma de pesos nueve mil, correspondiendo cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Bruschini y cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Castrogiovanni. El precio de la venta es abonado en este acto por los compradores mediante el otorgamiento de documentos que se firman por separado y conforme con lo cual el vendedor otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, operándose la cesión con efecto retroactivo al día 30 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, declarando en este acto el vendedor no tener nada más que reclamar por ningún concepto mediato y|o inmediato emergente de las relaciones sociales y|o laborales y renunciando a toda acción y derechos que le corresponda o pudiere corresponderle. — Tercero: En consecuencia, modifícase la cláusula octava del contrato de sociedad de responsabilidad limitada en lo referente a la distribución de las utilidades, en el sentido de que serán distribuidas en el orden del 50 (cincuenta) por ciento para cada socio, al igual que la proporción en lo que a soportar pérdidas se refiere, que será también en igual proporción. — Cuarto: La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día 30 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, quedando subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resulten cambiadas por el presente, que se firma en este único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicado. Hay firmas que dicen: César José Córdova — Julio César Bruschini — Ricardo Mariano Castrogiovanni. — Ajustan instrumento de fs. 2 y contrato de fs. 3|5. Ley 19.550. — Señor Juez: Julio César Bruschini, Ricardo Mariano Castrogiovanni, ambos por derecho propio y con domicilio constituido en Paraguay Nº 1484, piso 7º "C", en los autos "Superjet S.R.L., s|cesión de cuotas y modificación contrato", a V. S., decimos: I. — Que dando cumplimiento a lo solicitado en autos de fs. 6 vta. vengo a ajustar el instrumento de fs. 2 y contrato de fs. 3|5 a lo establecido en los arts. 11, inc. 1 y 3 y 70 de la Ley 19.550, haciendo en consecuencia constar lo siguiente: Instrumento de fs. 2. — Adecuación arts. 11 y 70. César José Córdova, 37 años, soltero, argentino, comerciante, cédula de identidad Nº 3.516.427, domiciliado en Grito de Ascencio Nº 3580, Capital. — Julio César Bruschini, 44 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en 20 de Junio Nº 1088, de Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.048.543; Ricardo Mariano Castrogiovanni, 40 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata Nº 57, piso 9º, departamento 20, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.983.649. El objeto de la sociedad será la venta de pollos a la brasa al por mayor y menor; productos de granja crudos y|o cocidos y|o rotisados y bebidas envasadas. Las utilidades serán distribuidas entre los socios en partes iguales, es decir el 50 o|o para cada uno de ellos, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el 20 o|o del capital social. Tener por adecuado el instrumento de fs. 2 y contrato de fs. 3 5 a las prescripciones ley 19.550 y proveer de conformidad a lo oportunamente solicitado al inicio, que será justicia. — Firmas: Guillermo Eduardo Sacchero. Julio César Bruschini. Ricardo Mariano Castrogiovanni.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.- e.25|1 Nº 51.197 v.25|1|74

Ezeiza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de 1973, se reúnen los señores: José Roberto Gotelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Avda. Perú 458, de la localidad de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, de 36 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.244.135, comerciante, y Omar Humberto Paisani, argentino, casado, con domicilio en la calle Murature Nº 2271, de la Ciudad de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, con documento único Nº 5.233.118, de 42 años de edad, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EZEIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Bulnes Nº 893, piso 4º "A", de Capital pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales y depósitos en cualquier lugar de la República o del ertranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades Comerciales: la de yesería de obras en todas sus formas y modos. — Cuarta: El plazo de duración será de noventa y nueve años a partir del 1º de enero de 197 fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones, pero podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios; también se deja aclarado que la presente sociedad es continuadora de las actividades desarrolladas por el socio José Roberto Gotelli en forma unipersonal en la actividad de yesería hasta la fecha: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscripto 80 cuotas por el señor José Roberto Gotelli o sea Ocho mil pesos; 20 cuotas por el señor Omar Humberto Paisani o sea Dos mil pesos. Los aportes consignados se encuentran totalmente integrados por los socios en plantel y el valor de dichos bienes ha sido determinado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza según inventario firmado por los socios que forman parte integrante del presente contrato los que no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediantes facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos Plantel, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor José Roberto Gotelli, quien queda designado Gerente, con uso de la firma social. Obligará a la sociedad firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social y sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas a la entidad, a otorgar fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Sus facultades serán las siguientes: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentaciones. b) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades. c) Adquirir bienes inmuebles, semovientes créditos, cuotas, títulos públicos o acciones, todo ello por compra dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos prendarlos, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, endosar, aceptar y descontar cheques, pa-

garés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir; formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse cualquiera de sus formas. d) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. e) Designar, cambiar y destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones; conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores u otros auxiliares. f) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escritura publica o instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar en consecuencia cualquier acto civil o comercial. Los socios, a los efectos de considerar el desenvolvimiento social, se reunirán toda vez que lo crean conveniente. Las resoluciones tomadas serán asentadas en un libro de actas, que a tal efecto se llevará en el domicilio social. — Séptima: Anualmente el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicarán un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobados si dentro de los ciento veinte días del cierre, no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de igual forma que las utilidades. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se hará en 4 cuotas semestrales más el interés bancario de plaza. — Novena: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y sus herederos sobre la interpretación del contrato serán resueltas por un árbitro único que deberán designar de común acuerdo. En caso de no ponerse de acuerdo dentro del término de diez días de sucedida la controversia, se solicitará judicialmente ante los Tribunales de la Jurisdicción de la Sociedad en la Capital Federal, únicos componentes para este caso, la designación de un árbitro cuyo fallo será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de los treinta días hábiles de haber sido designado. — La decisión del árbitro tendrá, además, el carácter de cosa juzgada una vez laudada la controversia. — Décima: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será llevada a cabo por el socio gerente; cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimoprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en lugar y fecha arriba indicados. — Siguen firmas. — Inventario de Iniciación de "Ezeiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º|1|73. — Bienes de Uso. — Plantel. — 600 mts. lineal madera 1 x 1 P. B. a 204, $ 1.224. — 75 mts. lineal madera 3|4 P. B. a 18,50, $ 1.387,50. — 90 metros lineal madera 1 x 6 P. B. a 10,17, $ 915,30. — 203 mts. lineal madera 1 x 3 P. B. a 6,16, $ 2.250,48. — 399 mts. lineal madera 1 x 4 P. B. a 7,85, $ 3.132,72. — 500 mts. lineal madera 1 x 2 P. B. a 4,18, $ 2.090. — Total: $ 10.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 10.000. — José Roberto Gotelli, su aporte: $ 8.000. — Omar Humberto Paisani, su aporte: $ 2.000. — Total: $ 10.000. — Buenos Aires, octubre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 566,25. e.25|1 Nº 51.170 v.25|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Dinal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Alberto Sultani, divorciado de sus primeras nupcias con Ana Goldstein, según sentencia dictada en los autos Goldstein Ana c|Sultani Alberto s|divorcio, cuyo juicio tramitó por ante el Juzgado Civil número 6, Secretaría número 11; de 39 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 2593, piso 13, dpto. C, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta; y la señorita Silvia Dina Segall, soltera, de 29 años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Sarmiento 2593, piso 13, dpto. C, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil cuarenta y seis, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de DINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio comercial en la calle Lavalle un mil trescientos cuarenta y seis, oficina seis de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o fijar sucursales en otros puntos del país o del exterior, asignándole capital o no para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: impresiones, fotocopias, fotografía en general, revelaciones, duplicaciones, copias de planos, plastificado de carnets. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos ($ 36.000) dividido en tres mil seiscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Silvia Dina Segall, novecientas cincuenta cuotas (950), y Alberto Sultani, un mil seiscientos cincuenta (1.650) cuotas, todo ello en bienes de acuerdo al balance firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Se deja constancia que las facturas y comprobantes, se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se integrarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Alberto Sultani y de la señorita Silvia Dina Segall, indistintamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que puede realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Se fija como duración de la sociedad el término de cinco (5) años, a contar del día de la fecha. — Novena: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: Ningún socio podrá en forma personal o asociado a terceros, efectuar actividades similares a las que efectúe la sociedad. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los señores socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Alberto Sultani, y Silvia Dina Segall. — Corresponde a firma certificada en sello de actuación notarial Nº 015009879. — Reg. Nº 510. Capital. — Hay una firma y un sello: Hilel Rubinson, escribano. — Actuación notarial Colegio de Escribanos, Capital Federal, República Argentina A 015009879. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — En mi carácter de escribano titular del registro notarial Nº 510, certifico: 1º. Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Silvia Dina Segall (D.N.I. Nº 4.852.046) y don Alberto Sultani (L. E. Nº 4.144.980), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 623 y 624 del libro número uno. — Hay una firma y un sello: Hilel Rubinson, escribano. — Dinal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Lavalle 1346, oficina 6, Caiptal Federal. — Balance de iniciación al 7 de noviembre de 1973. — Activo. — Bienes de cambio: 998,04. — Materia prima: 998,04. — Bienes de uso: 35.001,96. — Maquinarias: 35.001,96. — Total del activo: 36.000. — Pasivo: capital, reservas y resultados: 36.000. — Capial social: 36.000. — Total del pasivo: 36.000. — Detalle de materia prima: 8 rollos de papel para fotocopias $ 998,04. — Detalle de maquinarias: 1 máquina de escribir eléctrica marca IBM, modelo 71, Código Nº 715142, Nº de serie 82730069. $ 9.001,96; 1 cámara fotográfica marca Yashica, modelo 635, $ 940, 1 fotocopiadora Roifax, modelo 1500 Nº 091721201, $ 14.440. — 1 puntilladora s|número sin marca, $ 250. — 1 guillotina s|número sin marca, $ 600. — 1 registradora marca Remington, mod. 2000 N 83767, $ 1.330. — 1 ampliadora sin número, sin marca, $ 500. — 1 máquina Rotaprint sin número, sin marca, $ 5.550. — 1 cámara fotográfica marca Cosina s|número, $ 1.400. — 1 cámara fotográfica marca Canon Nº 200326, $ 980. — Total: $ 35.001,96. — Firmado: Alberto Sultani y Silvia Dina Segall. — Corresponde a firma certificada en sello de actuación notarial Nº 015009880. — Reg. 510, Capital. — Hay una firma y un sello: Hilel Rubinson, escribano. — Actuación notarial A 015009880. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1973. — En mi carácter de escribano titular del registro notarial Nº 510, certifico: 1º. Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Silvia Dina Segall (D.N.I. Nº F 4.852.046) y Alberto Sultan. (L. E. 4.144.980), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 625 y 626 del libro número uno. — Hay una firma y un sello: Hilel Rubinson, escribano.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e. 25|1 Nº 51.064 v. 25|1|74

Bullorini y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EZIO BULLORINI, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos dos, Policía Federal, domiciliado en la calle Benito Juárez dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal; la señora Italia Virginia Zanardi de Bullorini, argentina, casada, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, titular de la Libreta Cívica número cero trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Benito Juárez dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal; Miguel Angel Bullorini, argentino, soltero, comerciante, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos tres mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Benito Juárez dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal; Susana Virginia Bullorini, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años de edad, domiciliada en la calle Benito Juárez dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número seis millones doscientos diecinueve mil cuarenta y cinco; Alicia Norma Bullorini de Desimone, argentina, casada, comerciante, de veintidós años de edad, titular de la Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco, domiciliada en Benito Juárez número dos mil doscientos cinco, Capital Federal; Jorge Alberto Bullorini, argentino, soltero, comerciante, de veintiún años de edad, titular de la Cédula de Identidad número diez millones seiscientos noventa y un mil ciento siete, domiciliado en la calle Benito Juárez número dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal y el señor Nelson Adolfo Quattrocchi, comerciante, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón setenta y cinco mil novecientos veintitrés, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y uno, Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BULLORINI Y CIA. S.R.L." y tendrá su domicilio en la Avenida Rivadavia ocho mil doscientos cincuenta y uno, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la importación, exportación, transformación y compra y venta de máquinas, material y elementos para la fotografía y cinematografía, tanto nacionales como extranjeros. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, retrotrayéndose sus operaciones al día primero de octubre de mil novecientos setenta y dos y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento setenta mil pesos (pesos ciento setenta mil), dividido en diecisiete mil cuotas de pesos diez cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ezio Bullorini, once mil doscientas cuotas, equivalentes a pesos ciento doce mil; Italia Virginia Zanardi de Bullorini, mil seiscientas cuotas, equivalentes a pesos dieciséis mil; Miguel Angel Bullorini, mil seiscientas cuotas, equivalentes a pesos dieciséis mil; Susana Virginia Bullorini, ochocientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos ocho mil quinientos; Alicia Norma Bullorini de Desimone, ochocientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos ocho mil quinientos; Jorge Alberto Bullorini, ochocientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos ocho mil quinientos; y Nelson Adolfo Quattrocchi, cincuenta cuotas equivalentes a pesos quinientos, e integradas en bienes, conforme al inventario-balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello de acuerdo con las prescripciones de los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de don Ezio Bullorini, o en su defecto por cualquier causa que fuese, por doña Italia Virginia Zanardi de Bullorini, a quienes se les da el título de Gerentes o, en ausencia de ambos, en forma conjunta y mancomunada de dos cualesquiera de los otros socios. — En el ejercicio de la administración, los gerentes, o en su ausencia los restantes socios y en la forma precedentemente enunciada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Mercantil Argentino, Francés e Italiano para la América del Sud y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas.

pudiendo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Se deja expresamente establecido que les está prohibido tanto a los gerentes como a los socios, comprometer la firma social en negociaciones o actos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de obligaciones a terceros. — Cualquiera de los socios podrá actuar en representación de la Sociedad en trámites administrativos y en gestiones para la cancelación y percepción de créditos. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley, y anualmente al treinta de setiembre, deberá practicarse un inventario y confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, salvo el señor Nelson Adolfo Quattrocchi, al que se le asignará un cinco por ciento en los resultados definitivos del ejercicio. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las retribuciones de los socios por sus funciones administrativas con imputación a gastos generales serán fijadas por los socios gerentes. — Décima: El socio señor Nelson Adolfo Quattrocchi, compromete su dedicación exclusiva a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ningún otro tipo de actividad. — Undécima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. Sus consocios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo máximo de doce cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Si resultare el fallecimiento de los socios gerentes, asumirá esa función el señor Miguel Angel Bullorini, juntamente con uno cualesquiera de los otros socios. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazo previsto en la cláusula undécima del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber que corresponda. — Decimatercera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimacuarta: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por ellos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sec. Trece de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta.- Decimaquinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimasexta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: veintisiete. Vale. — Testado: principal: no vale. — Entrelíneas: con imputación a Gastos generales. Vale. — Firmado: Ezio Bullorini. — Italia V. Z. de Bullorini. — M. A. Bullorini. — S. V. Bullorini. — A. N. B. de Desimone. — Jorge A. Bullorini. — N A. Quattrocchi. — Balance e inventario de la sociedad Bullorini & Cía. S. R. L. — Activo Exigible. — Deudores en cuenta corriente: Gerardo Alonso, $ 1.340,61; Juan Brarda, $ 1.038,95. — José Bernardi, $ 2.194,96; Juan C. Burlando, pesos 3.436,15; Jorge Basualdo, $ 1.137,34; Omar Bolognani, $ 7.749,63, Manuel Barrero, $ 1.741,60; Beralux S. R. L., $ 2.857,95; Angel Cardoni, $ 5.110,60; José Colombo, $ 1.634,50; Francisco Canciero, $ 4,440,08; Alfonso Caprio, $ 1.019,54; G.O.F.A.J., $ 8.043,77; Cosme De Guisti, $ 1.154,20; Diario La Nueva Provincia, $ 8.692,10: Roberto R. Dacunda, $ 2.288,80; Ricardo Galante, $ 1.454,35; Gigli Hermanos, pesos 1.678,85; Bernardo Jacobson, $ 1.207,03; Hipólito Miranda, $ 1.197,40; Isaac Rodríguez, $ 581,59. — $ 60.000. — Activo Circulante: 120 filtros Zeuss, Viglander, $ 6.472; papel fotográfico marca "Agfa", 145 c., $ 10.186; 17 multibliz "Pila", c|u. $ 297 — $ 2.878; 2 multibliz "Repórter", c|u. $ 1.760 — $ 2.006; 142 Halina Roy, c|u. 32 — $ 4.090; 100 cámaras Beirette a $ 843,68 — $ 84.368. — 110.000. — Total del Activo: $ 170.000. — Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — Firmado: Ezio Bullorini. — Italia V. Z. de Bullorini — M. A. Bullorini. — S. V. Bullorini. — A. N. B. de Desimone. — Jorge A. Bullorini. — N. A. Quattrocchi. — Entrelíneas: Gigli Hermanos, $ 1.678,85. — 142 Halina Roy, c|u. $ 32 — 4.090. Vale. Sobrerraspado: Quattrocchi. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 768,75 e.25|1 Nº 50.882 v.25|1|74

Mape

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rafael Angel Marrapodi, argentino, soltero, de 25 años, comerciante, domiciliado en Av. Cobo 794, Capital Federal, L. E. 7.610.127; Salvador Marrapodi, argentino, casado, de 60 años, comerciante, domiciliado en Av. Riestra 1444, Capital Federal, L. E. 548.530 y Anunciada Morda viuda de Marrapodi, argentina, viuda, de 47 años, domiciliada en Av. Cobo 794, Capital Federal, L. C. 0.111.601, en su carácter de únicos socios de "MAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1968, bajo el Nº 962 al folio 128 del Libro 58 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 5 de julio de 1971 bajo el Nº 1355 al folio 6 del libro 61 y el 11 de abril de 1972 bajo el Nº 550 al folio 337 del libro 61 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) La sociedad se constituyó por el término de cinco años a partir del 1º de marzo de 1968 habiendo vencido por lo tanto su término de duración el 1º de marzo de 1973; b) Por el presente, todos los socios de común acuerdo resuelven formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1973, bajo las disposiciones de la ley 19.550, constituyéndose en continuadora de la anterior. — Primera: Tiene como razón social Mape Sociedad de Responsabilidad Limitada y domicilio legal en Av. Cobo 800, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos manufacturados y sin manufacturar, maquinarias, artículos para el hogar y materias primas y su financiación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10, cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Rafael Angel Marrapodi $ 33.400; Salvador Marrapodi $ 33.300 y Anunciada Morda de Marrapodi $ 33.300, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1º de marzo de 1973. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social, será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Se deja constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social; y se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota social un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses. Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la ley 19.550. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y/o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio, en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en 4 cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés del 15 % anual, pagaderos por semestres vencidos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. — Décima: A los efectos del art. 27 de la ley 19.550, se deja constancia que los bienes aportados por Anunciada Morda de Marrapodi, corresponden a bienes propios. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1973. — Mape Soc. Resp. Ltda. — Av. Cobo 800, Cap. Fed. — Balance General Correspondiente a la firma Mape Soc. Resp. Ltda. al 31 de marzo de 1973. Activo — Documentos a Cobrar 2.269,01; Deudores Varios 165.475,10; Anticipo Impuestos a las Ventas 1.013,66. — Pasivo — Acreedores Varios 11.531,75; Salvador Marrapodi Cta. Part. 14.170,05; Anunciada Morda Cta. Part. 14.170,05; Rafael Angel Marrapodi Cta. Part. 2.651,79; Intereses a Vencer 24.595,71; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. 262,—; Capital Social 100.000,—; Reserva Legal 1.376,42. — 168.757,77 — 168.757,77.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540.— e.25|1 Nº 50.913 v.25|1|74

Constructora Siderúrgica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Jorge Carlos Pillet, argentino, casado, ingeniero, de 55 años, C. Identidad 1.876.670, domiciliado en Malaver 2376, Florida, Provincia de Buenos Aires y Dora Esther Jorge de Pillet argentina, casada, comerciante, de 46 años, C. I. 2.519.323, domiciliada en Malaver 2376, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CONSTRUCTORA SIDERURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrán su domicilio legal en la Capital Federal, calle Giribone 931, 1º piso, Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser trasladado como también se podrán establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación, fabricación e instalación de estructuras metálicas y productos siderúrgicos. — Tercera: El capital se fija en $ 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 25.000.— cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de acquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de Octubre de 1973 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán, en dicho carácter, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros queden supeditados a las disposiciones del capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de Setiembre, será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas serán distribuidas entre los so-

cios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente instituídos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo 1, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en 12 meses con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 de la ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por doña Dora Esther Jorge de Pillet corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 1973. — Inventario: 1 cortadora de perfiles y punzonadora a crique, tipo "Wengarten", Nº 5113, $ 18.000. — 1 cizalla y punzonadora a palanca, Ind. Arg., marca "Trébol", modelo GP-?, $ 6.000. — 1 equipo de soldadora estática de 300 Amp. Nº 1369, de American Industrial Company, S. A., $ 1.500. — 1 equipo de soldadora estática de 450 Amp. número 1843, marca "El Rayo", $ 2.300. — 1 equipo de soldadora estática de 350 Amp. Nº 1749, marca "El Rayo", $ 1.800. — 1 equipo de soldadora estática de 450 Amp. Nº 18187, de Casa Luwa, $ 2.300. — 1 equipo de soldadora estática de 450 Amp. s/Nº, marca "Agüila", $ 2.300. — 1 serrucho mecánico, con motor, sin marca ni número, $ 1.000. — 1 punzonadora excéntrica, a palanca, sin marca ni número $ 400. — 1 cizalla a palanca, sin marca ni número, $ 1.200. — 1 mesa formadora de arcos, patentada, fabricación manual, sin marca ni número, pesos 1.500. — 1 mesa conformadora de vigas, patentada, fabricación manual, sin marca no número, $ 1.200. — 1 mesa conformadora de correas, patentada, fabricación manual, sin marca ni número, $ 500. — 5 mesas de doblado de hierro redondo, fabricación manual, sin marca ni número, $ 120. — 1 lote de herramientas, $ 3.500. — Materia prima (hierro redondo, planchuela hierro ángulo, etcétera), $ 7.380. — $ 50.000. — Juan Carlos Pillet. — Dora Esther Jorge de Pillet.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390.— e.25|1 Nº 50.921 v.25|1|74

Couselo, Delgado y Moglia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Omar Pablo Couselo, argentino, casado, con domicilio en la calle Argerich 432, 6º piso, departamento 13, de esta Capital Federal, de veintinueve años de edad, cédula de identidad Nº 4.779.535 de la Policía Federal, de profesión comerciante; Julio Andrés Delgado, argentino, casado, con domicilio en la calle Belgrano 6556, localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, cédula de identidad número 4.370.602 de la Policía Federal, de profesión comerciante; y Osvaldo Lorenzo Moglia, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay 3842, 4º piso, departamento "B", de esta Capital Federal, de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad número 2.204.627 de la Policía Federal, de profesión comerciante; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COUSELO, DELGADO Y MOGLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolívar 391, tercer piso, departamento "C", de esta Capital Federal. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de cueros, productos alimenticios, productos electrónicos, discos fonográficos, cintas magnéticas, matrices fonográficas, negativos fotográficos, ropa de vestir, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), dividido en cuatro mil quinientas cuotas (4.500) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil quinientas cuotas cada uno (1.500), de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir setecientas cincuenta cuotas (750), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por mitades, entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — O. P. Couselo. — J. A. Delgado. — O. L. Moglia.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405.— e.25|1 Nº 50.970 v.25|1|74

Alberto Bromberg y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 48 de fecha 29 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano Carlos L. Martinelli al folio 1368 del Registro 305 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ALBERTO BROMBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Piedras Nº 1184 de esta Capital, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 5 de marzo de 1943, bajo el Nº 145, al folio 389 del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder especial con las facultades y modalidades que se mencionan en el mismo, a favor de los señores José Julio Guiance y Héctor Ibáñez. Enmendado: Compañía. Vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.25|1 Nº 50.981 v.25|1|74

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a DOMINGA CONFORTI Vda. de RODELLI a tomar intervención en autos "Conforti de Rodelli, Dominga s|ausencia". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 11 de julio de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 22,50 e.13|8 Nº 20.616 v.13|8|73
$ 22,50 e.18|9 Nº 27.993 v.18|9|73
$ 22,50 e.18|10 Nº 36.932 v.18|10|73
22,50 e.15|11 Nº 43.818 v.15|11|73
$ 22,50 e.20|12 Nº 52.811 v.20|12|73
$ 22,50 e.25|1 Nº 57.011 v.25|1|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS BILOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e.25|1 Nº 56.990 v.29|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a don ROSENDO CASTROAGUDIN SANTIAGO para comparecer en juicio por la causal de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese una vez por mes durante el plazo de cuatro meses.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano secretaria.

$ 22,50 e.25|1 Nº 57.032 v.25|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre e21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 18,75 e.30|11 Nº 47.825 v.30|11|73
$ 18,75 e.1º|2 Nº 57.015 v.1º|2|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MEIJOME. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.019 v.29|1|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KAMENETZKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.038 v.29|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO LASARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 45.— e.25|1 Nº 57.039 v.29|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por cinco días a MARILÓ S. R. L. a estar a derecho en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mariló S. R. L. y Otros sobre cobro ejecutivo de pesos". Expte. Nº 8.648|71, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 52,50 e.25|1 Nº 57.003 v.28|1|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 15, comunica por dos días que se ha puesto en Secretaría a disposición de los señores acreedores el proyecto de distribución de fondos de la quiebra de "SANCHEZ GENARO", el que será aprobado de no mediar observación dentro del plazo legal y que se han regulado los siguientes honorarios: $ 230 los del Síndico Vicente José Ciocco; $ 50 los del Escribano Inventariador Enrique A. Vidal; $ 60 los de la letrada del acreedor peticionante de la quiebra Dra. Silvia Romanin y en $ 25 los apoderado Dr. Israel Stupnik y en 28 los de la Liquidadora.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 97,50 e.25|1 Nº 57.001 v.28|1|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.24|1 Nº 56.929 v.28|1|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA GONZALEZ de REYNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.930 v.28|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a MARCELO JOSE HERNAN GUARDA, para tomar la intervención que en derecho le corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso de silencio, en los autos: Guarda y Ledesma, Mónica Inés sobre adopción. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1973. — Néstor Luis Llovera, secretario.
$ 52,50 e.24|1 Nº 56.922 v.25|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARANZANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.23|1 Nº 56.891 v.25|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO RAUL REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.965 v.28|1|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RIO PEDRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1973. Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45. e.24|1 Nº 56.924 v.28|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ARONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 33.75 e.24|1 Nº 56.989 v.28|1|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FALCA y GERONIMA FALCA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.920 v.28|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROCCHETTI y LUISA BARTOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.923 v.28|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIO D'NEGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56.25 e.23|1 Nº 56.869 v.25|1|74

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SCHERCER de GERSZONOWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.23|1 Nº 56.889 v.25|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARGARITA FAUDA de FALDUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.23|1 Nº 56.865 v.25|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA o ROSA COFFANO de DOGLIO y de don TOMAS JOSE o TOMAS DOGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.23|1 Nº 56.864 v.25|1|74

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA FLORIO de DEL CASALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e. 24|1 Nº 56.903 v. 28|1|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICCITELLI y JOVITA LOMBARDI de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.24|1 Nº 56.928 v.28|1|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.933 v. 28|1|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PANTALEON MARRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de octubre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 56.25 e.23|1 Nº 56.858 v.25|1|74

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIA GONZALEZ de CARRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Guillermo G. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.914 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADAMINA COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56.25 e.23|1 Nº 56.892 v.25|1|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELOISA JOFRE de CRISCUOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.23|1 Nº 56.859 v.25|1|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARPINTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.929 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVA RISTO NO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.927 v. 28|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NIEVES BENEITEZ de DI PAOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 24|1 Nº 56.921 v. 28|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra de PASCUAL SIMONETTI E HIJOS S. A. que se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores, ésta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de mayo de 1974, a las 14 horas.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.23|1 Nº 2.132 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., Síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.23|1 Nº 2.133 v.29|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841.08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973 por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012.50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires y endosada por la libradora y beneficiaria. — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pelado, secretario.
$ 843.75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de mayo de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva Juez".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ARBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 45.— e.23|1 Nº 56.887 v.25|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Creta de Olivetto, María E., s|malversación". Expte. Nº 25.912, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián cita, llama y emplaza a CRETA de OLIVETTO, MARIA E., a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.23|1 Nº 2.134 v.29|1|74

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en autos: "MINNESOTA (3M) ARGENTINA S. A. c|TULA FRANCISCO s|ejec. prend.", Expte. Nº 38.310, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 12 de Febrero de 1974 a las 11 hs., en la calle Sarmiento 1422, 10º piso, Cap. Federal, una máquina fotocopiadora marca 3M modelo 107|76 BB, Nº 239.449 importada, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Suipacha 664, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 14 a 17 hs., de lunes a viernes. Entrega conforme art. 565, Cód. Proc. — Base $ 1.605,46. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 123,75 e.24|1 Nº 56.998 v.28|1|74